



Modalidad Abierta y a Distancia



Derecho Civil: Personas

Texto-guía

CARRERA	CICLO
Derecho	2



Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades

Departamento de Ciencias Jurídicas

Derecho Civil: Personas

Texto-guía

Autora:

Armijos Maurad Gabriela Elizabeth



DERE_1110

Asesoría virtual
www.utpl.edu.ec

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

DERECHO CIVIL: PERSONAS

Texto-guía

Armijos Maurad Gabriela Elizabeth

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA



Diagramación y diseño digital:

EDILOJA Cía. Ltda

Telefax: 593-7-2611418

San Cayetano Alto s/n

www.ediloja.com.ec

edilojainfo@ediloja.com.ec

Loja-Ecuador

Primera edición

ISBN digital - 978-9942-25-487-0



La versión digital ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA:

Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>



2. Índice

2. Índice	4	Índice
3. Introducción	7	Preliminares
4. Bibliografía	10	Primer bimestre
4.1. Básica	10	
4.2. Complementaria	10	
5. Orientaciones generales para el estudio.	12	Segundo bimestre
6. Proceso de enseñanza- aprendizaje para el logro de competencias	15	Solucionario
PRIMER BIMESTRE		
UNIDAD 1. LEY	15	Glosario
1.1. Definición	15	
1.2. Promulgación de la Ley	20	
1.3. Efectos de la Ley	26	
1.4. Interpretación judicial de la Ley	29	
1.5. Derogación de la Ley y sus formas	33	
Autoevaluación 1	36	
UNIDAD 2. LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA	39	Referencias bibliográficas
2.1. Distinción entre sujeto de derecho y persona	39	
2.2. Sujetos del Derecho en el Ordenamiento Civil Ecuatoriano	41	
2.3. Clasificación de las personas en el Código Civil Ecuatoriano: naturales y jurídicas	43	
Autoevaluación 2	58	
UNIDAD 3. EL SUJETO DE DERECHO CONCEBIDO	61	Anexos
3.1. El inicio del sujeto de derecho concebido: La concepción	61	
3.2. Criterio biológico	64	
3.3. Criterio Ontológico	66	
3.4. Status Jurídico del Concebido	67	

3.5.	Tratamiento jurídico al concebido en el Derecho Ecuatoriano	69	Índice
3.6.	Presunción de la concepción	70	
3.7.	Derechos patrimoniales del concebido	71	
	Autoevaluación 3	75	Preliminares
UNIDAD 4. PERSONA NATURAL		78	
4.1.	Generalidad	78	Primer bimestre
4.2.	Principio de la existencia de las personas: el nacimiento	81	
4.3.	El fin de la existencia de las personas físicas: la muerte	84	Segundo bimestre
4.4.	Fijación del día presuntivo de la muerte	93	
	Autoevaluación 4	98	Solucionario
UNIDAD 5. LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONA		101	
5.1.	Atributos de la persona, definición	101	Glosario
5.2.	La capacidad	102	
5.3.	La nacionalidad. Concepto	104	Referencias bibliográficas
5.4.	El nombre	109	
5.5.	El Estado civil	112	Anexos
5.6.	El Domicilio	116	
	Autoevaluación 5	119	
SEGUNDO BIMESTRE			
UNIDAD 6. LA PERSONA JURÍDICA		122	
6.1.	Generalidades	122	
6.2.	Corporaciones y Fundaciones	123	
6.3.	Las Cooperativas	138	
6.4.	Las personas jurídicas de derecho privado con ánimo de lucro	142	
	Autoevaluación 6	151	

UNIDAD 7. ESTADO CIVIL	154	Índice
7.1. Definición y clasificación	154	
7.2. Definición de matrimonio	164	
7.3. Efectos personales y deberes de los cónyuges	165	Preliminares
7.4. Requisitos de validez para contraer matrimonio	167	
7.5. Requisitos de existencia del matrimonio	167	Primer bimestre
7.6. Matrimonio putativo	169	
7.7. Solemnidades del matrimonio	176	Segundo bimestre
7.8. Segundas y ulteriores nupcias	179	
Autoevaluación 7	183	Solucionario
UNIDAD 8. TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO	187	
8.1. Causas de terminación de matrimonio	187	Glosario
8.2. Disolución del vínculo matrimonial. El divorcio	188	
8.3. Divorcio por mutuo consentimiento:	190	Referencias bibliográficas
8.4. Divorcio contencioso o por causal: Definición	197	
8.5. Unión de hecho	214	Anexos
Autoevaluación 8	217	
UNIDAD 9. TUTELAS Y CURADURÍAS	221	
9.1. Definiciones y reglas generales de las tutelas y curadurías	221	
9.2. Las clases de tutela o curaduría	223	
9.3. De la remuneración de los tutores y curadores	225	
9.4. De las responsabilidades y administración de los tutores y curadores relativa a los bienes	228	
9.5. La tutela. Definición	229	
9.6. Curaduría. Definición	231	
Autoevaluación 9	235	
7. Solucionario	239	
8. Glosario	248	
9. Referencias bibliográficas	250	
10. Anexos	258	



3. Introducción

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

La asignatura de Derecho Civil Personas es una asignatura que oferta la Carrera de Derecho a través de la Modalidad Abierta y a Distancia. Corresponde al segundo ciclo de la unidad organizacional curricular básica, cuenta con 120 horas y su campo de formación es en fundamento teóricos.

Corresponde al proyecto integrador de saberes: Derecho, gestión de conflictos y vinculación con la sociedad.

Con esta asignatura se pretende contribuir con el diagnóstico de problemas en el contexto profesional, institucional y social, es decir identificar problemas externos e internos; en el contexto externo conocer que está pasando en el ámbito social del derecho y en el campo interno que está sucediendo con las instituciones jurídicas del Ecuador como: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, entre otras.

Una de las competencias que abarca el proyecto integrador de saberes es el derecho sustantivo y ese es el derecho que envuelve al Derecho Civil puesto que estudiamos un conjunto de derechos y obligaciones al que tienen todas las personas que se encuentran relacionadas a un ordenamiento jurídico estatal.

Es vital que usted comprenda el valor que tienen el derecho civil dentro de su formación académica, porque le permitirá dar una asesoría legal a aquellas personas que requieran de su ayuda como profesional e incluso como estudiante de Derecho, pues hay ocasiones que como estudiantes de derecho nuestra familia nos realiza consultas, y para esto es necesario que usted utilice la normativa legal y la doctrina como un instrumento para poder hacer conocer sus argumentos.

El propósito principal de la presente asignatura es que usted comprenda lo que es el derecho sustantivo y objetivo a través de la gestión de conflictos legales.

De esta forma usted aprenderá a ser un alumno analítico, pues cuando usted llegue a ocupar un cargo de juez, secretario, conjuez, etc., podrá analizar diferentes escritos, pruebas, alegatos, previo a dictar una sentencia en aplicación a la norma, doctrina y jurisprudencia.

Ahora bien; los contenidos que se estudiarán a lo largo de la asignatura de Derecho Civil Personas; han sido minuciosamente seleccionados, según la importancia, actualidad jurídica y las competencias que el alumno de Derecho necesita desarrollar; usted debe tomar en cuenta lo siguiente: que la sociedad, es concebida como la célula primordial de un Estado que determina como aspecto primordial la relación entre individuo y la interacción no solo con su entorno, sino con las reglas y normas que la misma plantea, nuestra vida diaria está regida por normas sociales y normas legales, las mismas que permiten que el desarrollo de la sociedad sea armónico, y a la vez que estas normas sean de conocimiento público, pues como conocemos nadie está exento de conocer la ley.

En el primer bimestre se revisarán temas como: la ley, sujetos de la relación jurídica, el sujeto de derecho concebido, persona natural, y los atributos de la persona.

En el segundo bimestre, estudiará: la persona jurídica, el estado civil, la terminación del matrimonio y tutelas y curadurías.

Seré la docente que lo acompañaré en el estudio de la asignatura; razón por la cual les doy la más cordial bienvenida a esta nueva experiencia académica que le permitirá cumplir su meta propuesta al inicio de sus estudios universitarios.

Felicitaciones por su decisión de participar en este proceso de formación, le deseo el mejor de los éxitos.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Recuerde:

Convertirse en un buen profesional del derecho al servicio de las personas que necesitan su apoyo, representación y asesoría legal y jurídico.

Éxitos.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Anexos](#)



4. Bibliografía

4.1. Básica

Armijos Maurad, G. (2019). *Texto Guía de Derecho Civil Personas*. Loja, Ecuador: Editorial Universidad Técnica Particular de Loja.

Elaborada por la docente de la asignatura, en la cual se incluye material importante para el estudio de Derecho Civil Personas, además, se realiza gráficos con sus respectivas explicaciones; así mismo se hace constar comentarios sobre cada uno de los contenidos propuestos para esta asignatura.

Cuenta con una serie de actividades y autoevaluaciones que le permitirán ir comprobando el logro de aprendizajes significativos en los diferentes temas planteados.

El texto-guía suple la presencia física del profesor y es un instrumento de conocimiento, orientación y apoyo dentro del proceso de aprendizaje del profesional en formación.

4.2. Complementaria

Cabanella T, G. (1998). Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Es un diccionario que sirve de base de consulta, en donde se encuentra terminología jurídica que se emplea en Derecho.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Código Civil (2016). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Índice

Constituye la fuente principal de la legislación civil, que regula las relaciones entre personas naturales y jurídicas en nuestro territorio.

Preliminares

Código Orgánico General de Procesos (2016). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Primer bimestre

Es el texto principal procesal que determina el proceder de la norma legal, es un instrumento necesario y esencial del Derecho y de todos los órganos estatales encargados del cumplimiento de la ley.

Segundo bimestre

Larrea, J. (1998). *Manual elemental de Derecho Civil del Ecuador*, Vol. IV, 1ra. Ed., Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Solucionario

Este texto es una fuente adecuada de consulta en cuanto a Derecho Civil se trata, ya que existe doctrina y detalles jurídicos importantes para la comprensión del Derecho Civil.

Glosario

Parraguez R, L. (2006). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano*, 1er. Ed. Ecuador: Editorial Universidad Técnica Particular de Loja.

Referencias bibliográficas

Permite una visión analítica de algunas figuras legales, todo esto dentro del régimen jurídico de Derecho Civil, fomentando el interés por conocer no solo el debido proceder legal sino la motivación por conocer e interesarse por la doctrina legal.

Anexos



5. Orientaciones generales para el estudio.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos



Estimado alumno, para facilitar el aprendizaje le sugiero poner atención a lo siguiente:

Esta asignatura tiene 120 horas, las mismas que están organizadas, para que pueda dedicar el tiempo suficiente para su estudio.

- Cuenta con un texto guía como material básico, el mismo que está debidamente estructurado, con el fin de que su estudio sea didáctico, y pueda adquirir una mayor comprensión de los contenidos de la asignatura.
- Dado que el número de horas es alto; es recomendable que usted organice su tiempo para que dedique al menos 2 horas diarias para el autoestudio.
- Recuerde, si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con el docente que imparte esta asignatura, ya sea telefónicamente, o utilizando la plataforma CANVAS, o correo electrónico, ya que dispone de 2 horas a la semana para recibir tutorías.
- Tenga siempre a su lado un diccionario común y otro especializado en terminología jurídica, para que pueda consultar cada vez que encuentre términos de difícil comprensión durante su estudio.

A continuación, revise algunas técnicas de estudio, que le servirá para facilitar su aprendizaje:

- Busque en su hogar un lugar tranquilo, iluminado, con suficiente ventilación, alejada del ruido y con las comodidades necesarias para realizar sus estudios diarios.
- Realice una lectura rápida de los contenidos preparados para cada semana de estudio que constan en el texto – guía, luego realice una lectura comprensiva de los mismos.
- Utilice técnicas de estudio tales como: el resaltado o subrayado de las partes más importantes de cada párrafo que vaya analizando, y anote la idea principal en su cuaderno de trabajo. También puede utilizar las técnicas recomendadas en la asignatura de Metodología de Estudio.
- Desarrolle las actividades propuestas en cada unidad, esto le facilitará, obtener mayor conocimiento de la asignatura Derecho Civil Personas.
- No olvide desarrollar las autoevaluaciones, recuerde que le ayudarán a prepararse para las evaluaciones presenciales y cuestionarios parciales, no se engañe, hágalo con absoluta sinceridad. Una vez contestadas, confronte con el solucionario, que consta al final del texto guía.
- Participe en las actividades sincrónicas (chat, videocolaboración) y asincrónicas (cuestionario, foro, wiki, tareas) que se encuentran planteadas en los dos bimestres de estudio, recuerde que son actividades de carácter obligatorio y estos puntos obtenidos serán acreditados a la suma total de cada bimestre.
- Es importante que usted revise detenidamente el plan docente que está subido en la parte inicial de su aula del CANVAS, para que desarrolle y participe de las actividades sincrónicas y asíncronas que tenemos planificadas para el ciclo académico, pues este le permitirá distribuir su tiempo

Índice

Preliminares

**Primer
bimestre**

**Segundo
bimestre**

Solucionario

Glosario

**Referencias
bibliográficas**

Anexos

correctamente para ejecutar las múltiples actividades estudiantiles con las que debe cumplir, y a la vez lograr obtener las competencias propuestas en la carrera de Derecho.

Lo animo a desarrollar progresivamente la tarea del primero y segundo bimestre respectivamente, para que logre cumplir con el calendario académico y pueda subir oportunamente y sin problemas su tarea a la plataforma CANVAS.

¡Buena suerte!

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Anexos](#)



6. Proceso de enseñanza- aprendizaje para el logro de competencias

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

PRIMER BIMESTRE

UNIDAD 1. LEY

Estimado estudiante le doy la bienvenida a este mundo interesante de Derecho Civil Persona estoy segura que cuando inicie el estudio del contenido de cada tema no querrá dejar de hacerlo; y para esto le invito a realizar la lectura de los Arts. 1 – 4 del Código Civil; una vez que usted se ha familiarizado con el tema, le recomiendo leer de manera pausada esta unidad, ya que le servirán de base para comprender todos los contenidos de la presente asignatura.

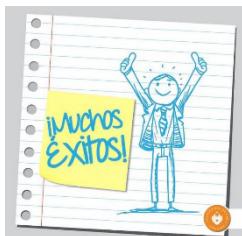


Ilustración 1. Éxitos

Tomado de: [Enlace web](#)

1.1. Definición

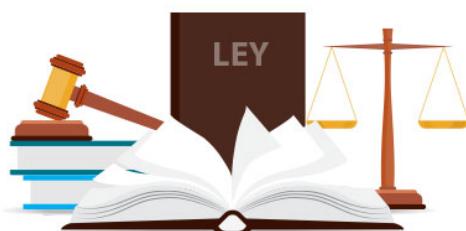


Ilustración 2. Ley

Fuente: Copado, A (2018)

Para iniciar es necesario señalar que el Código Civil en su Art.1 establece que “la ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite” (Código Civil, 2016, p.4)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

El término ley hace referencia a la norma o conjunto de normas que regula el comportamiento de un grupo de personas dentro de un territorio; de la misma manera esta radica en la voluntad soberana, pues nace de la voluntad del pueblo, teniendo que ser aceptada por la autoridad de turno dentro de nuestro país.

Ahora bien, al mencionar que la soberanía radica en la sociedad o pueblo, se sobreentiende que esta nace de una necesidad social (un acto repetitivo en la sociedad y que comúnmente se hace costumbre, es lo que se conoce “La costumbre es una fuente del derecho y esta se hace ley”), la misma que se manifiesta en una ley.

Larrea (2009) afirma que: “Por lo que la soberanía de voluntad del pueblo es la expresión de las personas, la misma que se basa en principios de justicia y equidad para una sociedad determinada” (p.31).

En el siguiente gráfico usted encontrará de forma concreta lo expresado en líneas anteriores.



Figura 1. *Definición de la Ley*

Fuente: Código Civil (2016)

Es importante que usted conozca que existen tres clases de Ley; pues luego usted deberá identificar cada una de estas clases entre las diferentes leyes que existen en Ecuador.

En el siguiente gráfico usted observará estas clases de leyes:

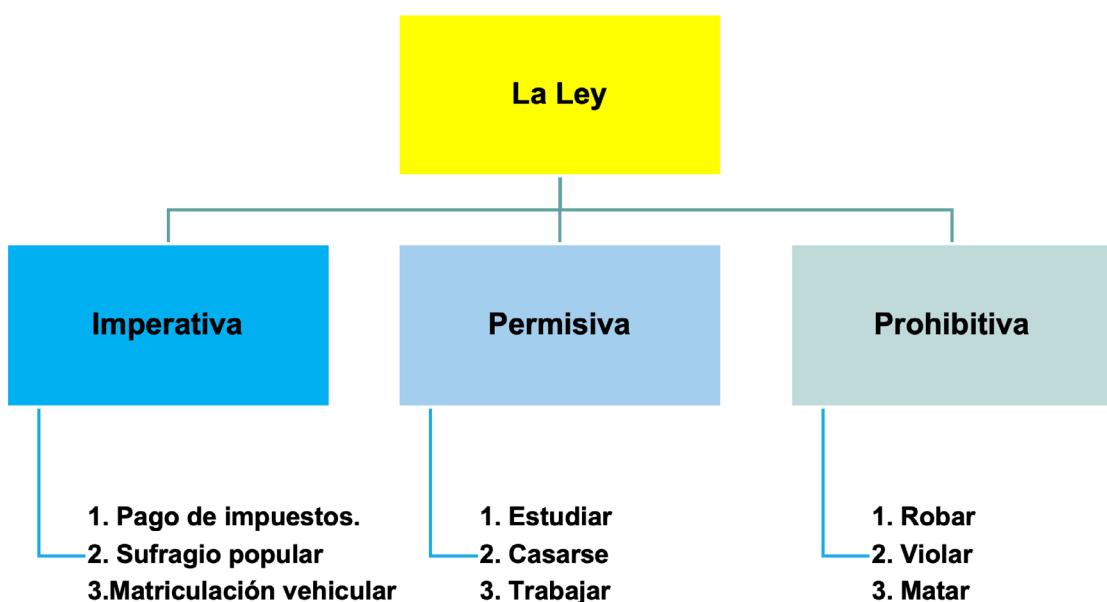


Figura 2. *Le Ley*

Fuente: Código Civil (2016)

A continuación, usted podrá observar el concepto de cada una de las clases de ley.

1. **Imperativa:** Manda a realizar una acción o acto a cada uno de los ciudadanos.



Ilustración 3. *Voto*

Fuente: Navarro, J (2016)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

**Ejemplo:**

1. El pago de pensiones alimenticias.
 2. Sufragar en las elecciones presidenciales y seccionales.
 3. Pago del impuesto predial al GAD.
 4. Inscribir el nombre y apellidos de un recién nacido en el Registro Civil del lugar donde nació.
2. **Prohibitiva (prohíbe):** Como la palabra mismo lo dice es todo aquella actividad o acto que ley prohíbe, y en el caso de incumplimiento la ley lo sanciona.



Ilustración 4. *Peña de muerte*

Fuente: Mayor, F (2016)

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos****Ejemplo:**

1. Contraer matrimonio si el estado civil es casado.
 2. El contraer segundas nupcias a la viuda si no después de no menos de trescientos días contados desde la fecha que murió su marido.
 3. Contraer matrimonio entre personas del mismo sexo.
 4. Aplicar la ley antes de la Publicación en el Registro Oficial.
3. **Permisiva (permite):** Es cuando la ley nos permite o autoriza a realizar u omitir una actividad.



Ilustración 5. *Derecho al Trabajo*

Tomado de: [Enlace web](#)

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos



Ejemplo:

1. Contraer matrimonio.
2. Adoptar a un menor de edad.
3. Reconocer voluntariamente a un hijo o hija.
4. Quien tenga como estado civil unión de hecho, si puede contraer matrimonio.

Es importante mencionar que la ley también se refleja en la costumbre, la misma que representa aquellos hábitos o actos que la sociedad realiza repetitivamente en el tiempo, a lo que se ha logrado definir como una norma consuetudinaria, y que en lo posterior esta es plasmada en la ley.

Cabanellas (2008) define a la costumbre como: "se la concibe como la repetición constante de una actividad de forma natural y voluntaria" (p.56).

Cabe destacar estimado estudiante que la costumbre no es una fuente formal del derecho; sin embargo, es muy importante ya que sirve como elemento de interpretación o integración para llenar los vacíos de las normas escritas.

1.2. Promulgación de la Ley



Ilustración 6. Registro Oficial

Fuente: Huiracocha, M (2018)

Es momento de revisar la forma como se promulga una ley dentro de nuestro territorio, y es por esto que les recomiendo analizar el Art. 5 y 6 del Código Civil, en donde se menciona que la promulgación de las leyes, decretos y acuerdos entrarán en vigencia con la promulgación en el Registro Oficial, con lo que se entenderá conocido por todos los ciudadanos y extranjeros.

En la ley también se determinará una fecha o término donde entrará en vigencia para efectos legales. El Registro Oficial fue creado para contribuir a la democracia mediante la publicación y difusión de las normas jurídicas, por lo que es el único órgano de comunicación para hacer públicas las leyes nuevas o reformas a las mismas.

A continuación, revisaremos conceptos sobre promulgación de la ley de diferentes autores:

“La promulgación de la ley, es un acto jurídico que tiene como fin determinado, el dar validez jurídica y autenticidad a una ley que va entrar en vigencia”
 (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Desde otro punto de vista, Ochoa (2006) menciona:

Para que una promulgación sea efectiva, debe pasar por tres etapas; la primera es el mandamiento de ejecución impuesta por el Presidente de la nación; el segundo acarrea el control que debe alcanzar una ley para considerársela como constitucional, y por último la aplicación de esta ley para los ciudadanos (p.46).



Ilustración 7. *Importante*

Tomado de: [Enlace web](#)

RECUERDE:

Apreciados (as) estudiantes:

Como puntos importantes sobre la promulgación de la Ley usted debe recordar lo siguiente:

- **Es un acto solemne, el mismo que debe cumplir con requisitos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador.**
- **Lo realiza el Presidente de la República, quien hace de conocimiento pública la ley.**
- **Permite que la ley se haga de cumplimiento imperativo para toda la sociedad.**



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

En la figura que a continuación se detalla usted podrá evidenciará de forma concreta quien es el que promulga la Ley y desde cuando entra en vigencia la misma.



Figura 3. *Promulgación de la Ley*

Fuente: Código Civil (2016))

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

En la figura 3 se hace constar dos puntos importantes, el primero que quien se encarga de promulgar una ley cualquiera que ella sea es el Presidente de la República del Ecuador; y segundo que la ley entra vigencia una vez que esta ha sido publicada en el Registro Oficial.

La ley obliga solamente cuando ha sido promulgada; y a esta se la realiza en el Registro Oficial, a partir de esta fecha regirá de forma obligatoria tanto para los administradores de justicia como para las personas naturales y jurídicas; así mismo se presumirá que esta es conocida por todos los habitantes del territorio ecuatoriano.

El importante mencionar que existen leyes que al momento de ser publicadas en el Registro Oficial no entran en vigencia inmediatamente pues podrá designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación.

Por ejemplo, cuando el Código Orgánico General de Procesos fue publicado en el registro oficial, y en este se especificaba que entrará en vigencia después de 12 meses de su publicación; a continuación, le adjunto una imagen del Registro Oficial Nro. 502 del 22 de mayo del 2015 en la cual se hace constar desde que fecha entra en vigencia esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el Código Orgánico General de Procesos, se observarán, de forma supletoria, las disposiciones vigentes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Código Orgánico Tributario; Código Civil, Código del Trabajo y Código de Comercio.

SEGUNDA.- El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y la Ley de Arbitraje y Mediación y aquellas que regulan períodos de abandono, copias certificadas, registro de contratos de inquilinato y citación, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley. Las disposiciones que regulan el remate entrarán en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los doce días del mes de mayo de dos mil quince.

f.) GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, Presidenta.

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ, Secretaria General.

Ilustración 8. Registro Oficial

Fuente: COGEP (2017)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

IMPORTANTE:



Podrá designarse un plazo especial para la vigencia de la ley a partir de su promulgación.

¡Continuemos!

ACTIVIDAD RECOMENDADA



Lo invito a buscar y escribir tres ejemplos de clases de Ley, conforme consta en ejemplos propuestos dentro de esta unidad referentes al tema propuesto; sus ejemplos debe hacerlos constar en la siguiente tabla:

Tabla 1. *Ejemplos de Ley*

LEY	EJEMPLO 1	EJEMPLO 2	EJEMPLO 3
Imperativa	Derecho a pagar alimentos a los hijos.		
Permisiva			
Prohibitiva			

Índice

Preliminares

Primer bimestre

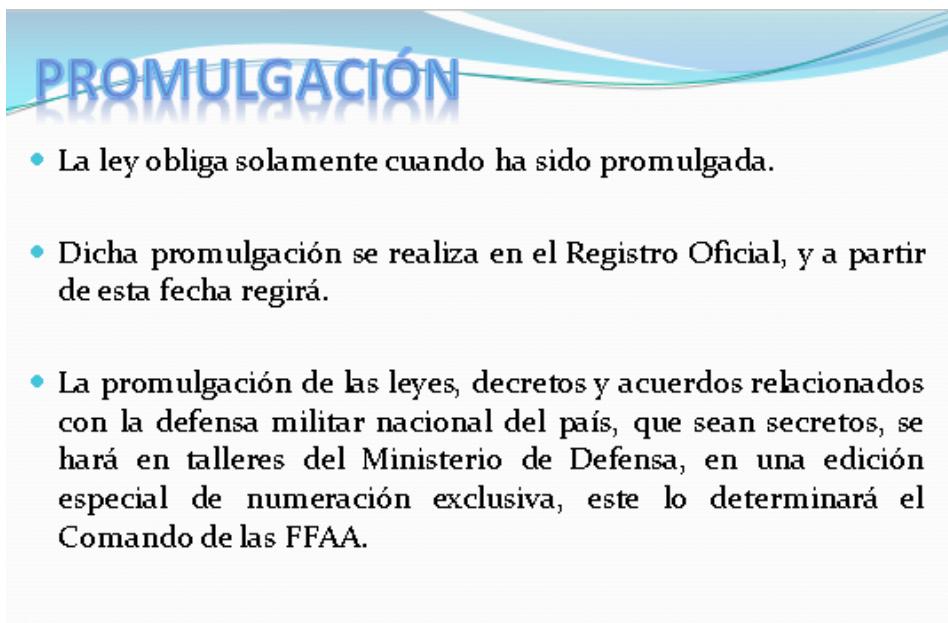
Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Figura 4. *Promulgación de la Ley*

Fuente: Código Civil (2016)

Además es importante mencionar que la promulgación de las leyes, decretos y acuerdos relacionados con la Policía Nacional y que fueron considerados como secretos, se hará en los Talleres Gráficos adscritos, al Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, en una edición especial del Registro Oficial, de numeración exclusiva, por orden del señor Ministro de Gobierno y a pedido del Consejo Superior de la Policía Nacional, en el número de ejemplares que dicho Organismo estime conveniente; a continuación le presento la figura Nro. 4 en la que usted podrá evidenciar lo expresado en este párrafo.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Figura 5. *Promulgación de la Ley*

Fuente: Código Civil (2016)

Para que tenga una visión amplia sobre la definición de Ley lo invito a prestar atención al siguiente video de Correa Andrea, titulado De la Ley, con la finalidad que tengan un conocimiento concreto de los temas que hemos tratado en este apartado y que son explicados en el recurso antes indicado.



Luego de revisar el recurso recomendado podrá dar respuesta a las siguientes interrogantes.

¿Qué es Ley?

Índice

¿Cómo se promulga la Ley en Ecuador?

Preliminares

¿Desde cuándo entra en vigencia la Ley?

Primer
bimestre

¿Cuáles son las clases de Ley?

Si tuviera inconveniente a ingresar a este video, le invito a que ingrese al siguiente [enlace web](#)

Segundo
bimestre

1.3. Efectos de la Ley

Solucionario



Glosario

Ilustración 9. *Efectos de Ley*

Referencias
bibliográficas

Fuente: Lochana, B (2012)

Anexos

Para el estudio de este tema, lea con atención el Código Civil desde los artículos del 7 al 17.

Al mencionar la irretroactividad de la ley, debemos recordar que la ley norma solamente para el futuro o venidero, más no para el pasado.

En cuanto a los efectos de la Ley, se mide como lo relata Alessandri, Somarriva y Vodanovic (1998) “por el grado de la sanción cuando es aplicada por el orden público y las buenas costumbres, respecto al tiempo y el territorio”.

La irretroactividad de la ley, se la considera como un principio universal de la justicia, por ende, solo regula para lo venidero y no para el pasado, por tal motivo no es retroactiva, ya que los hechos, actos o situaciones anteriores a la vigencia de la ley no se extiende con la ley venidera.

Los efectos principales que causa la ley “va dirigida como normas imperativas que regulan la conducta de las personas, y por consecuente se dispone únicamente para lo venidero, y no tiene efecto irretroactivo” (Diccionario Jurídico Chileno, 2001).

El Art.7 del Código Civil, cita el conflicto entre dos leyes, una posterior y otra anterior, por lo que se observarán reglas que de forma más resumida se las muestra a continuación:

Tabla 2. *Conflict entre dos leyes*

SITUACIONES	VIGENCIA
Condiciones para adquirir un estado civil.	Rige la ley posterior a partir de su vigencia.
El estado civil adquirido legalmente prevalece.	Regirá sobre los nuevos derechos y obligaciones referidos.
Sobre el goce y extinción de los derechos de alimentos de un hijo .	Se sujetará a lo que se indique en la ley posterior.
Los derechos de usufructo que tienen los padres sobre los bienes del hijo.	Se sujetan a la ley posterior con respecto a su ejercicio y duración.
Quienes adquirieron la condición de hijo conservan sus mismos derechos impuestos por la ley anterior.	En relación a sus obligaciones estarán sujetos a la ley posterior.
El hijo que obtuvo el derecho de alimentos lo mantendrá.	Pero su goce y extinción del derecho estará sujeto a la ley posterior.
Quien obtuvo el derecho de administrar sus bienes no lo pierde.	Pero su continuación y ejercicio se sujeta a la nueva ley.
En relación a los guardadores y administrados de bienes ajenos se mantienen en su cargo.	En cuanto a sus funciones, remuneración, incapacidades o excusas supervenientes estarán bajo la nueva ley.
Los derechos reales adquiridos se mantienen.	El goce, cargas y extinción se sujetan a la ley posterior.
La posesión adquirida a través de una ley anterior se mantiene.	Su conservación y ejercicio se regirá por la nueva ley.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

SITUACIONES	VIGENCIA
Cuando una ley posterior prohíba la constitución de varios usufructos sucesivos y si hasta su vigencia uno de los usufructuarios empezó a gozar de su derecho lo continuará realizando pero; sobre las servidumbres legalmente constituidas.	A la ley que rige en la fecha de su otorgamiento.
En relación a las solemnidades externas de los testamentos estos se sujetan.	Se sujetan a las leyes vigentes de cuando el testador hubiere fallecido.
En cuanto a las disposiciones expuestas en el testamento.	Su representación se llevará de acuerdo a la ley que estuvo vigente al tiempo de la muerte del intestado.
Los llamados a la sucesión forzosa o intestada	Se observarán las leyes vigentes a la muerte de quien se suceda.
Acerca de la adjudicación y partición de herencia. Los contratos celebrados en forma correcta, podrán probarse bajo el imperio de otra ley pero.	En relación a su presentación estará bajo las leyes vigentes al tiempo en las que se rinda.
En la sustanciación y ritualidad de los juicios se estará bajo.	Las leyes que estén vigentes al momento de realizar las instancias mencionadas.

Fuente: Código Civil (2016)

Ahora bien, el Art.8 al 10, cita sobre que nadie puede impedírsele una acción que no esté prohibida en la ley, es decir que, si no está determinada en una norma legal no puede limitarse su ejecución, por lo que se tiene claro que la ley pone límites al accionar de los ciudadanos si es necesario.

RECUERDE:

Lo que la Ley no prohíbe lo permite.



Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Al respecto se puede mencionar, que los actos prohibidos que se realicen, carecerán de valor jurídico, por lo que en ningún caso el juez podrá declarar válido un acto nulo; así también cuando exista la contradicción entre una ley general y una especial, prevalecerán las disposiciones especiales; la ley es de cumplimiento obligatorio tanto para las personas nacionales y extranjeras que, y la ignorancia no excusa el desconocimiento de una ley que rija en el país; y las leyes nacionales serán aplicadas a los ecuatorianos que residan en el extranjero; en la figura que a continuación se presenta usted podrá observar de forma concreta lo explicado en este párrafo.

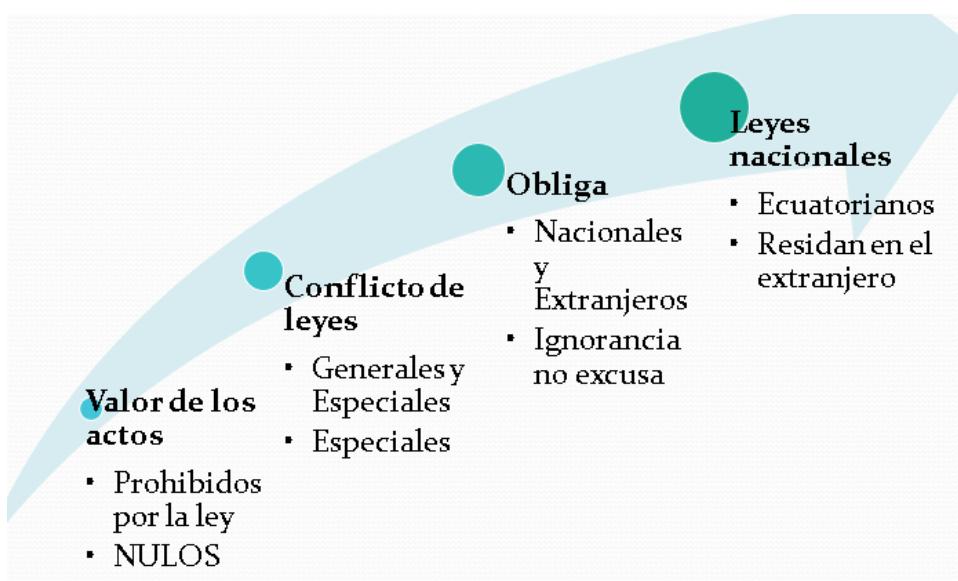


Figura 6. *Promulgación de la Ley*

Fuente: Código Civil (2016)

1.4. Interpretación judicial de la Ley



Ilustración 10. *Interpretación de la Ley*

Fuente: Sandoval, A (2016)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

A fin de determinar que una norma jurídica sea cumplida y aplicada, es necesario identificar su sentido y alcance con que regularán la conducta humana dentro de una sociedad.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Las normas jurídicas son la expresión de la voluntad social y estatal, pues debemos recordar que la norma es creada por la necesidad de vigilar y controlar el comportamiento humano.

Desde el punto de vista técnico interpretar significa encontrar el verdadero espíritu de la norma, esto es comprender el verdadero sentido con el que fue creada. Al interpretar una ley ingresamos al pensamiento del legislador, pues repensamos sobre el pensar del mismo para conocer el sentido con el que quiere que se aplique la ley.

Usted debe tener claro que no solo se interpretan las leyes sino también las normas sean estas dictadas para bienestar de una comunidad o individual, dadas por el legislador u otro cuerpo colegiado como los Gobiernos Autónomos Descentralizados; para establecer de forma clara que es lo que las autoridades exigen de nuestro comportamiento para la armonía en la convivencia con la sociedad.

Es importante que usted señor estudiante revise el Código Civil el Art. 3 que expresa: “Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio. Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que se pronunciaren.” (p.4).

Además, debe revisar el Art. 18 del Código Civil (2016) que expresa “los jueces no podrán negar la administración de la justicia por excusas como obscuridad, duda o falta de ley, ya que es obligación de los jueces la interpretación de la ley, ya sea basándose a la letra clara de ésta, a la jurisprudencia o a la doctrina. (p.9)

En estos artículos se expresa que los administradores de justicia no pueden negarse de juzgar excusando en obscuridad, confusión o falta de ley, por lo

que interpretará de forma clara y no de forma literal; se la entenderá en sentido natural, es decir de forma normal y común del cuerpo legal, salvo el caso donde existan términos jurídicos entendibles.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

A la interpretación que realizan los administradores de justicia se la denomina ***INTERPRETACIÓN JUDICIAL*** pues es realizada por los órganos jurisdiccionales de Estado en las sentencias y otras decisiones judiciales sobre los casos que recaen bajo su jurisdicción y competencia.

Pero existen normas jurídicas que no están escritas de forma clara respecto de que es lo que manda y se debe cumplir, y es en ese momento en que solo el legislador puede explicarla o interpretarla.

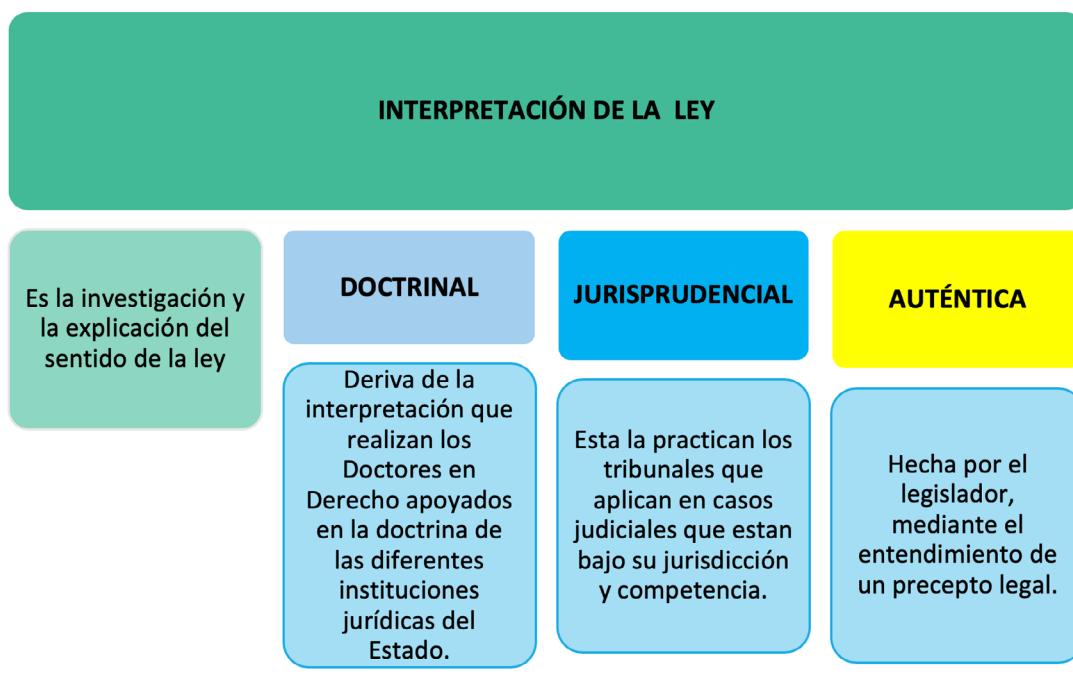
Cuando el legislador interpreta, este proceso se denomina *INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA O LEGISLATIVA*, esta le lleva a esclarecer el sentido de una ley o precisar su alcance;

Cuando hay una interpretación de los administradores de justicia se la denomina interpretación judicial de la Ley, sobre la misma Covarrubias (2015) expresa: “es aquella como su nombre lo dice, realizada por las autoridades judiciales, operadores de justicia de manera de decisión en torno a una disposición específica” (p.88).

La interpretación de la ley, tiene una función creadora, ya que se fundamenta tanto en la doctrina como en la jurisprudencia de casos análogos. En tal sentido, la interpretación debe ser clara para que toda persona pueda comprender y cumplir.

Según Mantilla (2009) afirma: “la interpretación judicial de la ley, es la aplicada por los jueces a nivel nacional en el momento de dar decisiones motivadas en la actividad jurisdiccional que se les ha encomendado” (p.110).

En la figura que a continuación se hace constar se detalla de forma muy concreta lo expresado en líneas anteriores sobre las formas de interpretación de la Ley.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Figura 7. Interpretación de la Ley

Fuente: Código Civil (2016)

¡Continuemos!

1.5. Derogación de la Ley y sus formas

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Ilustración 11. *Derogación*

Tomado de: [Enlace web](#)

Para referirse a la derogación de la ley es importante aclarar en qué consiste; esta se refiere al momento en que una ley nueva es promulgada y deja sin efecto la ley que estuvo vigente antes de la promulgación y vigencia de la nueva ley, es decir la ley nueva tiende a reemplazar o sustituir la ley anterior.

Rodríguez (1983) da un concepto muy claro sobre lo que es derogación:

Es la cesación de la eficacia de una ley en virtud de la disposición o disposiciones de otra ley posterior. Importar, privar a la primera de su fuerza obligatoria, reemplazando o no sus disposiciones por otra. Su fundamento se halla en la evolución sin fin de la sociedad, que constantemente exige nuevas normas jurídicas que concuerdan con el momento histórico en que se vive. (p.203)

Mientras que Espinoza (2005) sobre las clases de derogación expresa:

- a. **Derogación expresa:** Se da cuando el propio legislador establece explícitamente que tal o cual ley pierde su vigor obligatorio. Ello se deriva de la siguiente expresión: “Deróguese la Ley de tal fecha”. La doctrina no es pacífica en admitir como derogación expresa al mandato legal que contiene el tan socorrido tenor siguiente: “Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley”.

b. **Derogación tácita:** Resulta de incompatibilidad, contradicción o absorción entre las disposiciones de la Ley nueva y de la ley antigua. Este principio se deriva del siguiente aforismo romano: “Lex posterior derogat priori”.

Así “la incompatibilidad entre dos normas resulta de la imposibilidad de su aplicación concurrente” y la misma debe ser verificada respecto a las disposiciones individualmente consideradas”. En otras palabras “mientras haya disposición de la ley precedente compatibles con las disposiciones de la sucesiva, estas permanecen vigentes, aunque la nueva ley modifique notablemente la disciplina anterior” (p.89).

Al respecto, la derogación de la ley, se realiza por la promulgación y publicación de una ley posterior o nueva sobre la misma asignatura o asunto, por lo que es expresa cuando en la nueva ley expresa la caducidad de la anterior y, es tácita cuando la nueva ley tiene contenido que no concuerda con la anterior.

Es momento de revisar algunos ejemplos de derogación tácita y expresa, revise la siguiente figura por favor.

Tabla 3. *Ejemplos de Derogación de Ley*

 Derogación Expresa	 Derogación Táctica
Código Orgánico General de Procesos; expresa que se deroga y deja sin efecto el Código Procedimiento Civil.	Código de la Niñez y Adolescencia, pese a tener su normativa no derogó el Código Civil en cuanto al tema de pago de alimentos.
El Código Integral Penal derogó y dejó sin efectos al Código Penal.	La ley de Registro Civil, no ha derogado al Código Civil en lo concerniente a la forma como se debe inscribir a un menor con los apellidos del padre en el caso de inscripción tardía.
El Código Integral Penal derogó y dejó sin efecto el Código de Procedimiento Penal.	El Código Integral Penal no ha derogado a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre en el caso del juzgamiento de un delito de tránsito.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Excelente, hemos concluido el estudio de la primera unidad, y llegó el momento de poner en práctica los conocimientos adquiridos, para ello lo invito a desarrollar la siguiente actividad:

ACTIVIDAD RECOMENDADA



1. Identifique en la siguiente tabla la definición que corresponde a cada una de las interpretaciones de la Ley.

Doctrinal	Esta la practican los tribunales que aplican en casos judiciales que están bajo su jurisdicción y competencia.
Jurisprudencial	Deriva de la interpretación que realizan los Doctores en Derecho apoyados en la doctrina de las diferentes instituciones jurídicas del Estado.
Auténtica	Hecha por el legislador, mediante el entendimiento de un precepto legal.

Con el fin de que usted señor (a) estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 1, le recomiendo realizar la siguiente autoevaluación, la misma que no será entregada al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



Autoevaluación 1

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

A. Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.

1. La Ley es:

- a. Una costumbre que, sin estar normada, manda prohíbe o permite.
- b. Un término que hace referencia al comportamiento de las personas en la sociedad.
- c. Una declaración de voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita en la constitución, manda, prohíbe o permite.

2. De los siguientes ejemplos identifique el que corresponde a una ley permisiva:

- a. Violar.
- b. Trabajar.
- c. Pago de impuestos.

3. Para que la ley entre en vigencia y sea obligatoria, es necesario:

- a. La aprobación en la Asamblea Nacional y Registro Oficial.
- b. La promulgación por el Presidente de la República y la publicación en el Registro Oficial.
- c. La publicación en el Registro Oficial y la aprobación en la Asamblea Nacional.

4. La interpretación auténtica de la ley es practicada por:

- a. El legislador, mediante el entendimiento de un precepto legal.
- b. Los tribunales que aplican en casos judiciales que están bajo su jurisdicción y competencia.
- c. La interpretación que realizan los Doctores en Derecho apoyados en la doctrina de las diferentes instituciones jurídicas del Estado.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos****5. La interpretación jurisprudencial de la ley consiste en:**

- a. El criterio dado por el legislador, mediante la aplicación de jurisprudencia.
- b. La interpretación de la ley y la doctrina que realizan los juristas y profesionales del derecho.
- c. La practican los tribunales que aplican en casos judiciales que están bajo su jurisdicción y competencia.

6. Como se considera la irretroactividad de la Ley:

- a. Un principio universal de la justicia.
- b. Un derecho universal de la justicia.
- c. Una garantía universal de justicia.

7. En que consiste la irretroactividad de la Ley:

- a. Rige para el pasado y el futuro.
- b. Norma solamente para el futuro o venidero.
- c. Norma no solo a lo futuro sino el pasado.

8. En el Art. 7 del Código Civil hablamos:

- a. De culpa.
- b. De conflictos entre dos leyes.
- c. De Irretroactividad de la Ley.

9. La interpretación de los administradores de justicia se denomina:

- a. Interpretación jurisdiccional.
- b. Interpretación judicial.
- c. Interpretación auténtica o legislativa.

Índice**Preliminares****Primer
bimestre****Segundo
bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias
bibliográficas****Anexos****10. Una de las diferencias entre derogación Expresa y derogación Táctica:**

- a. La derogación expresa en la parte final de la ley se menciona, “quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley” y la tácita no.
- b. La derogación expresa y tácita, en la parte final de la ley se menciona, “quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley”.
- c. La derogación tácita en la parte final de la ley se menciona, “quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley”, y la expresa no.



¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corrobó en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no? Muy bien, revisar nuevamente para establecer conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.

¡Éxitos!

UNIDAD 2. LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA



Ilustración 12. *Sujetos de la relación jurídica*

Fuente: Chirinos, I (2016)

Como usted puede observar en el título de la segunda unidad, estudiaremos los sujetos de la relación jurídica, tomando en cuenta que son quienes ejecutan o realizan la actividad dentro de una interacción regulada por la ley.

La relación jurídica es la relación que existe entre sujetos a quienes se les conoce con el nombre de personas.

2.1. Distinción entre sujeto de derecho y persona

Se entiende como sujeto de derecho, a quien tiene derechos o deberes jurídicos que debe cumplir, esto quiere decir que un sujeto de derecho puede ser una persona, la naturaleza, un animal, una comunidad, pueblo, nacionalidad, etc., pues cada uno de ellos es titular de derechos y los pueden exigir ya sea de forma personal o por medio de un tercero; mientras que persona es todo ser humano que se encuentre dentro del territorio ecuatoriano y esta tiene derechos y adquiere obligaciones.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Tratar de distinguir a una persona de un sujeto de derecho es fácil, “el sujeto de derecho es aquel individuo que actualmente tiene deberes y derechos con el Estado o con cualquier persona; en cambio, la persona es un individuo de la especie humana sea hombre o mujer, consciente y racional para responder por sus propios actos. (Cabrera, 2011, p.56).

“Las personas son todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo o condición. Dividiéndose en ecuatorianos y transeúntes” (Código Civil, 2016, p.16)

RECUERDE:

Toda persona es sujeto de derecho, pero no todo sujeto de derecho es persona.



Pues la Constitución Política de la República del Ecuador (2008) en el Art. 10 expresa: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”. (p.21); con lo que consolidamos el concepto de sujeto de derecho que consta al inicio de esta unidad.

Según Quisbert (2010) la palabra persona etimológicamente proviene del:

Latín “personare” que significa razonar, y al estudiarlas por separado, se comprende como cosa de resuena, muestra entonces la máscara de la persona que se usaban en Roma y Grecia al momento de representar algo. De este concepto, se adopta el papel y rol que va cumplir la persona en la sociedad. (Quisbert E., 2010, p.120).

En la figura que a continuación se gráfica, consta de forma sencilla el concepto de persona:

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**



Figura 8. Definición de persona.

Fuente: Quisbert (2010)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

2.2. Sujetos del Derecho en el Ordenamiento Civil Ecuatoriano



Ilustración 13. Sujetos de derecho en Ecuador

Fuente: Márquez, F (2016)

Es importante estimado estudiante que usted tenga claro que los sujetos de derecho del ordenamiento jurídico ecuatoriano es la parte fundamental para el estudio de las diferentes materias, pues para estos sujetos son creadas las

diferentes leyes, con el objeto de controlar el comportamiento humano ya sea como persona natural o esté representada por una persona jurídica.

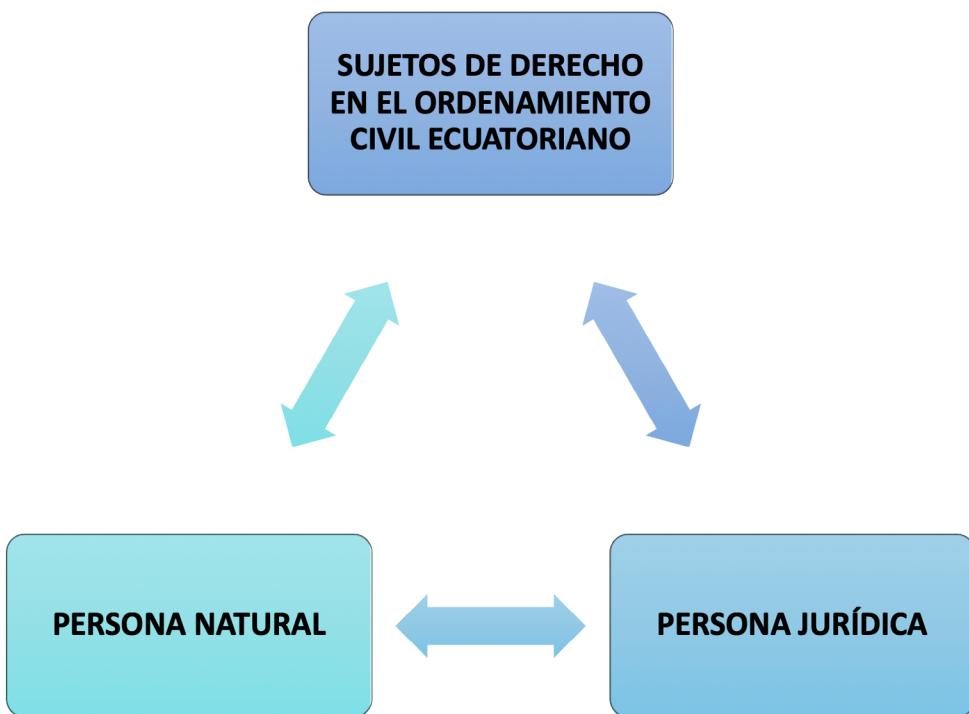
[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Figura 9. *Sujetos de derecho en el ordenamiento civil ecuatoriano*

Fuente: Código Civil (2016)

Se entiende como persona natural a todos los individuos de la especie humana, que por el hecho de tener existencia legal y natural son inherentes sus derechos y obligaciones, tales como nombre y apellido, domicilio, ciudadanía, etc. Mientras que persona jurídica es una persona ficticia como una empresa, organización, asociación, etc., que posee derechos y contrae obligaciones, pero no como individuo sino como institución la misma que tiene un representante legal para que lo represente en las diferentes obligaciones que adquiera, estas personas jurídicas pueden ser con o sin fines de lucro.

Es decir que, la persona jurídica es aquella que tiene derechos y la capacidad de contraer obligaciones con otras personas naturales o jurídicas, a lo que se le denomina personalidad jurídica.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

2.3. Clasificación de las personas en el Código Civil Ecuatoriano: naturales y jurídicas

Entendiendo las personas naturales tal como lo establece el Código Civil (2016) en su Art. 41 que expresa: “todos los individuos de la raza humana, cualquier edad, sexo o condición, así como también sus extranjeros” (p.24).

Dentro del mismo cuerpo legal encontramos el concepto de lo que es persona jurídica; esto en el Art 564 que establece: “que es una persona de carácter ficticia que representa la asociación de un grupo de personas, capaces de contraer derechos y obligaciones de carácter civil” (p.129)., entre algunas instituciones jurídicas tenemos a las corporaciones y fundaciones.

A continuación, se presenta un gráfico en donde usted pobra identificar claramente la clasificación de las personas:

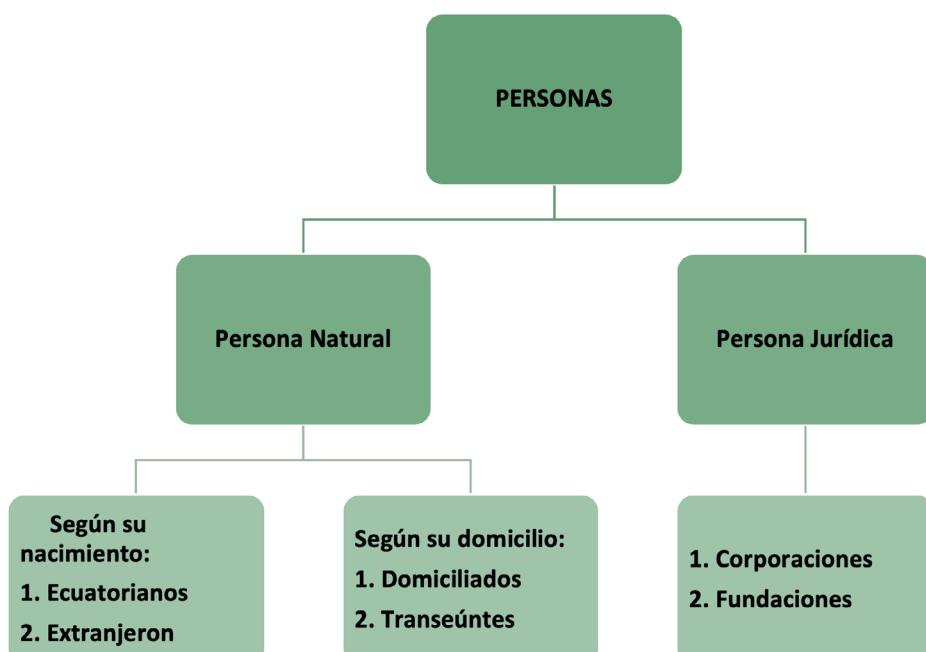


Figura 10. *Clasificación de las personas*

Fuente: Código Civil (2016)

En la figura anterior consta la clasificación de las personas, y a continuación se explica el concepto de cada una de ellas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

1. **Según su nacimiento:** Estas a su vez se dividen en ecuatorianos y extranjero; los ecuatorianos son todas aquellas personas que nacieron dentro del territorio ecuatoriano, son hijos de padre o madre ecuatoriana, y quienes obtuvieron la ciudadanía de estas dos formas: a) Por su nacimiento y b) por naturalización; es resumen son todos aquellos a los que la Constitución de la República del Ecuador los declara como tales; los extranjeros son personas que visitan nuestro país, nacidas fuera de nuestro territorio nacional, pero hay que estar claros que nuestra normativa ecuatoriana no hace diferencia entre los ecuatorianos y extranjeros al momento de adquirir sus derechos dentro del territorio ecuatoriano.

2. **Según su domicilio:** Estas se dividen en domiciliados y transeúntes; los domiciliados son personas naturales que residen ya sea solos o acompañados, de forma real en un determinado lugar, y lo hace con el ánimo de permanecer en ese lugar y así establecer su domicilio o residencia habitual y estable; mientras que los transeúntes son personas naturales que carecen de un domicilio fijo, están de paso y tienen una residencia accidental esto es en el caso de cuando una persona sale de viaje por trabajo, citas médicas, etc., a otra ciudad, pues ella permanece allí por un lapso de tiempo determinado.

A continuación, se propone un ejemplo del domicilio de transeúntes y domiciliados.

**Transeúntes:**

1. Cuando a un albañil domiciliado en Loja lo contratan para que realice una obra en Quito.
2. Un médico legista domiciliado en Quito le notifican para que dé una declaración dentro de un juicio en la ciudad de Cuenca.

**Domiciliados:**

1. Luis Macachí Puré tienen su domicilio ubicado en las calles Nicolás García y 24 de mayo.
2. Pedro Carbo Bucaram tienen su residencia ubicada en la Urbanización Sol Naciente en las calles Luis Rodríguez y Martín Luque.

Estimado estudiante permítanme adelantarme a contenido de Procedimiento Civil, pero es importante que ustedes conozcan la importancia de diferenciar entre domiciliado y transeúnte, pues cuando usted tenga que elaborar una demanda en esta se deberá hacer constar el DOMICILIO del demandado para que la citación sea legal y el juez acepte a trámite la demanda, pues a un transeúnte jamás podremos individualizar la residencia o domicilio.

El domicilio consiste en la residencia acompañada real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella; este se divide en dos:

1. **Domicilio Político:** El Código Civil en su Art. 46 inc. 2 y 3 expresa: "es relativo al territorio del estado en general. El que lo tiene o adquiere, es o se hace miembro de la sociedad ecuatoriana, aunque conserve la calidad de extranjero. La constitución y efectos del domicilio político pertenecen al Derecho Internacional" (Código Civil, 2016. p.16)

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

- 2. Domicilio Civil:** Es relativo a una parte determinada del territorio del estado ecuatoriano; es fácil determinar el domicilio civil pues este es en el lugar donde una persona ejerce su profesión u oficio habitualmente.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

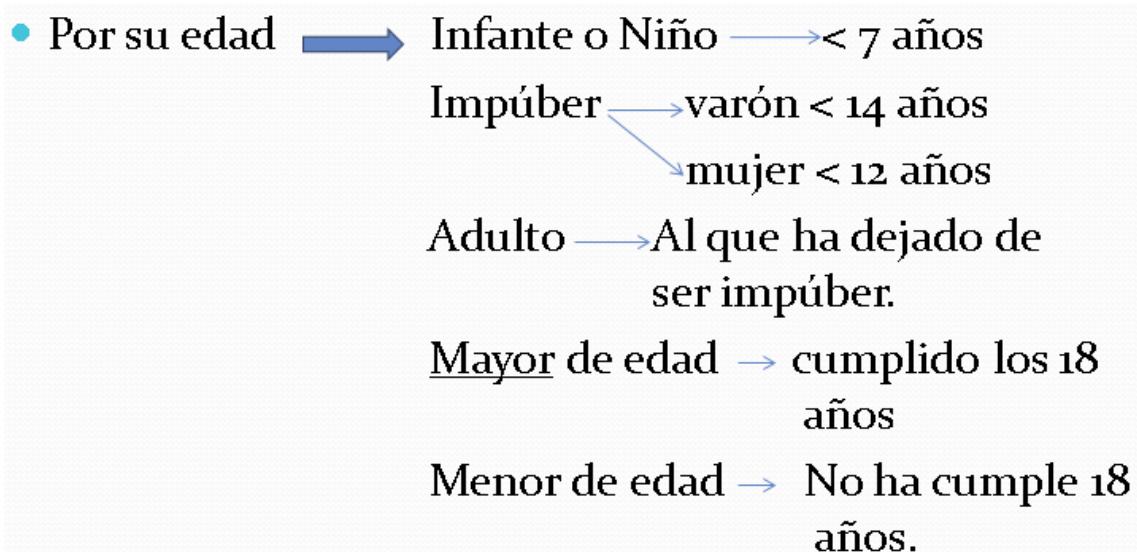
El domicilio de una persona se lo puede presumir en los casos que esta abra talleres, oficinas, escuelas, o establecimientos que vayan a ser administrados personalmente por ella, o en el caso de que acepte un trabajo que regularmente se da por un lapso de tiempo extenso.

El domicilio civil no se cambia por el simple hecho de que un individuo resida por un largo tiempo en otro lugar ya sea voluntaria o forzadamente, siempre y cuando conserve a su familia y el asiento principal de sus negocios en el domicilio anterior.

El Código Civil (2016) en el Art. 57 expresa: “Los cónyuges tendrán como domicilio originario el del lugar del matrimonio y, posteriormente, uno o ambos podrán perder este domicilio y adquirir otro, de acuerdo con las reglas generales” (p. 18).

Este artículo dispone claramente que los cónyuges luego de haber contraído matrimonio la pareja o uno de ellos podrá adquirir otro domicilio, eso sucede en el caso de que en futuro ambos se muden a otra ciudad a vivir ya sea por cuestiones de trabajo o familiares; o de uno solo en el caso de Policía que le den el pase a otra ciudad y no tengan los suficientes recursos económicos para ir la pareja, solamente el Policía cambiará de domicilio.

Es necesario indicar que existe una clasificación de las personas por la edad que es la que consta en la siguiente figura:



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Ilustración 14. Personas por su edad*Fuente: Código Civil (2016)*

En la Ilustración anterior se resume lo que establece el Art. 21 del Código Civil que expresa: “Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.” (Código Civil, 2016, p.10).

Es momento de analizar a las Personas Jurídicas; el Código Civil (2016) en el Art. 564 expresa:

Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter. (Código Civil, 2016, p.129)

Este artículo es claro al expresar que una persona jurídica es una persona ficta que goza de representación legal ante cualquier ente ya sea este público o privado; dentro de la clasificación de las personas jurídicas hay una subdivisión la misma que consiste en:

1. **Corporaciones:** Estas son personas jurídicas que ejecutan actos o hechos determinados por la ley con fin de lucro.
2. **Fundaciones:** Personas jurídicas que ejecutan determinada actividad con un fin netamente social y son fines de lucro.

RECUERDE:

El domicilio es:

- Ánimo y voluntad de permanecer ahí.
- *La relación de una persona con un lugar estable.*
- *La existencia social de una persona en un determinado lugar.*



Parentesco en Ecuador

En la normativa ecuatoriana se establece dos clases de parentesco que son:

1. Por consanguinidad
2. Afinidad.

Para materializar estas clases de parentesco es necesario señalar lo que expresa el Código Civil (2016) en su Art. 22:

Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, en cuatro grados de consanguinidad entre sí. Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal (p. 11).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Con el objeto de dar una explicación fácil, a continuación, se hace constar como se aplica el parentesco por consanguinidad.

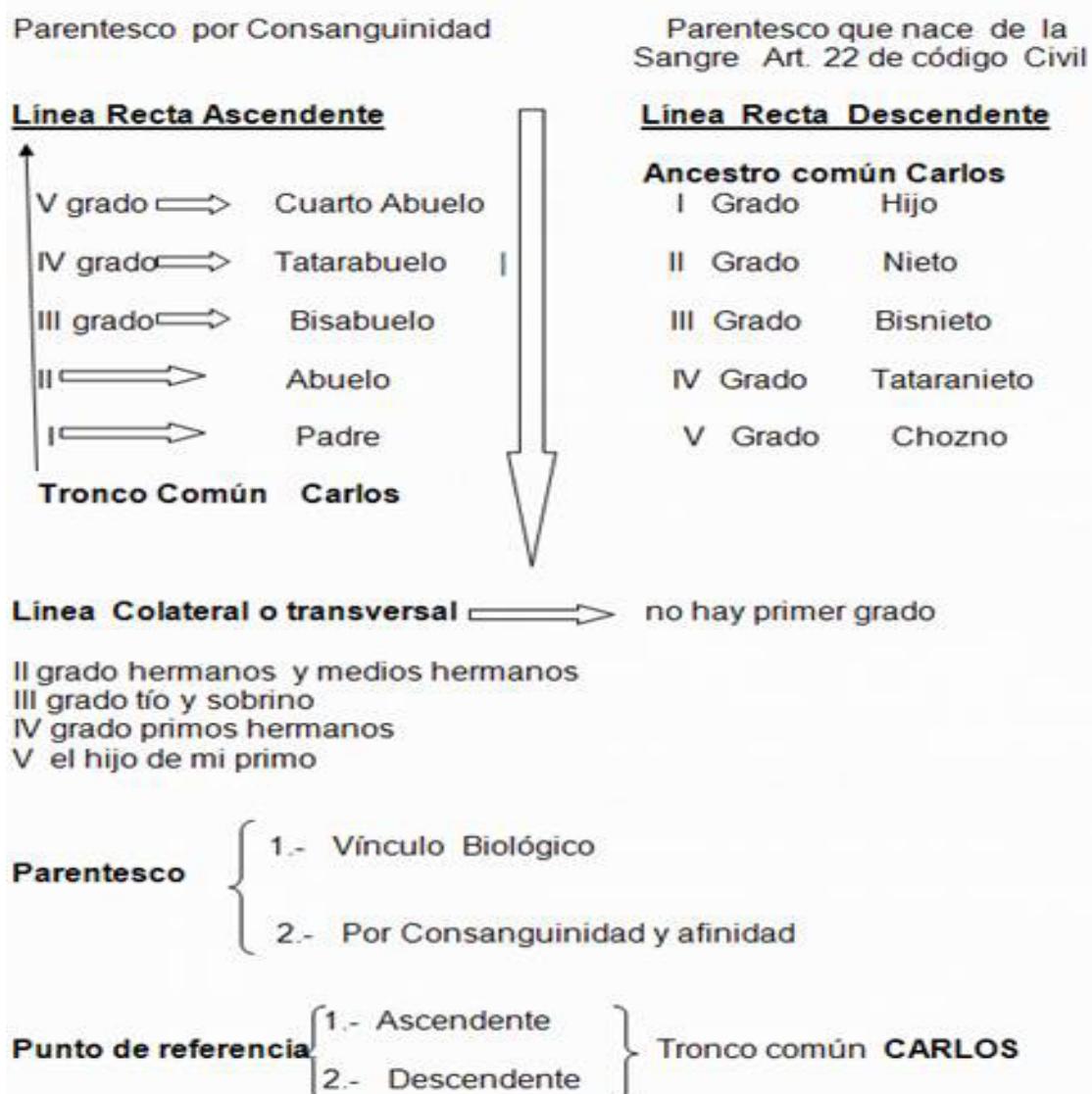
Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

Figura 11. Parentesco por consanguinidad en el Ecuador

Fuente: Torres, N. (2009)

En la figura 11 se explica de manera gráfica la línea recta en forma ascendente y descendiente, así como los grados que pertenecen a cada uno; de la misma manera la línea colateral o denominada transversal, en el cual no existe el primer grado, sino desde el segundo, en el cual están por ejemplo los hermanos y medios hermanos.

**RECUERDE:****La consanguinidad:**

- *Es el vínculo de sangre que nos une como familia.*
- *Se determina por el número de generaciones entre los parientes.*

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

El Código Civil (2016) en el Art. 23 establece:

Afinidad es el parentesco que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o de su mujer, o bien entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos de otro progenitor.

La línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por la línea y grado de consanguinidad respectivos; así, entre suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado, y entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado (p.11).

Revise la siguiente figura pues allí se ejemplifica de forma didáctica el artículo antes descrito:

PARENTESCO POR AFINIDAD

Figura 12. *El parentesco por afinidad*

Fuente: Torres (2009)

De acuerdo a lo establecido por el Código Civil y a lo que se observa en esta figura, el parentesco por afinidad se subdivide en línea recta ascendente en la que están los suegros; y en línea recta descendente en la que están los hijos políticos, yernos entre otros.

RECUERDE:**Afinidad:**

- *La fuente de origen puede ser el matrimonio, la unión de hecho legalmente establecida o no.*
- *Esta se establece entre uno de los cónyuges o conviviente con los parientes por consanguinidad de su esposa o mujer.*
- *Uno de los cónyuges o convivientes entra en la familia del otro.*

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos****La filiación en Ecuador.**

El jurista (Durán, 2014) expresa:

Filiación es el estado de familia, que se deriva de las relaciones entre dos personas, de las cuales una es hijo y otra, padre o madre. Es el vínculo que une al hijo con el padre y con la madre; el nexo de descendencia entre dos o más personas, una de las cuales es padre o madre y el otro es hijo; es el nexo entre padres e hijos (p.1).

Por lo tanto, la filiación se marca principalmente en la maternidad, puesto que la paternidad, en ciertas situaciones puede ser dudosa y por ende el supuesto padre presume que el niño es su hijo.

La filiación se la fija de la siguiente manera:

1. Haber sido concebido dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho monogámica y legalmente constituida.
2. Por reconocimiento voluntario del padre o madre o por ambos, en el caso de no existir el matrimonio entre ellos.

Es importante señor estudiante que tome nota de lo siguiente, en Ecuador existen tres tipos de filiación, estas son:

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

Ilustración 15. *Filiación natural*

Tomado de: [Enlace web](#)

Dentro de este tipo de filiación tenemos a los llamados hijos naturales, quienes reciben este nombre porque fueron concebidos entre padres que no están casados.

La forma de establecer la calidad de hijo natural es mediante el reconocimiento de sus padres, ya sea de uno o de ambos; este reconocimiento puede ser voluntario es decir por voluntad de los padres, o forzoso es decir un juez de lo civil declara mediante sentencia que el hijo tiene como padres a tales individuos.

Filiación Legítima



Ilustración 16. *Filiación Legítima*

Tomado de: [Enlace web](#)

Los hijos habidos dentro del matrimonio toman el nombre de hijos legítimos; cabe mencionar que si un hijo nació antes del matrimonio (hijo natural) y sus padres se casan posterior a su nacimiento el hijo cambia de filiación y pasa de natural a legítima esto por el simple acto jurídico del matrimonio de sus padres.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

Ilustración 17. *Filiación adoptiva*

Tomado de: [Enlace web](#)

Esta consiste en la incorporación de un hijo que no desciende de sus padres pero que luego de cumplir con un procedimiento legal establecido por la misma ley ellos son incluidos en la familia.

La adopción simple es permitida a toda persona mayor de 24 años, cualquiera que sea su estado civil, y que tenga por lo menos 14 años más que el adoptado.



- La filiación legítima, es dada por la procreación del matrimonio.
- La filiación natural, se refiere al hecho de procrear sin referirse al matrimonio de los padres.
- La adoptiva, la que se da por el acto jurídico entre el adoptante y adoptado.

Dentro de este apartado es importante conocer como los define la ley a los hermanos carnales, medio hermanos, representantes legales, por lo que es necesario elaborar una figura en la que podrá observar de forma sencilla el concepto de cada una de estas palabras:

Hermanos carnales	Medios hermanos	Representantes legales
<ul style="list-style-type: none">• Son hijos de padre y madre.	<ul style="list-style-type: none">• Son hijos solo de padre o madre.	<ul style="list-style-type: none">• Padre o madre que tienen la patria potestad.• Tutor o curador.• Personas a quienes la ley o las ordenanzas respectivas le permiten.

Figura 13. *Definición de palabras en Derecho Civil*

Fuente: Código Civil (2016)

De la figura 13 usted podrá encontrar la diferencia entre cada una de estas palabras que comúnmente las usamos pero que desconocemos el significado al momento de aplicarlas.

¡Continuemos!

Señor estudiante usted dentro del estudio de la materia de derecho civil debe aprender que dentro de esta rama existen tres especies de culpa o descuido las mismas que se simplifican de la siguiente manera:

El Código Civil (2016) en el Art. 29 inc. del 2 al 6 expresa:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa, en materias civiles, equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

[Índice](#)

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa.

[Preliminares](#)

Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

[Primer bimestre](#)

El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro (p 12-13).

[Segundo bimestre](#)

Manuel Ossorio (2016) en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, sobre los tipos de culpa él expresa lo siguiente:

[Solucionario](#)

Culpa grave o lata: Descuido o desprecio absoluto de las precauciones más elementales para evitar un mal o daño.

[Glosario](#)

Culpa leve: La negligencia en que incurre quien actúa sin la diligencia y precaución de un buen padre de familia.

[Referencias bibliográficas](#)

Culpa levísima: La omisión de las medidas y precauciones de un padre de familia muy diligente (p.245).

[Anexos](#)

De lo anteriormente mencionado se determina lo siguiente:



Ilustración 18. *Tipos de culpa*

Fuente: Miramente, D (2018)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Excelente, hemos concluido el estudio de la segunda unidad, y llegó el momento de poner en práctica los conocimientos adquiridos, para ello les propongo contestar las siguientes preguntas.

ACTIVIDAD RECOMENDADA



1. Los sujetos de derecho del ordenamiento civil ecuatoriano son dos, a las cuales usted debe identificar las diferencias entre cada una de ellas.

Persona Natural	<ol style="list-style-type: none">1. Es una persona con existencia física.2.3.4.
Persona Jurídica	<ol style="list-style-type: none">1. Es una persona ficticia.2.3.4.

2. Coloque cada uno de los conceptos de los tipos de filiación en Ecuador.

Filiación Natural	
Filiación Legítima	
Filiación Adoptiva	Incorporación de un hijo no descendiente de sus padres, pero que luego de realizar un procedimiento legal ellos son incluidos en la familia.

3. En la siguiente tabla, coloque los parentescos que corresponden a cada una de las filas que se detalla.

LÍNEA RECTA ASCENDENTE

Padre	
Abuela	
Bisabuelo	III grado
Tatarabuelo	
Cuarto Abuelo	

Compare su respuesta con la de otros compañeros en el Sistema CANVAS.

Con el fin de que usted señor (a) estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 2, le recomiendo realizar la siguiente autoevaluación, la misma que no será entregada al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**



Autoevaluación 2

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

A. Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.

1. El sujeto de derecho es:

- a. Todo ser humano que se encuentre dentro del territorio ecuatoriano y esta tienen derechos y adquiere obligaciones.
- b. Quien tiene derechos o deberes jurídicos que debe cumplir.
- c. Quien realiza una declaración de voluntad soberana dentro del territorio ecuatoriano.

2. Una persona es:

- a. Todo ser humano que se encuentre dentro del territorio ecuatoriano.
- b. Todo extranjero que circula dentro del territorio nacional.
- c. Todo sujeto que adquirió la nacionalidad por naturalización y tienen su domicilio en el territorio nacional.

3. Una persona natural es:

- a. Persona ficticia, que posee derechos y contrae obligaciones, pero no como individuo sino como institución la misma que tiene un representante legal.
- b. Todo individuo de la especie humana, que por el hecho de tener existencia legal y natural son inherentes sus derechos y obligaciones.
- c. Toda persona ficticia que por el hecho de tener existencia legal y natural tienen un representante legal.

4. Las personas naturales se clasifican en:

- a. Corporación y fundaciones.
- b. Ecuatorianos, corporaciones y fundaciones.
- c. Según su nacimiento y según su domicilio.

Índice**Preliminares****Primer
bimestre****Segundo
bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias
bibliográficas****Anexos****5. Las personas naturales según su nacimiento se dividen en:**

- a. Ecuatorianos y extranjeros.
- b. Domiciliados y transeúntes.
- c. Ecuatoriano y transeúntes.

6. Las personas naturales según su domicilio se dividen en:

- a. Domiciliados y transeúntes.
- b. Ecuatorianos y extranjeros.
- c. Domiciliados y ecuatorianos.

7. El domicilio político es:

- a. Relativo a una parte determinada del territorio del estado ecuatoriana.
- b. Relativo al territorio del estado en general. El que lo tiene o adquiere, es o se hace miembro de la sociedad ecuatoriana, aunque conserve la calidad de extranjero.
- c. Residencia acompañada real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella.

8. El domicilio civil es:

- a. Relativo al territorio del estado en general. El que lo tiene o adquiere, es o se hace miembro de la sociedad ecuatoriana, aunque conserve la calidad de extranjero.
- b. Residencia acompañada real y presuntivamente del ánimo de permanecer en ella.
- c. Relativo a una parte determinada del territorio del estado ecuatoriano.

9. Las personas por su edad se clasifican en:

- a. Infantes, impúber, adulto, mayor de edad, y menor de edad.
- b. Impúber, adolescentes, y mayor de edad.
- c. Adulto, no impúber, domiciliado y menor de edad.

Índice**Preliminares****Primer
bimestre****Segundo
bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias
bibliográficas****Anexos****10. Las personas jurídicas son:**

- a. Personas naturales que pueden ejercer sus derechos y adquirir obligación de forma personal.
- b. Persona ficta o ficticia que tienen un representante legal ante cualquier ente y asea público o privado.
- c. Persona que existe de forma tácita ante la sociedad.



¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corrobó en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no? Muy bien, revisar nuevamente para establecer conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.

¡Éxitos!

UNIDAD 3. EL SUJETO DE DERECHO CONCEBIDO



Ilustración 19. *Sujeto de derecho concebido*

Fuente: Cabrejos (2009)

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

En este apartado estimado estudiante analizaremos al sujeto concebido tomando en cuenta que también está dentro de las personas naturales, pues la existencia del concebido es un acto natural que ocurre entre un hombre y una mujer.

Usted debe tomar en cuenta que existe una gran diferencia entre la concepción y la existencia legal, pues la primera es el hecho de que el feto se esté formando en el vientre materno, mientras que la segunda se la fija con el nacimiento; pero no es extraño para nadie que, desde la concepción, el que está por nacer tiene derechos que se encuentran consagrados en el Código Civil.

Por lo tanto, podría decir que la existencia natural (concepción) se remonta a la fecundación o concepción; mientras que la existencia legal de una persona es con el nacimiento, es decir desde que esta persona es separada totalmente de su madre entiéndase esto desde que es separada totalmente del cordón umbilical de su progenitora, y presente signos vitales.

3.1. El inicio del sujeto de derecho concebido: La concepción

Ahora bien, le recomiendo realizar la lectura de los Arts.60 al 63 del Código Civil, para luego realizar el análisis de los conceptos de los siguientes conceptos.

Valencia (2015) expresa que la concepción es:

El inicio del sujeto de derecho concebido inicia una vez que ha pasado por todo el proceso de gestación hasta convertirse en un ser humano viviente. Existen muchas teorías acerca de que una persona debe poseer derechos desde el mismo momento de ser concebido, aunque en nuestro país el sujeto de derechos únicamente se lo declara para los recién nacidos (p.78).

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Barreto (2011) expresa:

Se conoce a la concepción como “la unión de un espermatozoide y un óvulo maduro, originando genéticamente un ser humano. Esta concepción se produce en la futura madre dentro de las primeras 12 horas” (p.134).

Luego de haber leído estas definiciones usted está listo para realizar un análisis de los artículos antes mencionados, de los mismos que puedo rescatar lo siguiente:

- Cuando nace una persona y es separada totalmente de su madre estos hechos son los que fijan el inicio de la existencia legal de la misma.
- Si la criatura nace muerta o antes de ser separada de su madre muere, esta se reputa como no haber existido.
- En materia civil se presume que una criatura nace viva, y el que diga lo contrario tendrá que probarlo.

Recordemos que la ley siempre debe proteger la vida del que está por nacer, por lo que en el caso de que exista peligro inminente desde la madre u otra persona al que está por nacer, el Juez está en la obligación de aceptar la denuncia de quien venga, y el administrador de justicia deberá dictar todas las medidas de protección para garantizar el nacimiento del no nacido.

La fecha de concepción es importante para materializar el hecho de que el hijo sea concebido dentro de matrimonio o fuera del mismo en el caso de que existan dudas sobre la paternidad del que está por nacer; a continuación, se presenta una figura en donde se explica de forma clara las reglas para la determinar la fecha del nacimiento desde la concepción:

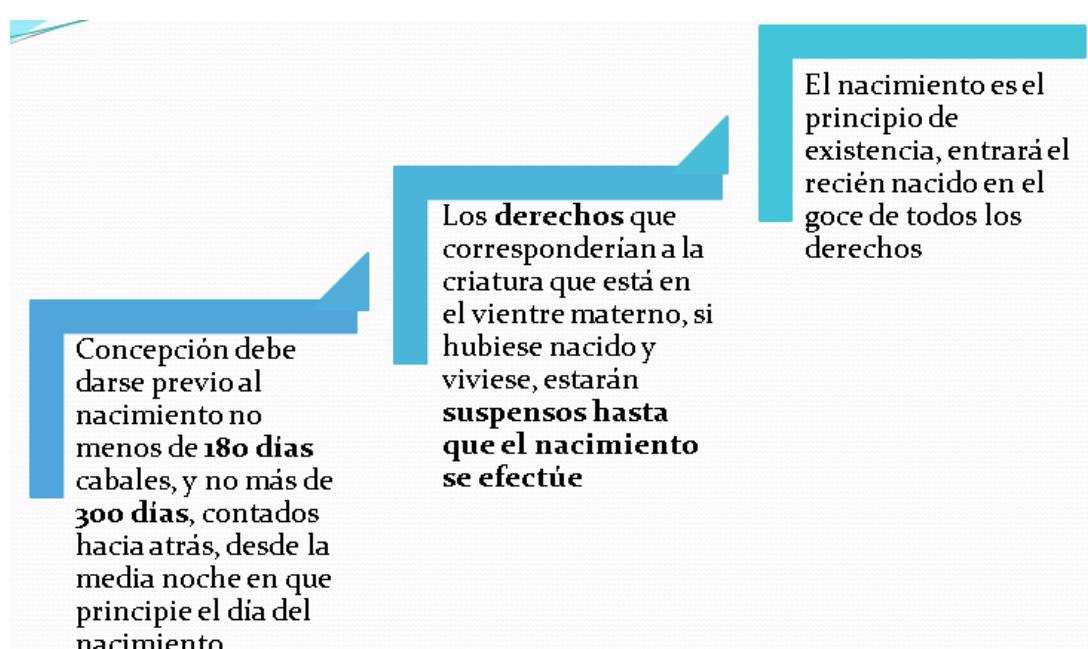


Figura 14. *Reglas para determinar la fecha de nacimiento desde su concepción*

Fuente: Código Civil (2016)

¡Ahora bien! En las reglas o formas para determinar la fecha de nacimiento de una persona desde la concepción se debe tomar en cuenta lo que la concepción debe darse antes del nacimiento **no menos de 180 días** cabales, y **no más de 300 días**, contados hacia atrás, desde la media noche en que principie el día del nacimiento.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Es importante que usted sepa que los derechos que le corresponden a la criatura que se encuentra en el vientre materno, si este hubiese nacido y viviera, estarán suspensos hasta que el nacimiento se lleve a cabo.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

RECUERDE



Figura 15. *El que está por nacer*

Fuente: Barreto (2011)

3.2. Criterio biológico



Figura 16. *Criterio biológico del sujeto de derecho concebido*

Fuente: Oviedo (2013)

Dentro de su estudio es importante conocer el criterio biológico del sujeto de derecho concebido, y para esto lo invito a leer atentamente la definición que a continuación se detalla.

Oviedo (2013) expresa:

Aquel proceso biológico maravilloso donde el óvulo es fecundado por un espermatozoide y sufre drásticos cambios, pues se convierte en una célula única que contiene 23 cromosomas del padre y madre con distinta información genética, alcanzando este periodo de concepción dentro de las 2 a 4 horas (p. 234) (2013, pág. 234):

De acuerdo al criterio biológico de la concepción es la fusión de células sexuales dando origen a una nueva célula llamada célula cigoto, conformada por cromosomas de un hombre y una mujer totalmente diferentes.

Con la concepción se da inicio a la vida del ser humano; dentro del criterio biológico existen teorías que permiten la concepción, estas son:

1. **Fecundación:** Es la unión de gametos masculinos y femeninos o espermatozoide y ovario.
2. **Singamia:** Consiste en el intercambio de información entre 23 cromosomas masculinos y 23 femeninos.
3. **Implantación:** También llamada anidación en las paredes del útero con la adhesión del embrión a la matriz.
4. **Inicio de la actividad cerebral del embrión:** El embrión realiza una selección discriminativa de acuerdo a sus capacidades.
5. **Viabilidad del feto fuera del útero materno:** Es viable la vida fuera del útero siempre y cuando el feto se haya formado por completo dentro del vientre materno.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

3.3. Criterio Ontológico

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Ilustración 20. *Criterio ontológico*

Autor: Cáceres, F (2015)

Es preciso estudiar el criterio ontológico, del cual Granados (2015) expresa: “el conjunto de células que está formándose comprende como tejidos, órganos, funciones, es decir, es un proceso conocido como una unidad biológica de un nuevo ser” (p.34).

Es decir que, el criterio ontológico es un proceso continuo donde no existen mutaciones, por la que el embrión se desarrolla en un ser humano y no en una especie.

Existen corrientes que dan respuesta a una pregunta importante que surge en el criterio ontológico ¿Cuándo inicia la vida un ser humano? estas son:

1. **Humanización progresiva:** Consiste en que el ser humano se ha formado sucesivamente hasta encontrar la unidad corporal y espiritual (el alma).
2. **Humanización Inmediata:** Platón sostenía que el hombre en esencia es el mismo desde la concepción, puesto que en su naturaleza original ya tiene su doble dimensión tanto la corpórea como la espiritual.

3.4. Status Jurídico del Concebido



Ilustración 21. *Status jurídico del concebido*

Tomado de: [enlace web](#)

Cuando nos referimos al status jurídico del concebido no se aprecia con el mismo interés, debido a que, en varios países, el recién nacido mantiene su protección jurídica, muchos cuerpos legales de países vecinos encuentran más razones a la protección de la salud moral y psicológica de la madre, y a su integridad, que la preocupación de un niño recién concebido.

Gastón (2010) expresa:

Se trata de proteger la vida desde un inicio. El derecho de vivir se encuentra garantizado desde el mismo momento de concepción. Así como los beneficios que adquiere la madre para el efectivo desarrollo del embrión. Aunque en la norma constitucional mismo el individuo es titular de tales derechos desde el momento que inicia su vida (p.12).

Dentro del Derecho Romano se consideraba que el nacimiento marcaba el principio de la existencia legal de una persona; además este derecho manejaba dos teorías las mismas que son: **a)** Teoría del feto como parte de la madre, y; **b)** Teoría ficcionista, el literal a) es claro al expresar que el feto era considerado parte de la madre, por lo tanto, tenía los mismos derechos de su progenitora; y; b) consiste en que se reservan la aplicación de los derechos hasta que nazca la criatura.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Dentro del Derecho Español Antiguo existieron los fueros y las siete partidas las misma que establecieron: **a)** Dar derechos póstumos y se penalizó a la madre o personas que practicaran el aborto; **b)** reserva de derechos hereditarios y donaciones; y, **c)** la madre sería la representante legal y por lo tanto, representaría judicialmente a su hijo.

Una vez que hemos revisado históricamente el estatus del concebido, es momento de adentrarnos a lo que establece la ley dentro del territorio ecuatoriano que es lo que nos interesa.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador desde el año 1878 establece que el Estado es quien protege la vida del concebido, es así que a continuación se elabora una tabla en donde usted podrá darse cuenta de las reformas que se han venido realizando en la Constitución desde el año 1878 hasta la actualidad.

Tabla 4. *Protección del no nacido desde la Constitución de 1878*

AÑO Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR	CONTENIDO
1878 en el Art. 17 num. 1	Inviolabilidad de la vida
1945 en el Art. 142	A la familia, el matrimonio y la maternidad.
1967 en el Art. 30	Al hijo desde su concepción (además de la madre)
1978 en el Art. 23	Al hijo desde su concepción y ampara al menor.
1998 en el Art. 49	Asegurará el derecho a la vida desde su concepción.
2008 en el Art. 45	La vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción (se cambia el término derecho por el de protección)

Fuente: *Código Civil (2016)*

Como podemos observar en la tabla 4 usted podrá darse cuenta que desde hace muchos años atrás la Constitución del Ecuador ha protegido la vida y el bienestar de la criatura que está por nacer y de su madre, con el objeto de que en el futuro este sea un sujeto de derecho.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos



Recapitulemos lo que ya se dijo al inicio de esta unidad, según el Código Civil en el Art. 60 establece que el nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre....., y el Art. 61 hace referencia a que la ley protege la vida del que está por nacer, y el juez estará obligado a garantizar este derecho en el caso de que tenga conocimiento que se está atentando contra la vida del nasciturus; así mismos el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 20 expresa que los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a la vida desde la concepción...

Podemos darnos cuenta dentro del territorio ecuatoriano existen leyes en la cuales se protege la vida del concebido o del que está por nacer, por lo tanto, es importante saber que todos estamos en la obligación de dar cumplimiento a la normativa ya establecida.

Continuemos con el análisis sobre el derecho del sujeto concebido, en donde estudiaremos la presunción de concepción dentro de la legislación ecuatoriana.

3.5. Tratamiento jurídico al concebido en el Derecho Ecuatoriano

En el Código Civil (2016) Art. 60 se expresa: “el inicio de la existencia de una persona se mide desde el nacimiento de la misma cuando es separada de su madre, y aquella criatura que dentro del vientre materno muere, se tendrá en cuenta que jamás existió” (p.45).

Respectivamente el Art 63 refuta que siempre y cuando la criatura que tiene en el vientre, va vivir, es cuando gozará de todos los derechos como ser humano.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

3.6. Presunción de la concepción

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Presunción de paternidad (*pater is est quem nuptiae demonstrant*).



Ilustración 22. *Presunción de Concepción*

Fuente: López, M (2016)

Cuando una persona se encuentra embarazada, es confuso presumir exactamente la fecha de la concepción. La ley en estos casos parte de hechos del pasado para calcular el momento mismo. En el plano civil, se considera que un niño debe nacer fuera de los nueve meses o antes de los seis meses, haciendo operaciones entre las dos, se tiene una diferencia de ciento veinte días, en donde apenas se da cuenta que el niño fue concebido.

Es importante mencionar que para la concepción se tome en cuenta dos momentos; uno es el momento de la misma fecundación y otro el de la implantación en el útero materno, y a estos dos momentos juntos se los ha considerado por algunas corrientes como el de la concepción.

La iglesia se manifiesta de forma libre haciendo conocer que una persona existe desde la concepción ya sea dentro o fuera del seno materno; pues basta la sola unión de los gametos de una hombre y gametos de una mujer para estar en presencia de una persona.

Visto desde otro plano jurídico, Andrade (2017) dice lo siguiente:

Es incierto conocer con exactitud cuando un ser humano es concebido, no existen medios científicos ciento por ciento garantizados que contribuyan con esta problemática, debido a que hoy en día la intimidad y más que nada la moralidad de las personas es algo propio de la persona, antes de que se la perturbe con algún tipo de pruebas (p.40).

Williams (2002) sostiene:

La vida empieza con la unión de las células sexuales por ser en ese momento donde se crea un nuevo ser, con su propio y único código genético, razón por la cual no se puede considerar como lo hacía en la antigua Roma que el concebido era parte del cuerpo de la madre, es más el concebido por considerarse ser humano está envestido con toda la protección del caso. (p.98)

Lo más importante que sostiene Mery Williams es que el comienzo de la vida humana es un hecho biológico natural, moral, religioso y legal; pues esta criatura tiene todas las protecciones legales.

La legislación ecuatoriana, menciona que la ley protege al que está por nacer, de tal manera que a petición de cualquier persona tomará medidas necesarias para proteger la existencia del no nacido.

3.7. Derechos patrimoniales del concebido

El concebido tiene tanto derechos patrimoniales y extrapatrimoniales; los derechos patrimoniales: están ligados, a todo aquello que encierre bienes muebles, inmuebles, fungibles, ganancias, remuneraciones, derechos de anticipos de legítima, donaciones, testamentos, sucesiones intestadas, así mismo tienen derechos reales como la posesión, usufructo, uso y habitación, etc.; y los derechos extrapatrimoniales son los que no tienen que ver con el dinero o ganancias, sino con los derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la educación, a ser reconocido, a la salud, entre otros.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Usted señor estudiante debe tener presente lo siguiente:



La atribución de derechos patrimoniales del concebido siempre estará condicionada a que nazca vivo, es decir, el concebido tienen derecho a la vida, asistencia médica en caso de requerirla, etc., pero la condición que marca la ley para que pueda acceder a los derechos patrimoniales, es la de que nazca vivo.

Por lo tanto, se concluye que, si el concebido muere al momento del parto o antes de su nacimiento, no tendrá goce de sus derechos patrimoniales.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Por otra parte, según Espinoza (2001) expresa que el concebido adquiere derechos patrimoniales en los siguientes casos:

- Si el que fallece deja herederos concebidos al momento de su muerte en estado de recién nacidos.
- En el caso de partición de bienes de recién concebidos, se tomará a efecto una vez que nazca.
- El concebido goza de privilegios, cuando su padre fallece, y se encuentre sólo, todos los bienes le pertenecen, y para ello se le designará un curador. (p. 67)

A mi criterio en el Código Civil no se especifican los derechos patrimoniales que tienen los no nacidos por no ser aún persona, pues por esta razón dichos derechos están suspensos hasta que se nazca con vida la criatura; y estos derechos los adquirirá cuando la persona inicie su existencia legal.



Excelente, hemos concluido el estudio de la tercera unidad, y llegó el momento de poner en práctica los conocimientos adquiridos, para ello le propongo contestar las siguientes preguntas.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

1. Identifique en la siguiente tabla los conceptos sobre el criterio biológico u ontológico.

Tabla 5. *Criterio biológico u ontológico.*

CONCEPTOS	CRITERIO
Aquel proceso biológico maravilloso donde el óvulo es fecundado por un espermatozoide y sufre drásticos cambios, pues se convierte en una célula única que contiene 23 cromosomas del padre y madre con distinta información genética.	
Teorías de fecundación, singamia, implantación, inicio de la actividad cerebral del embrión y la viabilidad del feto fuera del útero materno.	
Es un proceso continuo donde no existen mutaciones, por lo que el embrión se desarrolla en un ser humano y no en una especie.	
Corrientes de humanización progresiva y humanización inmediata.	

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



Con el fin de que usted señor (a) estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 3, le recomiendo realizar la siguiente autoevaluación, la misma que no será entregada al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



Autoevaluación 3

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

- A. **Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.**

1. La concepción consiste en:

- a. Hecho de que el feto se esté formando en el vientre materno.
- b. Se fija con el nacimiento de la persona.
- c. Hecho que se fija con el nacimiento y concepción de una persona.

2. En que consiste la existencia legal:

- a. Hecho de que el feto se esté formando en el vientre materno.
- b. Se fija con el nacimiento de la persona.
- c. Hecho que se fija con el nacimiento y concepción de una persona.

3. ¿Cómo se reputa a una criatura que nace muerta o antes de ser separado de su madre?

- a. Como no haber existido.
- b. Se fija la existencia legal de esta.
- c. Esta criatura tiene derechos.

4. Las teorías que permiten la concepción según el criterio biológico son:

- a. Fecundación, singamia, implantación, iniciación de la actividad cerebral del embrión y viabilidad del feto fuera del útero materno.
- b. Iniciación de la actividad cerebral del embrión, viabilidad del feto fuera del útero materno, adopción y filiación.
- c. Fecundación, singamia, implantación, inseminación in vitro, adopción y reconocimiento tardío.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos****5. Las corrientes que dan respuesta a ¿Cuándo inicia la vida un ser humano? son:**

- a. Fecundación, singamia, implantación, inseminación in vitro, adopción y reconocimiento tardío.
- b. Humanización progresiva y humanización inmediata.
- c. Humanización inmediata y humanización mediata.

6. Cambios de las reformas de la Constitución del Ecuador con respecto a la protección de la vida del concebido:

- a. 1978 se establece la inviolabilidad de la vida.
- b. 1978 se protege a la familia, el matrimonio y la maternidad.
- c. 1978 se protege al hijo desde su concepción y amparo al menor.

7. La iglesia como se manifiesta sobre la concepción:

- a. Una persona existe desde la concepción ya sea dentro o fuera del seno materno.
- b. Una persona existe desde el momento que es separada completamente de su madre.
- c. Una persona existe desde el momento en que sus padres planifiquen la venida de un nuevo ser al mundo.

8. Mery Williams sostiene que:

- a. El comienzo de la vida humana es un hecho biológico natural, moral, religioso y legal; pues esta criatura tiene todas las protecciones legales.
- b. El comienzo de la vida humana es un hecho netamente médico, y esta depende de la decisión que tome la pareja para la procreación de un nuevo ser.
- c. El comienzo de la vida humana es un hecho natural, a moral, alejado de la religión y antijurídico; pues esta criatura no tiene todas las protecciones legales.

9. El concebido tienen derechos:

- a. Patrimoniales.
- b. Extrapatrimoniales.
- c. Patrimoniales y extrapatrimoniales.

10. ¿Qué sucede con los derechos patrimoniales si muere el concebido al momento del parto?

- a. No tendrá goce de sus derechos.
- b. Transfiere sus derechos a su madre.
- c. Transmite sus derechos a sus abuelos.



¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corrobó en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no? Muy bien, revisar nuevamente para establecer conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.

¡Éxitos!

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

UNIDAD 4. PERSONA NATURAL



Ilustración 23. Persona Natural

Tomado de: [Enlace web](#)

Estimado estudiante para el estudio de esta unidad debe recordar los conocimientos adquiridos en la Unidad 1, esto le servirá de base para la comprensión de los temas que constan a continuación.



4.1. Generalidad

Luego de haber estudiado la clasificación de las personas, y que estas son personas naturales y jurídicas, es momento en que ingresemos al mundo de lo que es una persona natural, y para esto lo invito a leer los siguientes párrafos.

Antes de iniciar el estudio sobre la Persona Natural es importante que conozca el concepto de persona entre estas definiciones tenemos:



Ilustración 24. Definición de Persona

Fuente: Stec, C (2018)

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

El Diccionario Enciclopedia Aula la define así: "Persona: Individuo de la persona humana. Hombre o mujer cuyo nombre se ignora o se omite. Hombre distinguido en la vida pública. Hombre de prenda, capacidad, disposición y prudencia" (p. 187).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Cabanellas (1993) define a la persona como:

Persona: Filosóficamente, substancia individual de la naturaleza racional.

Naturaleza humana encargada en un individuo. Ser humano capaz de derechos y obligaciones, el sujeto del Derecho. Cualquier hombre o mujer. Más indefinidamente se refiere a ésta o aquél cuando se ignora el nombre o no se quiere mencionar...

El hombre en cuanto a sujeto del Derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones y responder de sus actos dañosos o delictivos. La que, habiendo nacido, está concebida en el seno materno. (p.590)

Sánchez (1987) en el Diccionario Básico de Derecho afirma: "Persona: Ser humano físico o moral, capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos por sí o por sus legítimos representantes" (p.458)

En nuestro Código Civil se afirma que las personas son todos los individuos de la especie humana, cualquiera que fuera su edad, color, sexo, etc., los mismos que se dividen en ecuatorianos y extranjeros, domiciliados y transeúnte, entre otros.

Ahora bien, tomando en cuenta las diferentes definiciones de persona se puede dar una concepción de este término, persona no es otra cosa que cualquier ser humano que habita en el planeta tierra, la que tiene derechos desde el momento que está en el vientre de su madre y adquiere obligaciones en el momento en que tenga capacidad legal para adquirirlas; cabe destacar que la palabra persona abarca a todos sin distinción de sexo, nacionalidad, raza, color, discapacidad, etc.



Es momento de adentrarnos al mundo de lo que es una persona natural, para esto tome en cuenta las siguientes definiciones.

Manuel Ossorio (2016) en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, expresa:

La persona natural es el hombre o la mujer como sujeto jurídico, con capacidad para ejercer derechos y contraer y cumplir obligaciones. La calificación recalca su condición de ser por naturaleza, para contraponerla a la persona abstracta. Las personas naturales se diversifican según variado enfoque jurídico: **1)** por el sexo, en hombres o varones y en mujeres o hembras, aparte la discutida condición de los hermafroditas; **2)** por su realidad corporal externa, en nacidos y concebidos; **3)** por la capacidad de obrar, en mayores o menores de edad, **4)** por el estado civil, en solteros, casados, divorciados y viudos; **5)** por la nacionalidad o ciudadanía en nacionales y extranjeros, con la especie intermedia de los nacionalizados o naturalizados en un país; **6)** por lo administrativo o municipal, en vecinos, residentes y transeúntes. (p.723)

Cabanellas (1993) manifiesta que las personas naturales son, el hombre en cuanto sujeto del Derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones, y responder de sus actos dañosos o delictivos (p. 242)

Basándonos en estas dos definiciones se puede expresar que una persona natural es real y tangible, que contrae obligaciones y ejerce derechos a título personal, es decir esta asume todo tipo de responsabilidad y garantiza con sus bienes todo tipo de título valor firmado por está, deuda generada para construir o formar un negocio propio o para un tercero.

A continuación, se presenta un organigrama en donde se detalla de forma clara lo que es una persona natural; y esta no es otra cosa que cualquier individuo de la especie humana, sea cual sea la edad, a estos los podemos dividir en: ecuatorianos y extranjeros tal como lo estudiamos en páginas anteriores cuando estudiábamos la clasificación de las personas.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

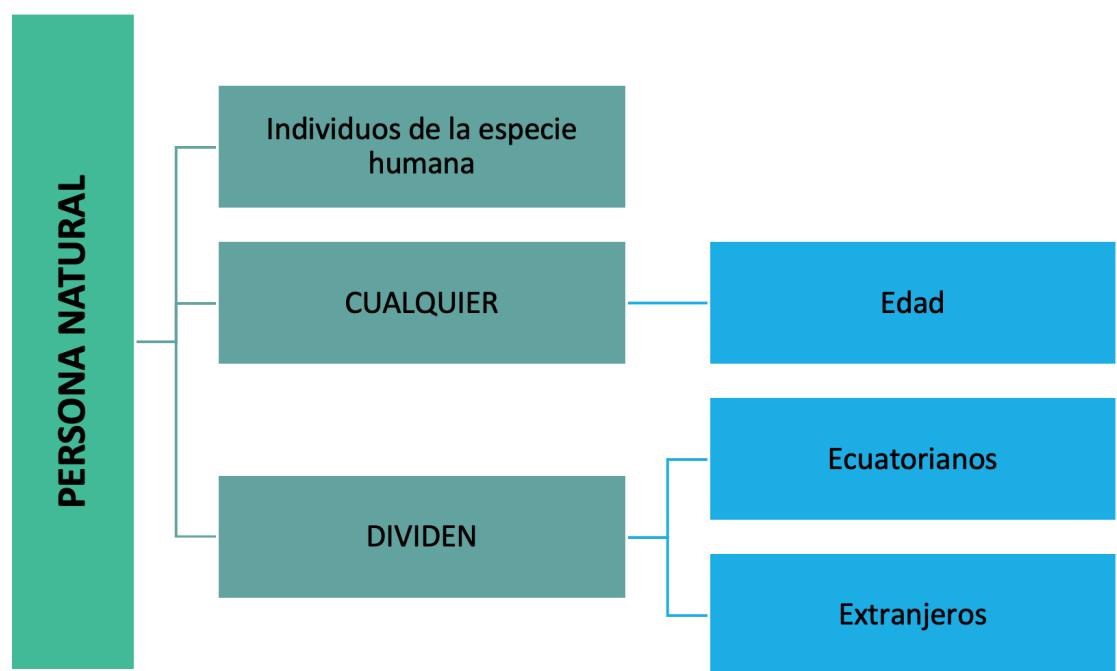


Figura 17. *Persona natural*

Fuente: Código Civil (2016)

Es importante señor estudiante que usted conozca la existencia de algunas de las ventajas que existen cuando realizamos actividades como personas naturales, y estas son:

1. La presentación de pocos documentos para formalizar un acto jurídico.
2. Las obligaciones las adquiere una sola persona, sin traer consigo garantes solidarios.
3. Los derechos son restituidos de manera unipersonal.
4. El fin social de un negocio puede ser cambiado en cualquier momento y sin ningún inconveniente.

4.2. Principio de la existencia de las personas: el nacimiento

La existencia de una persona es marcada por un hecho natural que surge de una madre al momento de estar embarazada y al haber cumplido su etapa o tiempo de gestación y a este hecho lo llamamos NACIMIENTO, por lo tanto, se sobreentenderá que el individuo existe desde la expulsión o extracción del cuerpo de su madre, además que haya presentado signos vitales y se le haya cortado el

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

cordón umbilical. Tomando en cuenta que la prueba de nacimiento también es la inscripción en el Registro Civil.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

El principio de la existencia de las personas se da con el nacimiento de la misma, el Código Civil en el Art. 60 expresa lo siguiente:

El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre.

La criatura que muere en el vientre materno, o que, perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputará no haber existido jamás.

Se presume que la criatura nace con vida; quien alegue lo contrario para fundamentar un derecho, deberá probarlo. (Código Civil, 2016, p.19)

La Ley de Registro Civil en el Art. 130 en cuanto a la definición de nacimientos vivos expresa:

Se entenderá por nacimiento vivo a la expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, prescindiendo de la duración del embarazo, de un producto de la concepción que, después de tal separación, respire o manifieste cualquier otro signo de vida, tal como el latido del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimiento afectivo de músculos voluntarios, haya o no haya sido cortado el cordón umbilical y esté o no unida la placenta; cada producto de la concepción que, después de tal separación, respire o manifieste cualquier otro signo de vida, tal como el latido del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimiento efectivo de músculos voluntarios, haya o no haya sido cortado el cordón umbilical y esté o no unida la placenta; cada producto de tal alumbramiento se considerará nacido vivo.(Ley de Registro Civil, 2013, p.12)

En relación con lo citado anteriormente, debemos topar el tema del naciturus, es decir el que aún no ha nacido, cuyos derechos se reconocen, protegen y reservan, pues si bien el surgimiento de la existencia de una persona se da cuando esta nace, el hecho de la existencia legal se materializa una vez que inscribimos a la criatura con nombres y apellidos en el registro civil del lugar donde nació, pues solo allí se origina el inicial de vida jurídica para el individuo.

No se toma en cuenta, para efectos de existencia de la persona, la muerte de la criatura en el vientre de la madre. Y se presumirá siempre que esta nació viva.



Ahora bien, quiere saber ¿cuáles son las diferencias que existen entre el Código Civil y la Ley de registro Civil en la definición del nacimiento ?, le invito a leer nuevamente los párrafos anteriores en los que se encuentran citadas estas dos leyes. En la siguiente tabla coloque las diferencias que usted logre identificar.

Código Civil	Ley de Registro Civil
1. El nacimiento fija el principio de la existencia legal de una persona.	1. Se fija el nacimiento de una persona cuando este es extraído o expulsado por completo del cuerpo de su madre.
2.	2.
3.	3.

Muy bien, sé que lo hizo, ahora continuemos con el estudio de nuestra asignatura....

4.2.1. Prueba del nacimiento

Ahora bien, para inscribir el nacimiento de un recién nacido en el Registro Civil, se debe presentar el informe estadístico del nacido vivo, o testigos que hayan presenciado el nacimiento.

La prueba de nacimiento que da fe que un niño ha nacido vivo es la partida de nacimiento. Al respecto, Barros (2007) dice:

La prueba de nacimiento se puede conseguir en el Registro Civil, mediante una certificación o partida de nacimiento a solicitud de la madre o padre, o de la autoridad competente. Esta partida de nacimiento debe ser acreditada a la autoridad del Registro Civil, mediante un certificado médico que hubiese atendido el parto o la declaración de dos testigos. (p. 22)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

En cambio, el Código Civil menciona que con la prueba del nacimiento se puede demostrar el tiempo máximo de concepción del recién nacido. En otras palabras, se toma en cuenta un tiempo no menor de 180 días, y no más de 300, desde la media noche que se dio dicho nacimiento.

Índice**Preliminares****Primer
bimestre****Segundo
bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias
bibliográficas****Anexos**

Ilustración 25. *La muerte*

Tomado de: [Enlace web](#)

Antes de iniciar el estudio de este apartado, le invito a realizar la lectura del Art.64 del Código Civil, el mismo que cita que la existencia de una persona se extingue al verificarse su muerte o la ausencia de signos vitales, de tal manera que, así como una persona inicia con su nacimiento su existencia legal, con la muerte pone fin a la misma.

La Ley del Registro Civil, determina que la muerte real es cuando se verifica la ausencia de signos vitales y esto es registrado en esta institución con el informe médico respectivo, luego de esto el Registro Civil emite la partida de defunción a fin de que se realicen los trámites legales pertinentes luego de la muerte de una persona.

El fin de la existencia legal de una persona, tal como lo establece el Art. 64 de Código Civil (2016) “termina únicamente con la muerte, donde se afirma que todas sus actividades funcionales han culminado” (p.30)

4.3.1. Muerte Natural.



Ilustración 26. *Muerte natural*

Tomado de: [Enlace web](#)

Con respecto a la muerte natural, puede decir que es aquel acontecimiento donde una persona ha dejado de existir por factores naturales, como por ejemplo cuando se enferma. Es decir, en su muerte no se han intervenido factores extraños o externos. En el plano jurídico, la muerte natural de la persona, pone el fin de la existencia de la persona, y con ello el cuerpo deja de ejercer una personalidad jurídica.

La ley señala y conoce a la muerte natural como “muerte civil, a aquella persona que ha cesado de sus funciones vitales. Aunque dentro de este cuerpo legal se concede también la muerte por desaparición” (Código Civil, 2016).

RECUERDE

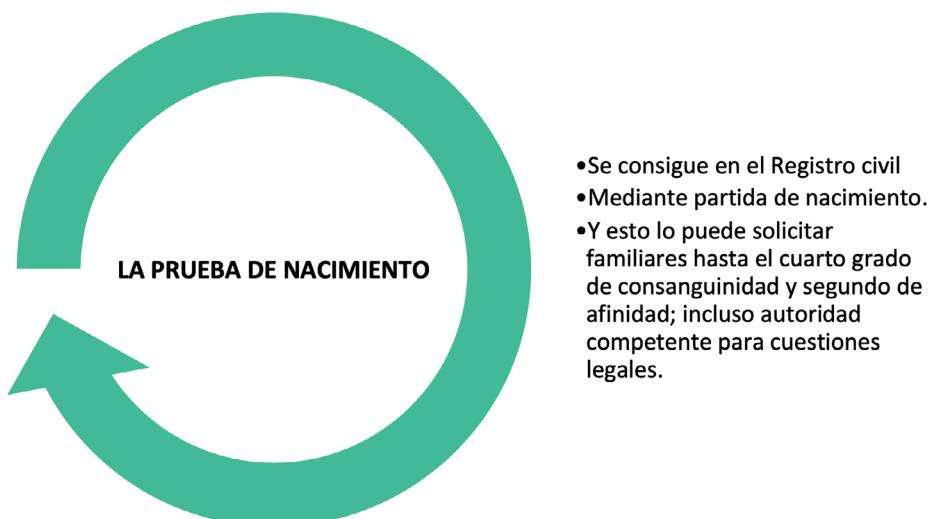


Figura 18. *La prueba de nacimiento*

Fuente: Código Civil (2016)

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

4.3.2. Importancia de la muerte en las relaciones jurídicas.

[Índice](#)

Nuestra norma legal como el Art. 68 del Código Civil establece claramente la importancia de la muerte en las relaciones jurídicas de las personas, pues esta da lugar a que proceda la concesión de la posesión definitiva al sucesor de los bienes de la persona muerta o de la que sea declarada judicialmente muerta.

[Preliminares](#)

Esta importancia radica en el pensamiento que expresa Barros y Rojas (2007) dentro de lo siguiente:

[Primer bimestre](#)

En el plano civil, la muerte debe ser primeramente probada por aquella persona que lo afirma como tal. La persona que lo hace, debe hacerlo con la respectiva acta de defunción, que se lo entrega previa la correspondiente presentación del certificado médico encargado de hacer la necropsia.

[Segundo bimestre](#)

En el aspecto jurídico, esta muerte cesa de todos los derechos y obligaciones que tenía la persona en vida, y todo ello pasa a sus herederos. (p. 25)

[Solucionario](#)

Dentro de este tema es importante conocer ¿el concepto de los commurientes?

[Glosario](#)

Los commurientes son aquellos que fallecen en un mismo tiempo, y esto es importante para el campo sucesorio, ya que puede pasar que existan dos personas llamadas a suceder recíprocamente la una de la otra sin precisar cuál de las dos murió primero.

[Referencias bibliográficas](#)

Existen reglas que se deben cumplir sobre los commurientes y estas son:

[Anexos](#)

1. Si dos o más personas hubiesen muerto en un mismo hecho o accidente, y no se pudiera determinar el orden de fallecimiento de estos, se determinará que como que todas hubiesen fallecido al mismo tiempo, y en este caso ninguna de ellas hubiese sobrevivido a las otras.
2. Si dos o más personas llamadas a suceder son declaras fallecidas al mismo tiempo, ninguna de ellas sucederá en los bienes de las otras.

4.3.3. Muerte presunta, generalidades



Ilustración 27. *Muerte presunta*

Tomado de: [Enlace web](#)

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

La muerte presunta, o comúnmente llamada muerte legal, es una situación jurídica en donde debe ser dada por la autoridad judicial, quien debe presumir la forma como falleció una persona, pese a que no se puede dar con el paradero de la causante y no se puede dar fe de que si está viva o muerta.

Es esencial para abordar la temática, realizar la lectura detenida de los Arts. 66 al 80 del Código Civil, donde según nuestra legislación la presunción de muerte de una persona se establece de acuerdo a las siguientes reglas:

- Probar la desaparición de una persona y manifestar que se desconoce si la persona está viva o muerta.
- Deben transcurrir por los menos dos años desde que se tuvieron noticias del desaparecido.
- La declaratoria debe solicitarse al Juez de lo Civil del último domicilio que tuvo el desaparecido.
- Citar tres veces al desaparecido a través del Registro Oficial en un diario de mayor circulación que seleccione el Juez de lo Civil.
- La declaratoria de muerte por desaparecimiento la podrá pedir cualquier persona que tenga interés en ello, pero después de haber transcurrido tres meses desde la última citación.

- En el momento de la declaración por la muerte presunta participarán el Ministerio Público y el Juez.

- Para fijar el día presuntivo de muerte el juez tomará en cuenta el último día del primer año desde que se tuvo las últimas noticias del desaparecido. Por ejemplo, Rosa Camacho desapareció el 1 de enero del 2011 y fue el último día en que se tuvo noticias de ella, se siguió todo el proceso expresado anteriormente y el Juez fija como día presuntivo de muerte el 31 de enero del 2012.

- En el caso de que una persona desaparezca en una guerra, naufragué en una embarcación o enfrente otro peligro semejante y no se tenga noticias de él durante seis meses, se declarará como fecha presuntiva de muerte el día en que ocurrió el evento o también se adoptará un término medio entre el principio y fin en que pudo ocurrir el evento.

El Art. 67 del Código Civil menciona la muerte presunta es única competencia del juez, y es el encargado de declararla dentro del tiempo transcurrido conforme a la ley.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Así mismo, el articulado anteriormente mencionado colige que “se deben agotar todas las instancias y diligencias hechas para dar con el paradero del desaparecido, así como en todas las ciudades, cantones y parroquias a nivel nacional y cuyo paradero se desconoce” (Código Civil, 2016).

Distinción entre las expresiones mera ausencia, ausencia y desaparecimiento.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Estimado estudiante es importante que usted sepa diferenciar entre estos tres términos jurídicos que utilizará en un futuro ya sea dentro de sus estudios o su vida profesional.

En el léxico legal, la **mera ausencia** “es el estado inicial que se encuentre desaparecida una persona, cuyo trámite se lo realizará teniendo en cuenta el último domicilio de esa persona” (Moscoso, 2015, p.89)

La expresión **desaparecimiento** es una presunción legal que es aplicada cuando no se conoce el paradero de la persona por muchos años y se han agotado los medios de búsqueda; y, para que tenga una validez notoria, se requiere de una declaración judicial.

Es importante mencionar que el Código Civil establece que al desaparecimiento se lo mirará como una mera ausencia, y por lo tanto cuidarán del interés del ausente sus representantes legales o apoderados.

En cambio, la **ausencia** se conoce como el estado en la que se encuentre una persona que ha desaparecido del lugar de residencia o domicilio; se desconoce su paradero; no se sabe si vive; y, en lo que concierne a su existencia se convierte en incierta es decir no se tiene noticias acerca de su muerte.

La ausencia de una persona acarrea básicamente los siguientes problemas:

- Protección de los bienes del presunto ausente.
- Cuidado de los incapaces que se encontraban bajo el cuidado del presunto desaparecido.

4.3.3.1. Noción, importancia y requisitos de la muerte presunta.

[Índice](#)

MUERTE PRESUNTA



Ilustración 28. *Muerte presunta*

Tomado de: [Enlace web](#)

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

“La noción de la muerte presunta, es una situación jurídica que ha puesto fin o se presume que la persona como tal ha fallecido. Esta situación se ha dado como producto de una consecuencia de algún evento o hecho catastrófico” (Zavaleta, 2009, p.125).

La declaración de una muerte presunta es importante, dado que, con ella mediante declaración judicial, abre el paso para habilitar los derechos del heredero, y así iniciar la respectiva sucesión.

Dentro de los requisitos para declarar la muerte presunta Suaza (2016) afirma:

- Haber pasado un tiempo prudente de dos años, desde la última vez que la persona se ausentó de su hogar.
- La solicitud debe estar bien fundamentada expresando las razones directas que tiene la declaratoria.
- La autoridad competente para conocer y resolver esta situación jurídica es el juez del último domicilio donde vivía la persona desaparecida.
- Se debe agotar mediante todos los medios y citaciones, las correspondientes diligencias por tratar de encontrar a la persona.
- Haber agotado todas las instancias para dar con el paradero de la persona. (p.101)

El Código Civil (2016), señala entre los siguientes requisitos o reglas:

- El juez debe hacer constar que se han hecho todas las investigaciones que el caso requiere, así como haber recopilado información respecto a la última noticia que se tuvo de la persona presuntamente desaparecida.
- El Juez recoge las citaciones que se hubieren hecho a la persona después de dos años de búsqueda.
- Citación ante el Registro Oficial, periódicos.
- El pedido de declaración lo puede hacer cualquier persona.
- Se fijará el día presuntivo de su muerte.

A continuación, estimado estudiante se realiza una figura en la que constan los requisitos para declarar la muerta presunta, en la que usted podrá identificar de forma sencilla cada uno de estos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

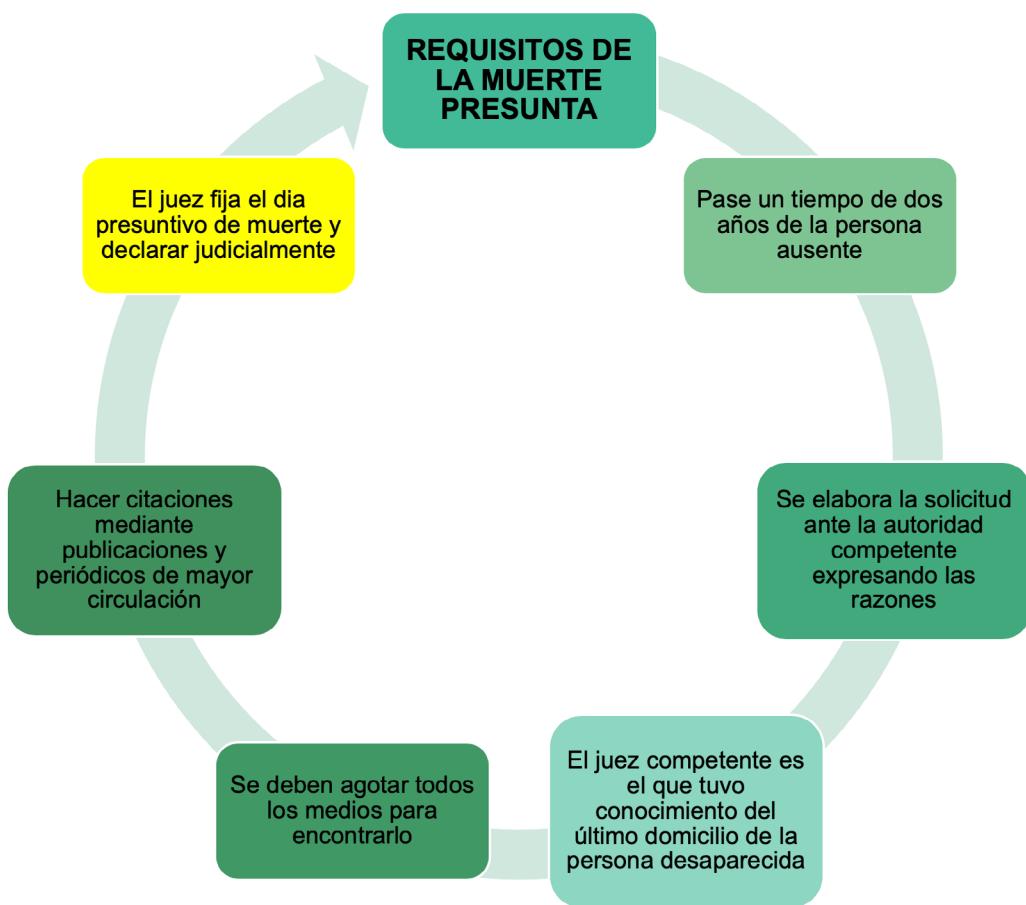


Figura 19. Requisitos muerte presunta

Fuente: Código Civil (2016)

Titulares de la acción.

El inciso 3 del Art. 67 señala específicamente que “la solicitud para que una persona sea declarada muerta presuntivamente, puede ser por cualquier sujeto que tenga el interés de hacerlo, con tal que reúna todos los requisitos y hayan transcurrido 3 meses desde la última citación” (Código Civil, 2016, p.20).

Las personas que son titulares para proponer la declaración de la muerte presunta son los siguientes:

1. Cualquier persona.

Y para ello, debe acudir al juez competente, es decir el que tuvo conocimiento del último domicilio de la persona desaparecida; debe presentar los justificativos

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

de que no se conoce el paradero de una persona y se encuentra en estado de desaparecida, entre estos justificativos puede presentar una información con tres testigos que declaren que la persona interesada en esta declaración de la muerte presunta ha tratado por todos los medios de ubicar al presunto desaparecido y no ha logrado determinar su domicilio, residencia o individualidad; otros documento puede ser una declaración juramentada en la que declare que desconoce el domicilio del presunto desaparecido y que ha tratado por todos los medios de ubicarlo; entre otros.



Figura 20. *Titulares de la acción*

Fuente: Código Civil (2016)

4.4. Fijación del día presuntivo de la muerte

Para la fijación del día presuntivo de muerte se toma en cuenta que es el juez el encargado de fijar el día presuntivo de muerte, y para ello, es el último del primer año, contados desde las últimas fechas que se tuvieron las últimas noticias.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

El inciso 5 del art. 67 establece:

El juez para seguir con los trámites debe señalar el día presuntivo de muerte de la persona. Para ello, toma en cuenta el último día del primer año que se tuvo conocimiento de la existencia de la persona, contado desde las últimas noticias, donde deben transcurrir mínimo tres años, y se procederá a la posesión provisional de todos sus bienes. (Código Civil, 2016, p.20)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

4.4.1. Efectos de la muerte presunta.

Para que usted pueda identificar de una forma sencilla los efectos que ocasiona la declaración de la muerte presunta, lo invito a revisar la siguiente figura.



Figura 21. *Efectos de la muerte presunta*

Fuente: Código Civil (2016)

A continuación, se señala que para los efectos que trae la muerte presunta se pueden numerar los siguientes:

Personales. - Acarrea los mismos efectos como si la persona hubiese fallecido naturalmente, lo que quiere decir que el conyuge sobreviviente se convierte en viudo.

Patrimoniales. - Se origina de lo que es la sucesión hereditaria a favor de hijos, conyugues, o dependiendo que existe físicamente.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Dentro de los patrimoniales se puede señalar que se puede declarar 2 tipos de posesión de los bienes y estos son:

1. Procesión provisional
2. Posesión definitiva

En el caso de que el Juez declare la posesión provisional esta acarrea los siguientes efectos:

- Disuelve la sociedad conyugal.
- Apertura y publicación del testamento.
- La declaración de posesión provisional se la dará a los herederos presuntivos.

Pero si el administrador de justicia concede la posesión definitiva deberá tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Que, cumplidos los 3 años de la desaparición, la parte demandante probare que han transcurrido 80 días desde el nacimiento del desaparecido, también podrá concederla en el caso de que hayan pasado 10 años desde la fecha de las últimas noticias.
- Si mientras transcurre el tiempo de la posesión provisional el desaparecido no vuelve, o no se tuviera noticias que motivarán las distribuciones de sus bienes.

ACTIVIDAD RECOMENDADA**Índice****Preliminares****Primer
bimestre****Segundo
bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias
bibliográficas****Anexos**

Muy bien, hasta aquí hemos estudiando las formas como podemos probar el nacimiento y la muerte de una persona, por lo tanto, ya está en capacidad de identificar cuáles podrían ser estos documentos o medios como podemos probar estos dos hechos jurídicos, para lo cual lo invito a que conteste las siguientes preguntas:

- 1. En la siguiente tabla identifique las características de los siguientes términos legales:**

Mera ausencia	1. Estado inicial de una persona desaparecida. 2. Al trámite se lo realiza tomando en cuenta el último domicilio de la persona que se presume que está ausente o despareció.
Desaparecimiento	1. 2.
Ausencia	1. 2.

- 2. Coloque los requisitos de la muerte presunta faltantes en el siguiente recuadro.**

REQUISITOS DE LA MUERTE PRESUNTA

1. Pasar el tiempo de dos años de ausencia de la persona.
- 2.
- 3.
4. Se debe agotar todos los medios para encontrarlo.
- 5.
- 6.

Sé que pudo desarrollar estas preguntas, lo felicito.

[Índice](#)

Continuemos....

Con el fin de que usted señor (a) estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 4, le recomiendo realizar la siguiente autoevaluación, la misma que no será entregada al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.



[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Anexos](#)



Autoevaluación 4

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

- A. **Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.**

1. Según el Código Civil, persona es:

- a. Filosóficamente, substancia individual de la naturaleza racional.
- b. Como todos los individuos de la especie humana, cualquiera que fuera su edad, color, sexo, etc.
- c. Ser humano físico o moral, capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos por sí o por sus legítimos representantes.

2. El Código Civil define al nacimiento como:

- a. La existencia de una persona es marcada por un hecho natural, que surge de una madre al momento de estar embarazada y al haber cumplido su etapa o tiempo de gestación.
- b. Se entenderá por nacimiento vivo a la expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre....
- c. El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre.

3. Con qué documento se prueba el nacimiento en una persona:

- a. Partida de nacimiento.
- b. Partida de Matrimonio.
- c. Partida de defunción.

4. La Ley del Registro Civil determina a la muerte real como:

- a. Cuando se verifica la ausencia de signos vitales y esto es registrado en esta institución con el informe médico respectivo.
- b. Cuando termina únicamente con la muerte, donde se afirma que todas sus actividades funcionales han culminado.
- c. Con el fin de la existencia legal de una persona.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos****5. El Código Civil define a la muerte natural como:**

- a. Muerte civil, a aquella persona que ha cesado de sus funciones vitales.
- b. En el plano jurídico, la muerte natural de la persona, pone el fin de la existencia de la persona, y con ello el cuerpo deja de ejercer una personalidad jurídica.
- c. Es aquel acontecimiento donde una persona ha dejado de existir por factores naturales.

6. Cuando hablamos de conmúrtentes, nos referimos a:

- a. Aquellos que fallecen en un mismo tiempo.
- b. Aquellos que dejan de existir.
- c. Aquellas personas sucesorias.

7. La presunción de muerte es:

- a. Cuando se sospecha que una persona desparecida ha dejado de existir.
- b. Cuando la persona no se la ha visto durante dos años y el juez la declara desaparecida.
- c. Una institución que regula las relaciones jurídicas, y tienen como objeto declarar que una persona ha muerto, en el caso de que se desconozca el paradero.

8. Según Zavaleta, noción de la muerte presunta es:

- a. Cuando se sospecha que una persona desparecida ha dejado de existir.
- b. Una situación jurídica que ha puesto fin o se presume que la persona como tal ha fallecido.
- c. Una situación jurídica, donde el juez fija como día presuntivo de muerte.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos****9. ¿Cuál de las siguientes opciones es un requisito para declarar la muerte presunta?**

- a. El juez fija el día presuntivo de muerte y la declara judicialmente.
- b. Haber pasado un tiempo prudente de cuatro años, desde la última vez que la persona se ausentó de su hogar.
- c. Haber buscado por poco tiempo al desaparecido a través de medios y citaciones.

10. Uno de los efectos de la muerte presunta es:

- a. Se reparte los bienes en caso de haberlos, a los diferentes herederos.
- b. Se abre el testamento del causante, en el caso de haber dejado bienes.
- c. Se concede la posesión parcial de los bienes del desaparecido.



¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corrobó en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no? Muy bien, revisar nuevamente para establecer conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.

¡Éxitos!

UNIDAD 5. LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONA

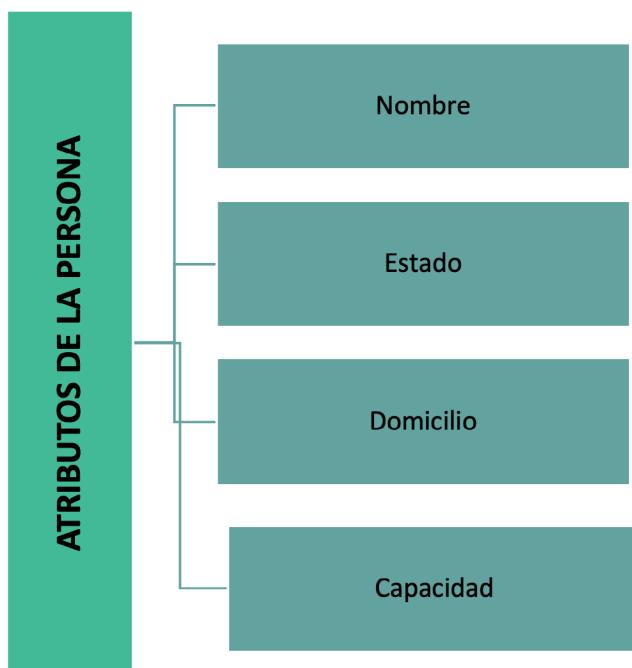
[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Figura 22. *Atributos de las persona*

Fuente: Código Civil (2016)

A continuación, se expone una explicación de cada uno de estos atributos:

- **Nombre.** - Es la manera como se trata de identificar a una persona.
- **Estado.** - Corresponde a su estado civil que permanece ante la sociedad como soltera, casado, viudo, divorciado, unión de hecho.
- **Domicilio.** - Lugar de residencia de una persona sea temporal o permanente.
- **Capacidad.** - En cambio se define como el grado de discernimiento que tiene una persona para realizar actos y ser titular de derechos. (Lavin, 2011, p.78).

5.2. La capacidad



Ilustración 29. *Capacidad*

Tomado de: [enlace web](#)

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Es momento señor estudiante de estudiar la capacidad que tienen las personas para contraer obligaciones o realizar determinadas acciones legales, es por esto que lo invito a leer lo que a continuación se detalla.

Fernández (2015) menciona al respecto que:

La aptitud y grado para realizar actos y adquirir derechos y obligaciones. Alcanza el grado de atributo porque es propia de la persona, y nadie más puede tenerla por ella. La ley es la encargada de privar y limitar esta capacidad respecto de hechos o actos a determinadas personas. (p. 76)

De tal manera que, la capacidad es la actitud para realizar actos jurídicos; condición propia de toda persona como sujeto de derechos y obligaciones para actuar válidamente en derecho. Calidad de quien puede por sí mismo manejar sus propios negocios jurídicos.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o autorización de otra.

La capacidad ha sido contemplada en ángulos diversos que nos lleva a la consideración de la existencia de una capacidad general y de varias capacidades especiales; una capacidad de obrar y una capacidad de adquirir.

5.2.1. Capacidad de goce y capacidad de ejercicio.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

No es lo mismo decir que una persona goza de capacidad como de ejercicio. Son dos figuras jurídicas muy diferentes. A continuación, se describe cada una:

1. **Capacidad de goce.** - Aquella aptitud que una persona natural posee para ser patrocinadora tanto de sus derechos como de las obligaciones. Un ejemplo claro de esto, un embrión dependiendo del país donde se encuentre su madre, tiene derechos.
2. **Capacidad de ejercicio.** - Se refiere como su nombre lo dice a ejercer, es decir, a contraer estas obligaciones o derechos. Ejemplos claros de esta capacidad es cuando por su propio juicio e iniciativa celebra actos jurídicos una persona. (Cruz, 2017).

La capacidad de ejercicio se traduce en el hecho por la capacidad de obligarse, porque la manera corriente de ejercer los derechos que nos pertenecen es por medio de actos jurídicos, y de éstos los contratos son los más frecuentes; de manera que la capacidad de ejercicio viene a ser la capacidad para contratar.

5.2.2. Incapacidades.

La incapacidad viene a ser todo lo contrario de la capacidad, esta se lleva a cabo cuando una persona no es declarada apta para actuar por su propia iniciativa o ejercer determinados actos jurídicos. En el plano civil, la incapacidad es declarada por un Juez mediante sentencia.

Entre algunas incapacidades tenemos:

- **Incapaces relativos.** – Son aquellas personas que se les limita a realizar determinados actos.
- **Incapaces absolutos.** – Se la declara a aquellas personas que se le hace difícil y está prohibido ejercer sus derechos. (Morales, 2016)

5.3. La nacionalidad. Concepto



Ilustración 30. *Nacionalidad*

Fuente: Nefenova, M (2015)

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

A continuación, analizaremos la nacionalidad, para esto se recomienda leer el texto guía y la bibliografía complementaria citada al inicio de este texto guía.

Definiendo a la nacionalidad, encontramos que Arismendi (2006) afirma:

La nacionalidad de una persona se encuentra regulada bajo las constituciones de cada país. Por lo tanto, la nacionalidad es aquel vínculo jurídico, donde una persona se agrupa a una comunidad política llamada Estado, ajustándose a las normas de carácter interno como internacional. (p.67)

Por lo que se entiende que, la nacionalidad para muchos es percibida como aquel vínculo que determina la pertenencia de una persona a un estado. Este estado es quien tiene el derecho de reclamar la protección, imponiéndole también determinadas obligaciones.

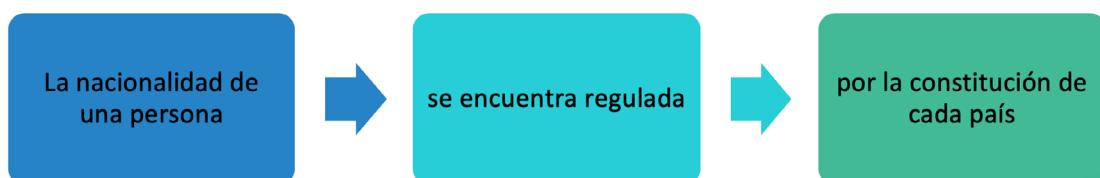


Figura 23. *La nacionalidad*.

Fuente: Arismendi (2006)

5.3.1. Factores que determinan la nacionalidad

A continuación, se presenta una figura en la que de forma concreta constan los factores que determinan la nacionalidad.

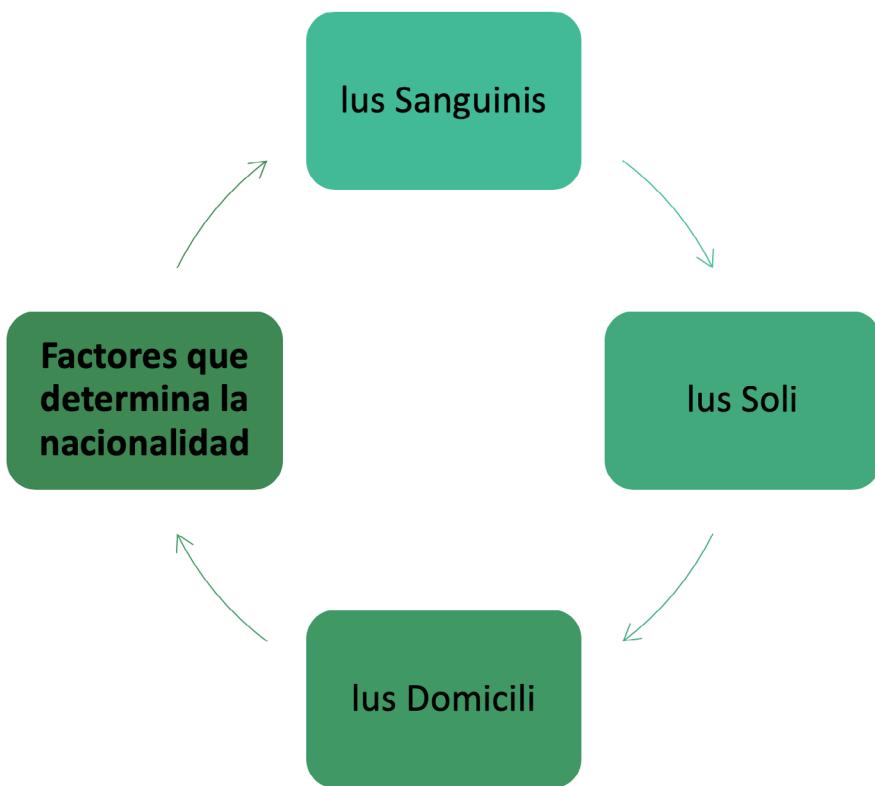


Figura 24. *Factores que determina la nacionalidad*.

Fuente: Código Civil (2016)

Los factores que determinan la nacionalidad que constan en la figura 20 se detallarán en los siguientes párrafos.

- Ius Sanguinis. - Se refiere a saber si el padre o madre tienen la misma nacionalidad.
- Ius Soli. - Cuando nos referimos al lugar de nacimiento de la persona, por ende, cuando una persona nace en un país, tiene su nacionalidad por razones de territorio.
- Ius Domicilii. - La nacionalidad se adquiere por razones de residencia.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

5.3.2. Naturaleza jurídica de la nacionalidad

A la naturaleza jurídica de la nacionalidad se la toma en cuenta como: un derecho de carácter político, esencial para la protección de la persona por parte del estado.

Esta nacionalidad en su naturaleza se conforma por rasgos lingüísticos, étnicos, sociales y culturales. “El Estado por su parte es el primero y el último encargado de regular la forma como va ingresar a su estatus nacional”. (Ramírez, 2016, p.102).

La nacionalidad es considerada, como un principio de protección al individuo en dentro del Estado que lo vio al nacer, por lo que por haber nacido en determinado territorio este individuo o persona se vincula con el mismo y adquiere derechos y obligaciones, en donde el Estado está facultado para regular y normar el adecuado desarrollo de estos derechos como el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

5.3.3. Principios acerca de la nacionalidad.



Figura 25. *Principios acerca de la nacionalidad*

Tomada de: Nacionalidad y Grupos Étnicos del Ecuador (2013)

Como principios sobre la nacionalidad tenemos:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

- **Principio de autonomía del Estado** para precisar cuáles personas poseen su nacionalidad.
- **Principio de unilateralidad**, dado que la nacionalidad se otorga a una sola persona de conformidad con las leyes del Estado que se encuentren imperando.
- **Principio de atribución de nacionalidad exclusiva**, cuando prohíba expresamente reconocer otra nacionalidad.
- **Principio de tener una nacionalidad**, donde es un derecho exigible para el Estado de otorgarla.
- **Principio de la nacionalidad desde el nacimiento.**
- **Principio de no perder la nacionalidad como una sanción.**
- **Principio a renunciar a su nacionalidad**, la cual debe hacerse ante la autoridad competente.
- **Principio de la nacionalidad efectiva**, cuando se trate de resolver conflictos de carácter múltiple con terceros Estados. (Robles, 2016, p.145)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Puede considerarse a la nacionalidad como un vínculo específico que une a una persona con un Estado. Este vínculo, que determina su pertenencia ha dicho Estado, le da derecho a reclamar su protección, pero la somete también a las obligaciones impuestas por sus leyes.

5.3.4. Diferenciación entre nacionalidad y ciudadanía

La diferencia de cada una recae de la siguiente manera:

- **Nacionalidad.** - es el vínculo que mantiene una persona frente a una nación o un Estado en relación a su territorio.

- **Ciudadanía.** - es una manera prioritaria de la nacionalidad. Es decir, el individuo al tener una ciudadanía goza de derechos como a votar y ocupar cargos públicos. (Huertas, 2011, p.98)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

La nacionalidad es el vínculo jurídico, con el que una persona se convierte en miembro de la comunidad política de un Estado, en consecuencia, esta debe cumplir con sus normas establecidas tanto por el Derecho Interno como de Derecho Internacional.

Dicho de otro modo, la nacionalidad es la relación que tiene un individuo con el territorio en donde nació, mientras que la ciudadanía es el momento en donde el individuo cumple con algunos requisitos y llega a exigir el cumplimiento de sus derechos adquiridos, así como se obliga a cumplir con las obligaciones adquiridas.

5.3.5. Equiparación de derechos entre nacionales y extranjeros

La equiparación es un principio que trata de regular el trato igual entre nacionales con extranjeros. En este tema, Ruiz (2006) resalta que:

Aunque en nuestro país y se admite en el resto del mundo, existe trato desigual con el solo fundamento de no pertenecer un extranjero a la comunidad nacional. Esta equiparación sugiere principalmente aquellos aspectos de los derechos y libertades de los extranjeros. En general, el principio de igualdad es una exigencia dentro de esta equiparación, busca frenar desigualdades arbitrarias, injustificadas o irrazonables. (Ruiz, 2006, p. 9)

De tal manera que tanto los ciudadanos como los extranjeros tenemos los mismos derechos, de ahí que tienen que cumplir con las obligaciones adquiridas y existir sus derechos.

5.4. El nombre



Ilustración 31. *Nombre*

Tomado de: [Enlace web](#)

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Continuemos con el estudio, sobre el nombre se puede decir que el nombre dentro de nuestro marco nacional e internacional, se encuentra en un margen totalmente garantista, es decir, es un derecho innato que se origina con el simple hecho de nacer.

Según Cabanellas (2008) afirma que: el nombre se define como “la palabra que distingue a una persona de la otra, de las cosas u objetos. El nombre se le atribuye sea este persona natural, persona jurídica u organización” (p.67).

5.4.1. Concepto y breve reseña histórica

La palabra nombre en derecho civil significa la identificación e individualización de un sujeto. Conformado por un nombre y un apellido que por lo general este último es el apellido del padre.

Dentro de sus bases históricas, la palabra nombre es una designación muy antigua en donde Fernández (1999) expresa:

Permite designar e identificar a una persona dentro de un grupo específico de personas llamada sociedad. Inicialmente, el nombre se les atribuía de manera individual en aquellas sociedades primitivas, pero a medida que se desarrollaba el imperio Romano y se poblaba más, al nombre individual se le agregaba la palabra de pila “hijo de”. (Fernández, 1999, p.67)

El nombre es una de las características que tiene un individuo, el cual lo hace diferente y tal vez único, por lo que el Estado tiene la obligación de otorgar a todo ciudadano un nombre y un apellido.

Índice**Preliminares****Primer
bimestre****Segundo
bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias
bibliográficas****Anexos**

5.4.2. Elementos del nombre civil

Por otra parte, entre los elementos del nombre civil constan “El nombre que se le impuso desde el nacimiento, o comúnmente llamado nombre de pila, donde se evidencia e individualiza a la persona y el apellido donde señala la ascendencia o filiación” (Martínez, 2009, p. 48).

En otro sentido, los elementos del nombre se componen por tres elementos; el apellido, nombre propiamente dicho, y su seudónimo mejor conocido como el sobrenombre.

5.4.3. Características del nombre

Treviño (2012) establece las siguientes características del nombre:

- El nombre es de carácter absoluto, es decir se impone frente a cualquier persona.
- Por ser un derecho intangible e incalculable, es de carácter invaluable de dinero.
- Al considerarse como un derecho que nunca perderá su tiempo de duración, es subjetivo de imprescriptibilidad.
- Es intransferible porque no puede ser objeto de dar a otra persona su nombre.
- Bajo el nombre que tenga, la persona se compromete a tener una personalidad que la distingue de los demás.

- Como cada persona tiene su personalidad, a cada sujeto se lo considera diferente de la otro.
- Se protege bajo su derecho el interés jurídico moral y social. (Treviño, 2012, p 51)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Bajo esta percepción se puede detallar otras características como:

Es necesario. - debido a que no se puede renunciar a él porque sirve de fundamento en la atribución de actos lícitos.

Es único e indivisible. - porque cada persona es acreedora de un solo nombre.

Es inalienable. - porque no se puede renunciar a él.

Es inembargable. - ya que no se lo puede negar a nadie

Es imprescriptible. - debido a que no caduca

Invariable o inmutable. - puede cambiar dado en diferentes circunstancias mediante orden legal.

5.4.4. Naturaleza jurídica del nombre.

En cuanto a la naturaleza jurídica del nombre Pellicer (2015) afirma:

El derecho del nombre pertenece al Derecho Público, siendo así que el nombre goza de protección general. Y que en la mayoría de los casos es para el sujeto una obligación que un derecho, por su deber obligatorio de tener un nombre. (Pellicer, 2015, p.7)

Ahora bien, el nombre en su naturaleza jurídica se considera como un derecho de propiedad, es decir, un derecho que le pertenece única y exclusivamente a la persona a modo de patrimonio, para que legalmente goce y disponga de ella.

5.5. El Estado civil

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Boa tarde !!!

Ilustración 32. *Estado civil*

Tomado de: [Enlace web](#)

Montero (2013) en cuanto al estado civil expresa:

El estado civil de las personas es una condición jurídica que funciona en función de algunos grupos sociales como la nación y la familia. Es decir, es el status comúnmente conocido. Frente a este estado de la persona, se determina el estado civil como aquella cualidad que las leyes toman en cuenta para determinados asuntos (p.86).

Por otro lado, al estado civil se lo considera como: Una Situación temporal o definitiva a la que permanece un individuo en relación a su pareja en unión de hecho o matrimonio. Este estado civil, se puede constatar en las actas registradas ante el Registro Civil denominadas partidas de matrimonio o de unión de hecho.

Definición y breve reseña histórica

Al respecto el estado civil es la condición jurídica que tiene una persona frente a la sociedad y provoca consecuencias jurídicas no dependientes de las relaciones que mantenga con otras.

Armenta (2013) como reseña histórica del estado civil posee sus inicios en:

Fue en el siglo XX, desde que el hombre se vio en la necesidad de conformarse en agrupaciones denominadas familia, se conoció un sistema de registro de personas

de carácter rudimentario. Entre la más conocida eran aquellos sistemas localizados en la parte interior de las cuevas donde las personas registraban el número de animales o personas muertas. (Armenta, 2013, p.157)

Índice

Preliminares

Primer
bimestreSegundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

5.5.1. Fuentes del Estado Civil

Como fuentes del estado civil tenemos tres clases, y estas son: **a)** por mandato legal, **b)** por hechos o circunstancias ajenas a la voluntad de las personas y **c)** voluntad de las personas para realizar hechos jurídicos.

Dentro de las fuentes que rigen el estado Civil, Altmann (2014) numera las siguientes:

1. **La ley.** - debido a que el estado civil de la persona es un mandato legal que posteriormente se fusiona.
2. **La voluntad.** - ya que el estado civil se transforma por la voluntad de dos personas.
3. **Ocurrencia de un hecho.** - el estado civil nace desde el primer día de nacimiento del sujeto.
4. **Sentencia.** - se la declara por petición cuando no es atribuida de forma consentida.

5.5.2. Características del estado Civil

Según Castillo (2010) sobre las características del estado civil expresa que son las que a continuación se detallan:

- No es concebible una persona que no tenga un estado civil
- No debe ser alejado la persona de su estado civil.
- Pertenece al derecho subjetivo.
- El estado civil de la persona es de carácter único.
- Y como es único por consiguiente es absoluto ante todas las personas.
- Mantiene su interés en el orden público.

Desde el entorno las tres principales características del estado civil son:

1. Todo sujeto es dueño de un estado civil, goza de la facultad de manifestar si es hombre o mujer, o si es soltero o casado, etc.
2. Goza de la garantía de ser un indivisible, dado que una persona no puede mantener dos estados civiles.
3. No son objeto de comercio, y como consecuencia es de carácter irrenunciable e imprescriptible.

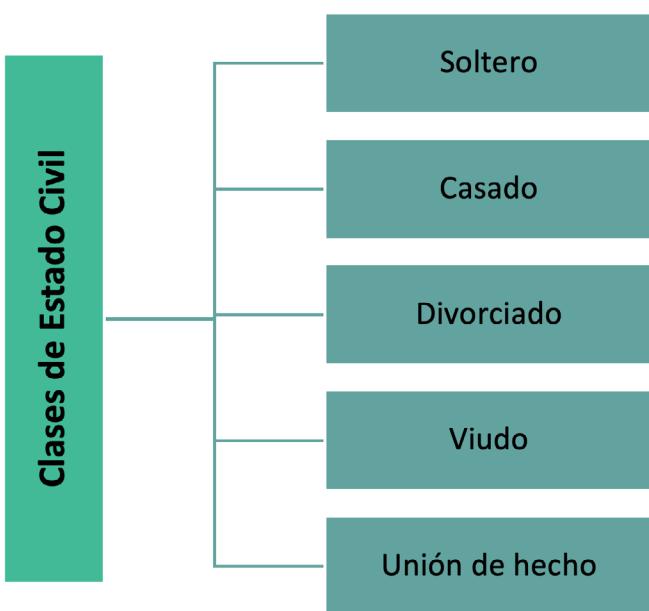
5.5.3. Clases del Estado Civil

En nuestro país, el estado civil de una persona puede ser: casado, soltero, divorciado, viudo, en unión de hecho.

Existen diversos criterios del estado civil de una persona, respecto a sus clases, todos aciertan en que los estados son los antes mencionados, pues es importante el estado civil pues por este se puede determinar la filiación entre padre e hijo; la nacionalidad, etc.

A continuación, se realiza un gráfico en el que usted podrá identificar los 5 estados civiles que existen dentro de nuestro territorio ecuatoriano, los mismos que se encuentran descritos en el párrafo anterior.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Figura 26. *Clases de estado civil*

Fuente: Código Civil (2016)

5.5.4. El Registro Civil

Loraque (2017) define al Registro Civil como:

Un organismo creado por el Estado, con el fin de llevar a cabo la identificación, cedulación integral de las personas que viven en nuestro país, actuando de manera de registrar actos civiles, conferir documentos fiables y manejando de forma correcta la información (p.143).

En relación a este organismo, se puede señalar que es un registro de carácter público adjunto al Ministerio de Justicia, donde se registran y controlan la base de datos respecto a los hechos del estado civil de personas físicas como su nacimiento, matrimonio, defunción, etc.

5.5.5. Las pruebas del Estado Civil

Dentro de las pruebas del estado civil que tenga una persona, entre las más principales están las partidas de nacimiento, las de matrimonio, o las de defunción en el caso de una persona fallecida.

Por otro lado, Romero (2015) manifiesta que entre las pruebas más importantes que tiene el estado civil están:

La edad y la muerte, puesto que estas circunstancias serán probadas con partidas de nacimiento, bautismo o defunción. Aunque existen pruebas secundarias, y son aplicables cuando no se constate el estado civil de una persona con documentos que demuestren aquella autenticidad debida (p 5).

5.6. El Domicilio

El domicilio en el campo jurídico, depende del lugar en donde se encuentre “Es el lugar en donde permanece una persona y tiene su residencia temporal o permanente y ejerce como tales derechos obligándose al cumplimiento de las obligaciones sea donde se encuentre”

En cambio, el domicilio para Pérez (2010) es:

Un atributo de la persona, es decir, es una particularidad que toda persona debe tener. Desde el punto de vista social y jurídico, toda persona debe tener un asiento jurídico o sede legal, a fin de localizarlo para exigir el cumplimiento de algunos derechos (p.49).

5.6.1. Consideraciones generales y distinción conceptual

Dentro de las consideraciones generales que se le hace al domicilio es entendido en la mayoría de las veces como el lugar de asiento que la persona mantiene para determinados efectos jurídicos.

Su distinción conceptual se basa en la apreciación de Pérez (2010):

El domicilio debe ser entendido desde diferentes aristas y según el ámbito en el que se necesite conocer el domicilio de una persona. Su distinción depende cuando queremos conocer el domicilio que tiene una persona en un país, o el domicilio legal que una persona debe señalar para notificaciones, e inclusive el domicilio político en casos de extranjeros o residentes, todo esto se comina respecto a los efectos legales que provoca sea persona natural o jurídica (p.89).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Entonces se deduce como un primer punto que es importante conocer la residencia habitual de una persona para efecto de acciones legales, y, en segundo lugar, estar convencido de que el domicilio ocasiona una eficacia jurídica.

Como clases de domicilio se puede señalar brevemente que estos son: el domicilio civil, político y legal.

- **Domicilio civil:** Es relativo a una parte determinada del territorio del estado ecuatoriano; es fácil determinar el domicilio civil pues este es donde una persona ejerce su profesión u oficio habitualmente.
- **Domicilio político:** El Código Civil (2016) en su Art. 46 inc. 2 y 3 expresa: "es relativo al territorio del estado en general. El que lo tiene o adquiere, es o se hace miembro de la sociedad ecuatoriana, aunque conserve la calidad de extranjero. La constitución y efectos del domicilio político pertenecen al Derecho Internacional" (p.16).
- **Domicilio legal:** Es aquel en donde se cita a una persona en el caso de que existiera un pleito legal.

ACTIVIDAD RECOMENDADA



Muy bien, hasta aquí hemos estudiado dos tipos de incapacidad, por lo tanto, ya está en capacidad de identificar la diferencia que existe entre estas dos incapacidades, para lo cual lo invito a que conteste la siguiente pregunta:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

¿Cuál es la diferencia entre incapacidad absoluta e incapacidad relativa?

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Sé que pudo identificar la diferencias, lo felicito.

Continuemos....

Con el fin de que usted señor (a) estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 5, le recomiendo realizar la siguiente autoevaluación, la misma que no será entregada al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.





Autoevaluación 5

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

- A. **Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.**

1. Los atributos de la persona son:

- a. Potestades producto del derecho que les pertenecen a cada uno de las personas.
- b. El nombre, estado, domicilio, capacidad.
- c. Derechos y obligaciones que tenemos por el simple hecho de ser personas.

2. El atributo de la persona como el nombre es:

- a. Lugar de residencia de una persona sea temporal o permanente.
- b. Corresponde a su estado civil que permanece ante la sociedad como soltera, casado, viudo, divorciado, unión de hecho.
- c. Es la manera como se trata de identificar a una persona.

3. Fernández conceptualiza a la capacidad como:

- a. La capacidad es la actitud para realizar actos jurídicos; condición propia de toda persona.
- b. La aptitud y grado para realizar actos y adquirir derechos y obligaciones.
- c. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma.

4. Existen dos tipos de incapacidad:

- a. Incapaces relativos y absolutos.
- b. Incapaces referentes y dominantes.
- c. Incapaces pertinentes e imperiosas.

Índice**Preliminares****Primer
bimestre****Segundo
bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias
bibliográficas****Anexos****5. Uno de los factores que determina la nacionalidad es la Ius Sanguinis, y este se refiere a:**

- a. Cuando nos referimos al lugar de nacimiento de la persona, por ende, cuando una persona nace en un país, tiene su nacionalidad por razones de territorio.
- b. La nacionalidad se adquiere por razones de residencia.
- c. Saber si el padre o madre tienen la misma nacionalidad.

6. Uno de los principios de la nacionalidad es la:

- a. atribución de nacionalidad exclusiva.
- b. ciudadanía efectiva.
- c. ciudadanía desde el nacimiento.

7. Según Fernández, dentro de sus bases históricas el nombre permite:

- a. Al individuo lo haga diferente y tal vez único, por lo que el estado tiene la obligación de otorgarle este.
- b. La identificación e individualización de un sujeto.
- c. Designar e identificar a una persona dentro de un grupo específico de personas llamada sociedad.

8. Según Pellicer, la naturaleza jurídica del nombre es:

- a. El derecho del nombre pertenece al Derecho Público.
- b. El nombre en su naturaleza jurídica se considera como un derecho de propiedad.
- c. Es un derecho que le pertenece única y exclusivamente a la persona a modo de patrimonio.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos****9. En nuestro país las clases de estado civil son:**

- a. Casado, soltero, divorciado, viudo, en unión de hecho.
- b. Casado, soltero, viudo, divorciado.
- c. Casado soltero, divorciado, en unión de hecho.

10. El domicilio civil consiste en:

- a. El que lo tiene o adquiere, es o se hace miembro de la sociedad ecuatoriana, aunque conserve la calidad de extranjero.
- b. Relativo a una parte determinada del territorio del estado ecuatoriano; es fácil determinar el domicilio civil pues este es donde una persona ejerce su profesión u oficio habitualmente.
- c. Aquel en donde se cita a una persona en el caso de que existiera un pleito legal.



¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corrobó en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no? Muy bien, revisar nuevamente para establecer conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.

¡Éxitos!

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

SEGUNDO BIMESTRE

UNIDAD 6. LA PERSONA JURÍDICA



Figura 27. Persona Jurídica

Tomado de: [Enlace web](#)

6.1. Generalidades

Para empezar con el estudio de personas jurídicas, es importante que primero comprenda el concepto de esta clase de personas, para lo cual me permito dar a conocer los siguientes conceptos que realizan los siguientes civilistas, así como la norma civil ecuatoriana.

La **persona jurídica** o moral es una **persona ficticia capaz de ejercitar los derechos y adquirir las obligaciones para realizar actividades que ocasionan plena responsabilidad jurídica** que es la imputabilidad jurídica de un hecho jurídico causada por la culpabilidad de la **responsabilidad objetiva** que es un tipo de **responsabilidad civil** que se produce con independencia de toda culpa por parte del sujeto responsable que supone el nacimiento de obligaciones para el imputado y el nacimiento de derechos donde el sujeto se encuentre en posición de reclamarlas, la **persona natural o jurídica** no es más que la **jurisdicción por el ordenamiento jurídico de derechos y obligaciones por sujetos diferentes de los seres humanos**. (Concepto definición. de, s/a)

Barros y Rojas (2007) establecen lo siguiente:

Las personas jurídicas son asociaciones o patrimonios a los que el derecho reconoce o atribuye personalidad propia, distinta de las personas que las componen o administran. Se caracterizan por ser ellas mismas personas, esto es, sujetos de derechos porque pueden (i) ser titulares de derechos y deberes, y (ii) actuar en el tráfico jurídico por medio de sus órganos y representantes (p.1).

Por su parte, el Código Civil en el Art. 564 manifiesta lo siguiente: Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente (Congreso, 2005, p. 34).

Del análisis de las tres conceptualizaciones se puede determinar que las personas jurídicas son personas ficticias, que al igual que una persona natural puede ejercer derechos, así como adquirir obligaciones, las mismas que pueden ser representadas tanto en caso judicial como extrajudicial.

Referente a las clases de personas jurídicas, en artículo 583, inciso segundo del Código Civil establecen dos clases que son: “corporaciones y fundaciones de beneficencia pública” y en el inciso final del mismo precepto legal, agrega “hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”, a las que ordinariamente se las denomina personas mixtas (Taipe, 2001).

Por su parte, la doctrina ha reconocido la existencia de dos clases: las que dan lugar a la existencia de personas jurídicas individuales y otras en cambio colectivas, entre ellas están las fundaciones, las corporaciones, las asociaciones, las cooperativas, sociedades, que, para un mejor entendimiento, se hará una explicación minuciosa de cada una de ellas.

6.2. Corporaciones y Fundaciones

La idea de Blanch (2017) afirma: “Las corporaciones por su parte persiguen un objeto en común, sea social, beneficio, cultura o educación. Es decir, en fin,

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

únicamente asociarse sindicalmente con fines lucrativos respecto a otro tipo de entidades "(p.78).

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

Ilustración 33. *Corporaciones*

Tomado de: [Enlace web](#)

Douglas, Finnerty y Stowe (como se citó en Arroyo y Rivadeneria, 2013) establecen la siguiente conceptualización: "La corporación es una organización de responsabilidad limitada en la cual "la responsabilidad de los accionistas respecto a las obligaciones de la corporación, está limitada a la perdida de las acciones" (p. 12,13).

Por otra parte, se define a una corporación como:

La compañía o un grupo de personas autorizadas para operar como una sola entidad (persona jurídica) y reconocida como tal ante la ley. Existen muchos tipos de corporaciones, pero usualmente se dividen en dos tipos dependiendo si pueden o no expedir acciones, o si son con fines de lucro o no. (Directorio Indispensable, 2017,s.p)

Luego de dar lectura a estos conceptos, estarán de acuerdo en manifestar que una corporación, es una organización que estará conformada por personas

autorizadas para poder actuar, expedir o no acciones, dependiendo si es con fines de lucro o no.

El Código Civil en los artículos 565 y 566 establecen quienes no son consideradas ni como fundaciones ni como corporaciones, para una mejor ilustración me permito realizar el siguiente gráfico:



Figura 28. *Las personas jurídicas*

Fuente: *Código Civil* (2005)

Como se puede observar en la presente figura, el Código Civil establece que algunas fundaciones como corporaciones no serán reconocidas como tales, ya sea porque no han sido aprobadas por el Presidente de la República o no se han establecido conforme a la ley. Además, se establece que se rigen por otras normativas tanto las personas jurídicas industriales como públicas, entre ellas el Fisco y las municipalidades.

Ventajas de las corporaciones.

- Existen muchas corporaciones que se crean a través de esta denominación, puesto que permite obtener utilidades que son proporcionales a las acciones.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

- En caso de quiebra de la corporación son las inversiones las que se pierden, aunque con la normativa tributaria, establece que se puede perder más ya que incluso los accionistas pueden tener una responsabilidad ilimitada.
- En caso de la muerte de uno de los accionistas la corporación continua, caso contrario a los otros tipos de organizaciones en los cuales la muerte de un socio significa la disolución de la sociedad.
- En las corporaciones, existe facilidad para la venta de acciones y transferir la propiedad; al igual que conseguir financiamiento ya que se pueden vender acciones adicionales permitiendo a este tipo de empresa obtener dinero de manera más fácil.

6.2.2. Fundaciones

Fundaciones



Figura 29. *Fundaciones*

Fuente: Ortuond, C (2016)

En términos generales, la palabra fundación **se refiere a la creación de algo**. Sin embargo, este vocablo puede ser definido de diversas maneras: En primer lugar, es utilizado para referirse a la creación o establecimiento de una **ciudad**, empresa u organismo. En segundo lugar, la palabra fundación sirve para referirse a una organización o sociedad cuyos miembros se encargan de realizar obras sociales, humanitarias y culturas sin fines de lucro. En el ámbito legal, una fundación **es un ente jurídico que surge de la creación de un patrimonio que ha sido asignado con propósitos altruistas**, religiosos, educacionales, etc. La fundación puede ser constituida por personas naturales o jurídicas. Por lo general, es administrada por su fundador, quien establece los estatutos que guiarán el funcionamiento de la misma. (Conceptodefincion.de, s/a, p.1)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Por su parte el civilista ecuatoriano, Parráquez (1977), manifiesta lo siguiente:

Consiste “en un patrimonio destinado a un fin (por ejemplo benéfico, religioso, cultural, patriótico, etc.), es decir destinado a servir a la satisfacción de algunas necesidades de determinadas categorías de sujetos”. De allí que ROTONDI, nos explique que “el substratum de una fundación deberá buscarse siempre en un patrimonio, es decir, en el complejo de elementos patrimoniales, hechos autónomos y dirigidos de modo estable por el fundador a la consecución del fin querido por él”. Precisamente BRINZ, al explicar la naturaleza de la persona jurídica sostiene una posición semejante refiriéndose a ella como “un patrimonio de afectación”, posición que siendo correcta tratándose de una fundación, es discutible en materia de corporaciones y otras formas de personas ideales. (p.p 105-106)

De estas dos conceptualizaciones, se puede determinar que las fundaciones suelen caracterizarse por ser entes sin fines de lucro, aclarando que esto no es impedimento para que puedan realizar actividades lucrativas a fin de que puedan obtener recursos para cumplir con los objetivos sociales. Por tanto, su característica principal es la existencia de un patrimonio afectado o destinado a un fin determinado. A la cual, varios civilistas la consideran como entes que están fuera de la rama societaria, ya que ellas lo que persiguen por lo general es un fin social.

Luego de dar a conocer varias conceptualizaciones tanto de lo que son las corporaciones como las fundaciones, es importante hacer una diferenciación entre ellas, ya que, varias veces estas clasificaciones de personas jurídicas son consideradas como sinónimas y en la realidad son diferentes.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Tabla 6. *Diferencias Corporaciones y fundaciones*

Corporaciones	Fundaciones	Índice
Diferencias Reunión de personas, sean físicos o intelectual o moral.	Diferencias No persigue fines de lucro. Es un ente que persigue un fin especial de beneficencia o educación pública para lo cual se destinan bienes determinados. En la fundación no hay personas directamente asociadas, sino un conjunto de bienes dotados de personería jurídica.	Preliminares
Hay asociación de personas.	Hay predestinación de bienes para fines sociales.	Primer bimestre
Ejemplo un club de amas de casa de un barrio que tienen como objetivo conseguir recursos educativos o de otra índole para ellas o su familia.	Ejemplo puede ser un conjunto de bienes y servicios aportado por las comerciantes del mismo barrio, cuyo objetivo no es beneficiar a los comerciantes, sino a personas de la tercera edad.	Segundo bimestre
El objetivo es el beneficio de sus propios miembros.	El objetivo es propender por el beneficio de personas ajena, externas a la fundación.	Solucionario
Patrimonio diferente.	El patrimonio pertenece al fundador.	Glosario
Se conforma por un período de tiempo determinado	Se constituye a término indefinido.	Referencias bibliográficas

Fuente: Parrágez y otros (2018)

Como se puede analizar en la tabla, una corporación es distinta a una fundación, ya sea por la conformación, como por los objetivos, así como por los fines que se quiere alcanzar. Por lo que usted, debe saber que al momento de la creación de cualquiera de estas personas jurídicas debe tomar en cuenta el propósito, tiempo para el cual se va a crear.

Elementos que conforman una persona jurídica.

Los elementos principales que conforman una persona jurídica son:

- Las **personas**: elemento principal para que pueda existir una persona jurídica.
- Las **normas** que rigen la persona jurídica.

- El **acto jurídico** que le da nacimiento a la institución.
- El **reconocimiento** por parte del **Estado**.
- El **registro** de que la empresa existe.
- Un **patrimonio** para poder concretar **fines** y para hacerle frente a las **obligaciones** que se presenten.
- Una **norma jurídica** que las reconozca como personas jurídicas y el reconocimiento de la **personería jurídica** por parte del Estado, además de su correcta **inscripción**. (Briceño, 2019, s/p)

Índice

Preliminares

Primer
bimestreSegundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Por lo tanto, los elementos de una persona jurídica son indispensables para que puedan tener vida jurídica, entre los cuales, como observa está como elemento principal, el humano, al cual se suman otros como el capital inicial y los bienes que adquiere la empresa para funcionar adecuadamente, el fin que deben cumplir, el jurídico, ya que requieren de normativa legal para que pueda funcionar la persona jurídica y los demás que quedan establecidos en líneas anteriores.

6.2.3. Acto constitutivo y acto fundacional. Autorización del Poder Público

Al momento de constituirse las personas jurídicas, requieren de dos elementos: acto constitutivo y fundacional y el otro que viene a ser la autorización del poder público.

El acto constitutivo y fundacional, se refiere al primer momento en que se viene a conformarse la fundación o corporación, siendo diferente, dependiendo de su naturaleza. Y esto es afirmado con lo que dice el jurista Larrea (1986):

...la corporación se sustenta fundamentalmente sobre un elemento de carácter personal; de allí que su acto constitutivo esté representado por la unión de los individuos que la integran y el acuerdo de sus voluntades. En la Fundación, por el contrario, el elemento vital es la voluntad de la persona que le da nacimiento, por lo

mismo, su acto constitutivo – al que en este caso le llama acto fundacional – no es sino aquel en el cual “el fundador 35 ordena el establecimiento de una organización para el cumplimiento de fines determinados. (p.145-146)

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

Por lo tanto, queda claro, que, en las corporaciones, su elemento fundamental es el carácter personal, mientras que en las fundaciones su elemento indispensable es la voluntad de la persona que le da origen.

La autorización del poder público.

La autorización que se requiere del poder público, esta corroborado con lo que se manifiesta en el Código Civil, al manifestar que las corporaciones y fundaciones, deben ser aprobadas por ley o por el Presidente de la República, a través de esta última, es que recurren ordinariamente, puesto que queda sujeta solamente a procedimientos de orden administrativo que se verifican a través de los Ministerios correspondientes.

Sin embargo, es interesante observar las situaciones distintas en las que se da esta aprobación, según se trate de una u otra forma de persona jurídica: Tratándose de Corporaciones, el Presidente de la República sólo puede aprobar, rechazar o sugerir modificaciones estatutarias, sin que le sea posible intervenir directamente en los estatutos. Así se desprende claramente del artículo 586 antes citado. Por el contrario, cuando se trata de los estatutos de una Fundación, existen situaciones en las cuales el Presidente de la República puede intervenir directamente en el contenido estatutario. Tal es el caso previsto por el artículo 599 que expresa: “Las fundaciones de beneficencia que hayan de administrarse por una agrupación de individuos, se regirán por los estatutos que el fundador les hubiere dictado, si el fundador no hubiere manifestado su voluntad a este respecto, o sólo la hubiere manifestado incompletamente, se suplirá ésta falta por el Presidente de la República. (Parráquez, 1977, p. 110-111)

Por lo tanto, debe tomar en consideración estimado estudiante, que el Presidente de la República en algunas corporaciones no puede intervenir directamente en los estatutos, al contrario, en una fundación puede hacerlo directamente.

Pero de ¿qué manera el poder público puede intervenir? El civilista Parraguez (como se citó en Taipe, 2001), establece que, el poder público puede intervenir a través de los siguientes sistemas:

1. **El Sistema de Concesión.** - De acuerdo a este sistema, sólo se reconoce personalidad jurídica a aquellos entes que han obtenido el reconocimiento del Estado mediante un acto de autoridad de la ley o de la autoridad administrativa. Esta modalidad rige en el derecho ecuatoriano respecto de las corporaciones y fundaciones.
2. **El Sistema de libre constitución.** - En él se reconoce la personalidad jurídica del ente por el solo hecho de su constitución.
3. **El Sistema normativo.** - En este sistema, la existencia de la personalidad jurídica queda supeditada solamente al cumplimiento de ciertos requisitos preestablecidos, de tal manera que el Poder Público se limita nada más que a verificar el cumplimiento de los mismos, lo que normalmente se efectúa al momento de registrarse la persona jurídica. (p. 36) (las negritas me pertenecen)

Este tipo de sistemas en el país, varias veces se dan de manera simultánea, por ejemplo, el sistema de concesión puede ser tanto para las corporaciones y fundaciones y el normativo puede ser aplicado al de compañías.

6.2.4. Estructura de las Corporaciones y Fundaciones

El abogado Taipe (2001) entiende por estructura de estas personas jurídicas: a la combinación de los elementos constitutivos que le dan vida, a saber: sus miembros, sus órganos, sus estatutos, su patrimonio, etc (p.40).

Para lo cual, se permite analizar los siguientes elementos bajo los cuales se encuentra la estructura de las corporaciones y fundaciones.

- a. **Los miembros de las corporaciones y fundaciones,** esto se refiere a la unión de los miembros que la integran, que pueden ser personas naturales o jurídicas, por ejemplo, las federaciones y confederaciones.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

- b. **Órganos de las Corporaciones y Fundaciones**, aunque el Código Civil no los enuncie, debemos establecer por lógica de procedimiento y administración de las corporaciones y fundaciones, el ente como la Superintendencia de Compañía es a través de cual se despliegan se vigilan las actividades de la persona jurídica. El número de órganos con el cual debe contar una corporación o fundación, deberá ser regulado en su estatuto de constitución. Pero por procedimiento, es importante también manifestar que éstos deben principalmente ser de dos naturalezas: una deliberativa y otra ejecutiva. En la primera expresión, el autor encuentra a todos los miembros que lo integran, lo que se denomina comúnmente “Asamblea General de socios”, o como lo denomina el Art. 588 del Código Civil: “La mayoría de los miembros de una corporación, que tengan, según sus estatutos, voto deliberativo, será considerada como una Sala, o reunión legal de la corporación entera”.
- c. **El estatuto**, constituye la Ley fundamental y orgánica que regula la organización y el funcionamiento de las personas jurídicas.
- d. **El patrimonio**, el acervo líquido contabilizado en bienes muebles e inmuebles que se traducen en dinero, por el cual se contraen derechos y obligaciones. (Taipe, 2001, pp 40 - 49)

Ahora bien, dentro de la estructura, también está un punto muy importante que se debe conocer, como es la constitución de las fundaciones y corporaciones y que, de acuerdo al Reglamento para otorgamiento de personas jurídicas del Ecuador, se requiere de los siguientes requisitos:

Constitución

1. Solicitud dirigida a la cartera de Estado correspondiente.
2. Acta de la Asamblea Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, la misma que deberá contener expresamente la voluntad, la nómina de la directiva provisional, los nombres

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

completos, la nacionalidad, números de los documentos de identidad y domicilio de cada uno de los miembros fundadores; y, la indicación del lugar en que la entidad en formación tendrá su sede, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia e indicación de un número de teléfono, fax, o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos.

3. Copia del correspondiente estatuto que deberá incluir la certificación del Secretario provisional, en la que se indique con exactitud la o las fechas de estudio y aprobación del mismo.
4. Acta de la asamblea en la que conste la decisión de participar en la constitución de la organización de integración, con los nombres completos, números del documento de identidad y firmas respectivas de los socios asistentes a la misma, así como la designación de los delegados.
5. Copia certificada del documento en que conste la nómina de la directiva y el documento que acredite la representación legal.
6. Copia certificada del acuerdo ministerial o instrumento legal que acredite la personería jurídica, y de existir, la última reforma del estatuto, legalmente aprobada. (Asamblea, 2017, p. 6)

Registro de la Directiva

Luego de haber obtenido personería jurídica, deben poner en conocimiento de entidad de estado la nómina de la directiva, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de elección.

Requisitos

1. Convocatoria.
2. Acta de la Asamblea General en donde eligen la Directiva definitiva de la Organización, con la firma de todos los socios asistentes.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

3. Copia simple del Acuerdo Ministerial en donde se les otorgó personería jurídica. (Asamblea, 2017)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Es decir, para poder constituirse las corporaciones o fundaciones requieren realizar una convocatoria, realizar el acta de la Asamblea General, eligiendo la directiva definitiva para poder funcionar.

Del ingreso y salida de miembros y del cambio de directiva

Las corporaciones y fundaciones deberán solicitar a los correspondientes ministerios el registro de la inclusión o exclusión de miembros, así como los cambios de directiva, acompañando la siguiente documentación:

- a. Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la corporación o fundación, acompañada de la información que se menciona en el artículo siguiente, además de;
- b. Convocatoria a la asamblea; y,
- c. Acta de asamblea en la que se eligió la Directiva o se aprobó la inclusión o exclusión de miembros, haciendo constar los nombres y firmas de los socios asistentes, debidamente certificados por el Secretario de la organización. (Asamblea, 2017)

Por lo tanto, usted debe recordar que, al crearse una corporación o fundación, se requiere que éstas se estructuren con los miembros, órganos, estatutos, patrimonio y que su constitución cumpla con los parámetros que actualmente lo rige el Reglamento que se ha realizado para la creación de personas jurídicas de organizaciones sociales.

6.2.5. Estatutos

Es importante que usted conozca, que el estatuto es un documento de carácter legal y escrito que permite la constitución de una organización, y en ella consta

cláusulas que permiten su funcionamiento. En el artículo 567 y 572 del Código Civil, se establece lo siguiente respecto a los estatutos, para lo cual les invito a dar lectura:

Art.- 567.- (Ex 586).- Estatutos de las Corporaciones.- Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formadas por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.

Art.- 572.- (Ex 591) Obligatoriedad de los Estatutos.- Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella; y sus miembros están obligados a obedecerlos, bajo las penas que los mismos estatutos impongan.

Es decir, a través de estos artículos se da a conocer ante quienes deben ser aprobados los estatutos y corregidos en caso que puedan afectar a dicha empresa. Así mismo se establece la obligatoriedad que tienen los estatutos, así como los miembros, y en caso de no hacerlo tendrán sanciones que serán impuestas en dichas normas.



Ahora bien, quiere saber ¿cuál es el procedimiento para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica de las fundaciones y corporaciones?, le invito a revisar a través del siguiente [enlace web](#) el Reglamento para otorgamiento de la personalidad

jurídica de las organizaciones sociales y en las siguientes líneas indicar los pasos a seguir para la aprobación y otorgamiento de las personas jurídicas.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Le doy una pista, son cuatro pasos a seguir. Vamos investiguelo.

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

Muy bien, sé que lo hizo, ahora si continuemos...

6.2.6. Disolución y extinción. Destino de los bienes

El proceso de disolución de una corporación o fundación, así como de su extinción es un trámite complejo que requiere de tiempo y el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, establece lo siguiente:

Son causales de disolución de las organizaciones constituidas bajo este régimen, a más de las establecidas en el Estatuto Social, las siguientes:

- a. Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Comprometer la seguridad del Estado; y,
- c. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en el artículo 1 de este reglamento.

En el caso de fundaciones, la muerte de su fundador no constituye causal de disolución, en tanto y en cuanto el órgano directivo subsista. (Asamblea, 2017)

En estos casos, a petición de parte o de oficio pueden iniciar un procedimiento administrativo, en caso de cumplirse con cualquiera de las causales, el Ministerio correspondiente disolverá dicha organización.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Para el proceso de extinción se sugiere:

- Que se encuentre el plazo vencido para lo que fueron creadas y constituidas.
- Cuando ya se haya cumplido y realizado los fines pertinentes.
- Cuando por todos los medios creados, se les ha dificultado cumplir el fin fundacional.
- Cuando no se haya cumplido alguna cláusula específica que consta en el estatuto.

Cuando se habla del destino que debe darse a los bienes de las fundaciones o corporaciones en caso de extinción es la siguiente: Se resuelve mediante la forma unánime de todos los socios que conforman las fundaciones o corporaciones, sobre la necesidad de dar el traspaso de aquellos bienes a otras instituciones que se dediquen a la misma actividad y persigan el mismo objeto social.



Muy bien, hasta aquí se hablado de dos clases de personas jurídicas, por lo tanto, están ya en la capacidad de contestar las siguientes preguntas:

1. **Emita con sus propias palabras ¿qué es una corporación y una fundación?**

2. **Establezca ¿cuándo se disuelve y cuándo se extingue una corporación o una fundación?**

Muy bien, lo felicito, sé que lo contestó de manera correcta. Ahora continuemos...

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

6.3. Las Cooperativas



Ilustración 34. *Cooperativas*

Fuente: Roblez, R (2014)

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Es importante que conozca que las cooperativas en Ecuador, tienen su inicio en el siglo XIX, puesto que es en Quito y Guayaquil donde se crearon las primeras organizaciones artesanales y de ayuda comunitaria y es en el año de 1937 que se dictó la primera Ley de Cooperativas, cuya finalidad fue estructurar al movimiento organizado campesino. Sin embargo, su apogeo viene hacer en las décadas del sesenta al setenta, creándose numerosas organizaciones ya sea con la ayuda de religiosos, voluntariado extranjero, de entidades políticas, sociales, sindicatos de trabajadores, entre otros. En el año de 1961, se creó la Dirección Nacional de Cooperativas, cuya finalidad era la de difundir, educar, legislar y fiscalizar. En 1966, se promulgó la segunda Ley General de Cooperativas y su Reglamento. En el año 1998, sucede algo novedoso, es que en la presidencia del Dr. Fabián Alarcón, se expidió el Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento y Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que realizan intermediación financiera con el público, que disponía que las COACs abiertas al público y que estaban bajo el control de la Dirección Nacional de Cooperativas, pasen a vigilancia de la Superintendencia de Bancos. Y, en el año 2011, se expidió la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la misma que sigue vigente. Pues todas estas normativas que han sido cambiadas, reformadas, han ayudado a forjar el ámbito económico, organizador de las personas que intervienen en el ámbito cooperativista.

Ahora bien, es importante que usted conozca las normas por las cuales se rige el sistema cooperativo del Ecuador, para ello observe el gráfico siguiente:

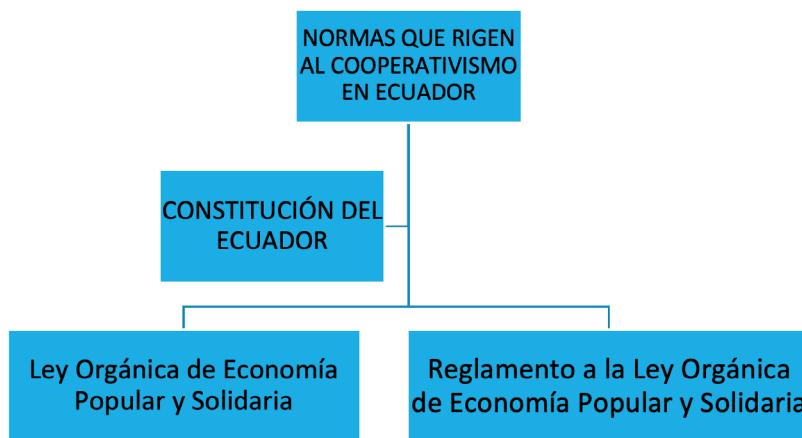


Figura 30. *Normas que rigen las cooperativas*

Fuente: *Constitución (2008)*

La base del cooperativismo en el Ecuador, es la Carta Magna, la misma que en el artículo 283, establece que el sistema económico es social y solidario, donde debe existir una relación dinámica y equilibrada entre la sociedad, Estado y mercado y algo muy importante en armonía con la naturaleza. En el art. 309, se establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público, el mismo que está en relación directa con el Art. 311, donde se reconoce a las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro, parte del sistema financiero popular y solidario.

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tiene por objeto determinar las normas legales que rigen a las personas naturales y jurídicas que integran el sector financiero popular y solidario, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital. (Asamblea, 2012, p. 4)

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

El Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de esta norma permite regir los procedimientos de aplicación a la Ley de Economía Popular y Solidaria.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

6.3.1. Conceptos y clases

Es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente con el objetivo de desarrollar un negocio o actividad económica usando una compañía para ello.

Debbitor (2019): “Se basa en el principio de ayuda mutua, para la consecución de los objetivos generales del conjunto de los miembros y mejorar las condiciones de todos los socios también” (s/p)

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece en el artículo 21 lo siguiente:

Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social. Las cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en esta Ley y a los valores y principios universales del cooperativismo y a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo. (LOEPS, 2017, p.6)

Es decir, las cooperativas son consideradas como las asociaciones, sociedades independientes conformadas por personas naturales o jurídicas, con el ánimo de satisfacer necesidades económicas, sociales, a través de la conformación de una empresa.

Dentro de las clases de cooperativa, La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria da las siguientes:

- **Cooperativas de producción.** - destinada a actividades en el área agropecuaria.

- **Cooperativas de consumo.** - su fin está destinado a proporcionar a sus integrantes bienes para comercialización.
- **Cooperativas de vivienda.** - su objetivo son dirigidas a proporcionar bienes destinados para la construcción remodelación.
- **Cooperativas de ahorro y crédito.** - su fin determinado es planificar y desarrollar actividades en beneficio social.
- **Cooperativas de servicios.** - se organizan para ayudar frente a las necesidades de sus socios o de la ciudadanía. (LOEPS, 2017, p.19)



Que las cooperativas, tuvieron sus primeros inicios en el siglo XIX.

Que son sociedades o asociaciones de personas naturales o jurídicas.

Que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece cinco clases de cooperativas.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

6.3.2. Constitución

En cuanto a la constitución de una cooperativa, se menciona en la ley que, sólo basta con solo la agrupación de once personas, excepto las de consumo.

Por otro lado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (2017) en el Art. 11 señala:

Es esta Secretaría la encargada de autorizar la constitución concediendo su personería jurídica y que cumplan con su capital mínimo y los requisitos que exige el Reglamento. En los casos específicos de su constitución, se sugerirá que mantengan un número mínimo de cincuenta personas, todos ellos con la mayoría de edad. Y en el caso que no cubran con este número, se procede a su liquidación forzada. Y dentro de sus requisitos serán aquellos que la Junta Bancaria establezca mediante resolución. (LOEPS, 2017, p.4)

6.4. Las personas jurídicas de derecho privado con ánimo de lucro

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Taipe (2001), establece de manera general a que se refieren las personas jurídicas de derecho privado de la siguiente manera:

Definiéndolas como aquellas que, estando constituidas principalmente por particulares, persiguen una finalidad distinta, en esencia, a la de servicio público que informa la acción del Estado y sus órganos, por lo que, ordinariamente, se financia con recursos de origen privado y no están sujetas a la injerencia regular del poder público. (p. 29)

Es decir, las personas jurídicas de derecho privado, se conforman principalmente por personas particulares, quienes se financian con recursos de origen privado y son por lo general independientes del Estado. Por su parte, el portal de educación de contabilidad de Chile, establece claramente las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro y aquellos que no persiguen lucro:

Las personas jurídicas de derecho privado son de dos tipos: las que tienen fines de lucro se llaman sociedades civiles y comerciales, y las que no persiguen ganancias, son las corporaciones y fundaciones. (Educa, 2019)

Por tanto, se considera que una persona jurídica de derecho privado, se establece para satisfacer interés personal y en su mayoría obtener beneficios de acuerdo a la actividad que desarrolle. Cuando nos referimos a una actividad lucrativa, hablamos de actividades comerciales como sociedades colectivas o en comandita, por acciones y de responsabilidad limitada.

Por su parte, (Tapias, 2019) establece que las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro son “aquellas asociaciones que constituyen los particulares para la realización de actos permitidos por la ley y con la finalidad eminentemente lucrativa” (s/p).

Dentro de las personas jurídicas de derecho privado están:

Índice

Colectiva

Esta clase de persona jurídica, se compone por dos o más socios que responden de manera solidaria e ilimitada por las operaciones sociales, aquí todos responden por la actividad y administración que desarrollen. La palabra que acompaña a esta asociación es compañía, hermanos e hijos, entre otras. (Tapias, 2019, p.78)

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

En Comandita

Se forma por una o más socios llamados gestores o colectivos y son los que se comprometen solidariamente e ilimitadamente su responsabilidad por las operaciones sociales y otros llamados comanditarios que limitan la responsabilidad a sus respectivos aportes. La expresión agregada para una asociación en comandita e compañía o la abreviatura & Cia.

Las sociedades en comandita se dividen en dos clases:

1. Las simples si el capital social es conformado por los aportes de los socios comanditarios o con las de los socios colectivamente simultáneamente.
2. Por acciones, que es cuando el capital de la asociación está representado en títulos de igual valor (acciones), está sociedad requiere más de cinco accionistas para poder operar. (Tapias, 2019, p.98)

Como puede observar, este tipo de persona jurídica, responde por las operaciones que realicen los accionistas, donde mantienen la calidad de comanditarios, quienes responden por el valor de sus aportes. Se establecen dos clases: las simples que representan por el valor de los socios, mientras que, por acciones, responde por igual valor de acciones.

Anónimas

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Tapia (2019) afirma:

La dirección y administración de esta asociación se da por tres órganos: Primero la Asamblea General que es conformada por todos los socios.

El segundo por la Junta Directiva que es designada por la Asamblea General y es integrada por no menos de tres miembros, también se establecen por un período no determinado. Y el tercero un representante legal designado por la Asamblea o por la Junta por un período determinado, puede ser reelegidos y removidos (p.67).

Es decir, esta clase de persona jurídica, es aquella que nace con la conformación de un capital inicial, formando un fondo, administrado por sus accionistas hasta el valor que aporte cada uno.

De responsabilidad limitada

El número inicial de socios es dos y máximo de veinticinco. La palabra que acompaña a estas asociaciones es limitada o la abreviación. Su capital se conforma por cuotas, que deben ser cancelados cuando se constituyan.

6.4.1. Concepto y clasificación. Sociedades Civiles y Sociedades Mercantiles

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

En el Libro IV del Código Civil del Ecuador, en el Capítulo referente al Contrato de Sociedad, se encuentran establecidos estos tipos de sociedades, así como da a conocer su definición, que a continuación me permito transcribir:

Art.1957.- Sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan.

La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados. (Congreso, 2005, p.107)

Como observa, la norma civil, define a la sociedad como el contrato que existe entre más de dos personas, quienes, por mutuo acuerdo, pactan en poner algo en común, para luego obtener beneficios. Y es así que en el art. 1959 de la misma normativa, establece que no existirá sociedad, si alguno de los socios no acota con la cosa en común, que puede ser dinero o su equivalente, tampoco si no hay participación de beneficios, y es así que se dice en el último inciso “No se entiende por beneficio el puramente moral, no apreciable en dinero” (p.107). Igualmente se prohíbe las sociedades a título universal de bienes presentes, dineros o de unos u otros o de ganancias, con excepción entre cónyuges. (Código Civil, 2016)



Muy bien reflexione ¿por qué se prohíben sociedades a título universal?, para lo cual le invito a revisar el Código Civil, sus artículos desde el 1957 al 1962 y responder. Para poder obtener esta norma, lo pueden hacer ingresando al siguiente enlace web o revisar en el CANVAS, donde será subido.

Ahora sí, continuemos con las clases de sociedades, las cuales se encuentran estipuladas desde el art. 1963 a 1968 del Código Civil, que son; civiles y comerciales y para una mejor comprensión, se da conocer los principales aspectos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Sociedades comerciales o mercantiles

En el artículo 1963, se establece la definición de sociedades comerciales: “Son sociedades comerciales las que se forman para negocios que la ley califica de actos de comercio. Las otras son sociedades civiles.” (Congreso, 2005, p. 108)

Por lo tanto, las sociedades mercantiles o comerciales, son aquellas que se encuentran en el ámbito comercial y se rigen por el Código Civil y las reglas de la Ley de Compañías.

Sociedades civiles

Son aquellas que se encuentran bajo el ámbito y jurisdicción civil y las rige el Código Civil. Su objeto social está constituido por actividades civiles. (Salgado, 2019)

Características del contrato de Sociedad Civil. - Este contrato tiene las siguientes características:

- a. **Bilateral:** Impone obligaciones a todos los socios que intervienen en él, es decir que las partes contratantes se obligan recíprocamente. Ellos intervienen en el contrato sin contradicciones; más bien suman esfuerzos y capitales. No hay pugna de intereses sino concurrencia de intereses.
- b. **Comutativo:** Las prestaciones de cada parte se consideran de un valor equivalente al de las prestaciones de otra u otras partes.
- c. **Aleatorio:** Las partes contratan con la contingencia incierta de obtener una ganancia o pérdida.

- d. **Oneroso:** Reporta utilidad futura -cuando la hay- a todas las partes intervenientes.
- e. **Consensual:** El contrato se perfecciona por el solo consentimiento. Por regla general no requiere de: ninguna solemnidad; intervención; aprobación de ningún **funcionario administrativo**, judicial ni de ninguna especie; ser celebrado por escrito y, peor aún, por escritura pública y para efectos de prueba se estará a lo que para el efecto señala el Código Civil con respecto a la Prueba de las Obligaciones; por excepción, el contrato es solemne, debe celebrarse por escritura pública cuando la Compañía Civil sea Anónima o cuando existan aportes de bienes inmuebles o de naves o cuando así lo establezca expresamente la Ley.
- f. **Principal:** Subsiste por sí mismo, sin necesidad de otra convención.
- g. **De tracto sucesivo:** La situación jurídica que se crea es duradera en el tiempo (plazo o condición) (Salgado, 1984, p.16).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Requisitos del contrato de Sociedad Civil

Al ser un contrato, este tipo de sociedad debe contener requisitos de validez como es capacidad legal, consentimiento sin vicios, objeto lícito y causa lícita. A esto se debe aumentar los elementos esenciales o de existencia, entre los cuales están: que se asocien por lo menos dos personas; entregar fondos que permitan realizar un fondo social; participación de ganancias o pérdidas.

Clases de sociedades mercantiles o comerciales y sociedades civiles.

En el art. 1965 del Código Civil se establece la clasificación de sociedades, sea civil o comercial, puede ser colectiva, en comandita, o anónima.

Sociedad colectiva

[Índice](#)

“Es sociedad colectiva aquella en que todos los socios administran por sí o por un mandatario elegido de común acuerdo” (Congreso, 2005, p.108).

[Preliminares](#)

Es decir, esta sociedad funciona con la administración de un mandatario elegido, o todos los socios administran, puesto que todos deben responder de manera subsidiaria o solidariamente, por las obligaciones que se puedan dar.

[Primer bimestre](#)

Sociedad en comandita

[Segundo bimestre](#)

“Es sociedad en comandita aquella en que uno o más de los socios se obligan solamente hasta el valor de sus aportes” (Congreso, 2005, p.108).

[Solucionario](#)

Aquí cada socio responde por el valor de sus aportes, de manera solidaria e ilimitadamente. Además les queda totalmente prohibido incluir sus nombres en la razón social y tomar parte en la administración y en caso de incumplimiento acarrearán las mismas responsabilidades que a los miembros de una sociedad colectiva. (Código Civil, 2016)

[Glosario](#)

Sociedad anónima

[Referencias bibliográficas](#)

“Sociedad anónima es aquella en la que el fondo social es suministrado por accionistas que sólo son responsables por el valor de sus acciones” (Congreso, 2005, p.108). Lo importante de esta clase de sociedades, es que para asociarse requiere de un fondo social y son responsables por el valor de sus acciones. Este tipo de sociedad civil está sujeta a las mismas reglas que para las sociedades comerciales anónimas.

[Anexos](#)

6.4.2. Distinción entre sociedades regulares, irregulares y de hecho

Se consideran **sociedades irregulares**, todas aquellas sociedades mercantiles en que el acto de constitución no se haya hecho constar en escritura pública y aquellas otras en que dicha escritura no haya sido inscrita en el Registro correspondiente.

Los que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en que hubieren incurrido, cuando los terceros resultaren perjudicados. (Legal, 2019)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Las **sociedades de hecho** se definen como una sociedad social de carácter fáctico, donde las personas se definen a trabajar y a realizar aportes para formar un fondo común y a distribuir sus gananciales, así como pérdidas.

6.4.3. Sociedades de Personas y Sociedades de Capital

Hay una gran diferencia de las sociedades de personas con las sociedades de capital. Entre las primeras, las sociedades de personas, se toma en consideración de los denominados socios, todas ellas adquieren responsabilidades comunes como deudas sociales, adquiriendo la categoría de participación social personal, y en consecuencia es intransferible sin el consentimiento de los consocios.

En segundo lugar, las sociedades de capital funcionan de la siguiente manera; son comúnmente conocidas como sociedades mercantiles, por ende, son aquellas sociedades creadas con base a un tipo de contrato, donde dos o más se obligan a poner el dinero, bienes, para obtener beneficios y ganancias.

Entre ellas se puede distinguir dos tipos de sociedades de capital; las primeras sociedades anónimas, y las segundas, las de responsabilidad limitada.

¿Tiene dudas sobre el tema que se ha desarrollado? Vuelva a revisar el contenido de la unidad y si no le queda claro, llame a la extensión y en el horario establecido a su tutor o tutora o escríbale un mensaje, ingresando al EVA, hágalo con absoluta confianza, los docentes estaremos gustosos de poderle ayudar.



Con el fin de que usted señor (a) estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 6, le recomiendo realizar la siguiente autoevaluación, la misma que no será entregada al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



Autoevaluación 6

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

- A. **Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.**

1. **La persona jurídica es una persona:**

- a. Ficticia
- b. Real
- c. Humana
- d. Física

2. **El objetivo de las corporaciones es:**

- a. el beneficio de sus propios miembros.
- b. es propender por el beneficio de personas externas a la fundación.
- c. acumular dinero y bienes para el beneficio de personas ajenas.
- d. propender al beneficio de personas extranjeras.

3. **Los elementos principales que conforman una persona jurídica son:**

- a. personas
- b. normas
- c. el acto jurídico
- d. todas las anteriores

4. Las corporaciones y fundaciones, deben ser aprobadas por:

- a. ley o por el Presidente de la República.
- b. el Vicepresidente de la República o por resoluciones.
- c. ordenanzas o el Presidente de la República.
- d. reglamentos o los Ministros de Estado.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos****5. Reconozca elementos de la estructura de las corporaciones y fundaciones:**

- a. Miembros y órganos.
- b. Patrimonio y reglamentos.
- c. Miembros y reglamentos.
- d. Patrimonio y registros.

6. El siguiente concepto: es un documento de carácter legal y escrito que permite la constitución de una organización, y en ella consta cláusulas que permiten su funcionamiento. ¿A qué hace referencia?:

- a. Reglamento.
- b. Estatuto.
- c. Constitución.
- d. Resolución.

7. ¿En qué año se dictó la primera Ley de Cooperativas?:

- a. 1945
- b. 1968
- c. 1970
- d. 1937

8. Entre las normas que rigen a las cooperativas, se encuentra la ley orgánica de:

- a. Servidores Públicos.
- b. Empresas Públicas.
- c. la Contraloría General del Estado.
- d. Economía Popular y Solidaria.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

10. Las asociaciones de responsabilidad limitada, su número de socios está comprendida entre:

- a. cinco a máximo treinta socios.
- b. tres a máximo treinta y cinco socios.
- c. cuatro a máximo diez socios.
- d. dos a máximo veinticinco socios.



¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corrobó en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no? Muy bien, revisar nuevamente para establecer conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.

¡Éxitos!

UNIDAD 7. ESTADO CIVIL



Ilustración 35. *Estado Civil*

Tomado de: [Enlace web](#)

Estimado estudiante:

Es hora de estudiar otros temas de gran interés como es el estado civil, su clasificación, el matrimonio, sus efectos, los requisitos que se necesitan, las solemnidades, así como cuando se puede dar una segunda nupcia y en qué casos no procede. Para saber acerca de todas estas temáticas deben revisar el Código Civil, el mismo que se lo pueden hacer ingresando al siguiente enlace web o revisar en canvas, donde será subido.

Pues, con el estudio de esta unidad, usted estará en la capacidad de establecer los conceptos fundamentales de estado civil y matrimonio, así como los diferentes efectos que puede producir esta institución tan importante dentro la familia y sociedad.

7.1. Definición y clasificación

Para entender a qué hace referencia el estado civil, es importante conocer su definición, lo cual, la civilista (Garmona, 2010) establece lo siguiente:

El estado civil de las personas está constituido por un conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a cada persona con familia de donde proviene, o con la familia que ha formado, y con ciertos hechos fundamentales de la misma personalidad.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

En relación con la familia de donde proviene una persona, se puede afirmar de ella si es hijo legítimo o extramatrimonial; respecto a la familia que forma, puede afirmarse si es casado o soltero; y en relación con ciertos hechos fundamentales de la personalidad de cada ser humano, podemos decir si es varón o mujer (sexo), si es mayor o menor de edad, si vive aún o ha muerto, etc.

[Índice](#)

Puede observarse que las calidades del estado civil se caracterizan por ser situaciones dentro de las cuales debe necesariamente encontrarse todo ser humano; si es varón o mujer, por ejemplo. (p.1)

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Es importante también recoger la definición establecida por (Borda, 1980), al decir que “el estado de las personas es la posición jurídica que ellas ocupan en la sociedad” (p.384).

Por su parte la norma civil ecuatoriana (Código Civil, 2016) define el estado civil como “la calidad de individuo en cuanto le habilita o inhabilita para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones civiles” (p. 38)

Luego del análisis de las definiciones emitidas, se considera que todos coinciden en manifestar que es la situación personal en la que se encuentra cada individuo, y como dice Garmona, la divide en tres aspectos, el referente con la **familia de donde proviene** como por ejemplo si es un hijo legítimo o extramatrimonial; **referente a la familia que forma**, si es soltero, viudo, y con ciertos **hechos fundamentales de la misma personalidad**, como es el género, la edad, etc. Es, por lo tanto, el conjunto de calidades que configuran la capacidad de una persona y que le sirve de base para la atribución de deberes y derechos jurídicos.

Lo manifestado anteriormente es corroborado con lo que manifiesta Flores (2010) al clasificar a las personas de acuerdo a la situación en la que se encuentre:

Estado personal (status personae). - estado inicial que una persona se encuentra desde que nace como menor, mayor de edad, varón, hombre, mujer, capaz.



Estado familiar (status familiae). - en cambio adquiere esta categoría dependiendo del tipo de miembro en su familia que pertenece como esposa, esposo, madre, padre, hijo matrimonio, soltero, casado, viudo, etc.

[Índice](#)

Estado de ciudadanía (status civitatis). - corresponde al estado civil y a la oportunidad de acceder a ciertos cargos públicos como, derecho a elegir y ser elegidos, nacionalidad, extranjero (p.1).

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Por lo tanto, la persona de acuerdo a su situación donde se encuentre puede tener estado personal, familiar y de ciudadanía y sus principales funciones son dos: permiten identificar a cada ser humano y producen efectos jurídicos.

Características del estado civil

Para una mejor ilustración, se ha desarrollado un gráfico, donde se expone de manera sintetizada las características que posee el estado civil.



Figura 31. Características del estado civil

Fuente: Reinozo (2015)

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Glosario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)
- [Anexos](#)

Tomando como referente la figura antes elaborada, **a.** se dice que todo individuo tiene un estado civil, pues es propio de la persona física, el mismo que lo acompaña desde que nace hasta que muere, le permite conocer si es varón, mujer, casado, viudo, mayor o menor de edad, etc; **b.** El estado civil es uno e indivisible, es lógico, puesto que solo se puede tener solo un estado, aunque actualmente, se reconoce varios géneros, sin embargo, de manera general es único, ya que no se permite ser casado y a la vez viudo; **c** Las leyes que rigen lo concerniente al estado civil son de orden público, ya que, las normativas son generadas por la función legisladora y pertenecen al orden público, donde se da conocer lo que es permitido o prohibido por cada individuo; **d.** Es personalísimo, ya que es exclusivo de la persona, no puede cederse, ni transmitirse y únicamente puede modificarse o extinguirse para su titular; **e.** Es indisponible, puesto que se rigen por la normativa, por lo tanto, no pueden producir efectos por sí mismo; **f.** El estado civil es permanente, puesto que

no se puede perder de un momento a otro, se requiere de requisitos para pasar de uno a otro, por ejemplo, se es menor de edad hasta que se cumple los dieciocho años, aquí viene adquirir el estado de mayor de edad; **g.** Es absoluto, puede valer frente a todos, puesto que las sentencias emitidas respecto del estado civil obligan a todos los hombres y esto es corroborado con lo que se establece en la norma civil, cuando establece que en un fallo judicial que declara hijo, es absoluto y por tanto respetado por todos; **h.** Imprescriptible. En el sentido de que no se adquiere por el uso, ni por poseerlo un largo tiempo, así como tampoco se pierde por prescripción extintiva, esto es por dejarlo de poseer. **i.** Es extra patrimonial, puesto que este estado no tiene una cuantificación económica; **j.** No admite transacción; ya que el estado prohíbe transigir sobre el estado de las personas, por lo tanto, no se admite bajo ninguna circunstancia; **k.** Es irrenunciable. El estado civil está sobre el interés de sus titulares, no podemos por tanto renunciar a nuestro estado civil que está fijado por la ley y no por nuestra voluntad. Así como tampoco podemos renunciar al derecho de reclamarlo. (Reinozo, 2015, p.102)

Muy bien, hasta aquí se hablado de las definiciones de estado civil, sus clases y sus características, por lo tanto, ya está en capacidad de realizar la siguiente práctica, para lo cual se va a tomar usted mismo como muestra y contestar las siguientes preguntas:



¿De acuerdo a las clases de estado civil, usted qué clase de estado personal, familiar y ciudadano tiene?

Estado personal _____

Estado familiar _____

Estado ciudadano _____

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Sé que usted pudo identificarse que estado tiene. Excelente continúe así.

Ahora avancemos, para conocer acerca de las pruebas del estado civil.



De las pruebas del estado civil

Algunas veces, en nuestra vida diaria para hacer valer nuestros derechos, necesitamos demostrar la verdad de hechos y actos o fundamentar una situación jurídica, para lo cual se requiere de pruebas. Un antiguo aforismo latino dice “probatio est demonstrationis veritas” que significa “la prueba es la demostración de la verdad” (Reinozo, 2015). Por lo tanto, Coellar (1991) en lo referente a la prueba del estado civil establece que tiene por objeto “los hechos y actos que lo constituyen, modifican, o extinguen, cuando por cualquier circunstancia una persona se vea en la necesidad de demostrarlo” (pág. 161).

Es así que en el artículo 332 del Código Civil, se establece que para demostrar el estado de:

- casado
- divorciado
- viudo unión de hecho (recordemos que en el año 2013 el pleno de la Asamblea aprobó a la unión de hecho, como un nuevo “estado civil”).
- padre e hijo

Se lo realizará de forma exclusiva con la copia del acta ya sea de matrimonio, de unión de hecho o nacimiento, emitidas por las oficinas del Registro Civil.

Ahora bien, para probar:

- La edad; y,
- La muerte

Se lo hará con las respectivas partidas de nacimiento o bautismo y defunción.

Es importante que usted sepa que la autenticidad y pureza de estos documentos, según lo expuesto en el Código Civil, se presumirá si se encontraran en la forma debida. “Por forma debida entendemos el hecho de que no se encuentren rotas, raídas, abreviadas, con borrones o testaduras que no se hubieren salvado oportunamente” (Reinozo, 2015, p.54).

Pero **¿estos documentos pueden ser rechazados?**, del análisis realizado del Código Civil, se establece que si, aun cuando exista autenticidad y pureza, si no hay identidad personal, es decir, el hecho de no ser una misma persona a la que el documento se refiere y a la que se lo pretende aplicar.

¿Pero qué sucede cuando las partidas tomadas del Registro Civil se han destruido o desaparecido?

De acuerdo al Art. 337 del Código Civil (2016), establece lo siguiente:

La falta de los referidos documentos podrá suplirse, en caso necesario, por otros documentos auténticos, por declaraciones de testigos que hayan presenciado los hechos constitutivos del estado civil de que se trata, y, a falta de estas pruebas, por la notoria posesión de ese estado civil.

Con todo, al hijo que demande alimentos o una herencia, o que alegue algún derecho, fundado en su calidad, no se le admitirá demanda, si no se presentare la prueba de su estado civil, según el Código de Procedimiento Civil. (Código Civil, 2016, p.82)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Es decir, en estos casos se tiene que recurrir a la prueba supletoria entre las cuales están:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

1. **Las partidas o certificados** sean de matrimonio, unión de hecho, nacimiento o muerte y demás documentos que son obtenidos del Registro Civil, las cuales, tienen la característica de ser auténticas, reales, porque como dice (Barros A. , 1930) “Estas partidas tiene el carácter de instrumento público auténticos porque dan fe de declaraciones o hechos ocurridos ante oficiales en asuntos de su competencia” (p. 212, 213).
2. **Otros documentos:** Entre ellos, se puede citar las sentencias judiciales, escrituras de reconocimiento, testamentos en los cuales se reconoce por ejemplo una hija o hijo. Y justamente esto es corroborado con lo que establece el artículo 239 del Código Civil, al manifestar que un padre reconozca a sus hijos por acto testamentario o a través de otros documentos que podrían ser utilizados como prueba del estado civil de hijo o padre. “Artículo 249. El reconocimiento podrá hacerse por escritura pública, declaración judicial, acto testamentario, instrumento privado reconocido judicialmente, declaración personal en la inscripción del nacimiento del hijo o en el acta matrimonial. El reconocimiento se notificará al hijo, quien podrá impugnarlo en cualquier tiempo. Si solamente es uno de los padres el que reconoce, no podrá expresar la persona en quién o de quién tuvo el hijo”. Estos documentos auténticos se utilizarían en caso de que por algún motivo faltaran las partidas del Registro Civil ya sea porque fueron destruidas o simplemente porque nunca se registró el hecho o acto del que se trate.
3. **La declaración de testigos:** Testigos que hayan presenciado los hechos que constituyen el estado civil. “Aunque es peligrosa la prueba testimonial, la ley la permite en este caso, porque puede ocurrir que no haya otra manera de acreditar un estado civil; pero no acepta testigos de oídas, si no testigos presenciales de los hechos”. (Barros, 1930, p.216)

4. **La posesión notoria del estado civil:** Respecto a este punto, el Código Civil (2016) en sus Arts. 338 y 339 establece lo siguiente:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Art. 338.- La posesión notoria del estado de matrimonio consiste principalmente en haberse tratado los supuestos cónyuges como marido y mujer, en sus relaciones domésticas y sociales; y en haber sido la mujer recibida, con ese carácter, por los deudos y amigos de su marido, y por el vecindario de su domicilio en general.

Art. 339.- La posesión notoria del estado de hijo consiste en que sus padres le hayan tratado como tal, proveyendo a su educación y establecimiento de un modo competente, y presentándole con ese carácter a sus deudos y amigos; y en que éstos y el vecindario de su domicilio en general, le hayan reputado y conocido como hijo de tales padres.

Por su parte el jurista (Coellar, 1991) manifiesta lo siguiente:

El conjunto de circunstancias de hecho que determinan en una persona una condición relacionada con su estado, es lo que se ha dado en llamar la posesión notoria. Si un sujeto aparece en un determinado medio social, constantemente y de manera inequívoca, ostentando un determinado estado civil, a nosotros no nos queda más que presumir que tiene ese estado. (p.168)

El criterio del doctor (Barros, 1930) es: “poseer notoriamente un estado es gozar en el hecho y a la vista de todos, del título y de las ventajas anexas al estado, soportando sus obligaciones” (p. 216)

De lo que se colige, la posesión notoria del estado civil, se refiere al hecho de gozar a la mirada de las demás personas, el título, el estado civil, teniendo obligaciones, que hace presumir que tiene un estado.

Ejemplos de la posesión notoria:

1	2
Puedo decir que una persona utiliza los apellidos de quienes procura sean sus padres, estos a su vez lo tratan como un hijo, así lo presentan ante sus amigos, familiares y la sociedad en general, se tendrá como titular de aquel estado filial.	De la misma manera si entre un hombre y una mujer se tratan como cónyuges ante sus amigos, familiares y la sociedad se las va a tener como casados.

Para que este tipo de prueba sea aceptada, se requiere que haya durado diez años continuos, la misma que para probar se requiere de dos elementos muy importantes:

1. Testigos
2. Documentos

Ahora bien, **¿Cómo calificar la edad de un individuo?**, quiere saber la respuesta, verdad que sí, le invito a revisar el artículo 342 del Código Civil, para que conozca la respuesta. Para lo cual, dicha norma la podrá encontrar en el siguiente enlace web o revisar en canvas, donde será subido.

Muy bien, sé que lo revisó y estará contento de saber cómo puede determinarse la edad de una persona.

Ahora bien, el Código Civil (2016) en el Art. 344 establece que, para declarar la verdadera o falsa maternidad o paternidad, valdrá solo para las personas que intervienen en el proceso y para que el fallo referente a este tema surta efectos, se requiere de tres cosas:

1. Que hayan pasado en autoridad de cosa juzgada;
2. Que se hayan pronunciado con legítimo contradictor; y,
3. Que no haya habido colusión en el juicio. (Código Civil, 2016, p.83)

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

7.2. Definición de matrimonio



Ilustración 36. *Matrimonio*

Fuente: Colado, P (2015)

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

El matrimonio, a lo largo de los tiempos ha sido una institución muy importante a través de la cual las personas toman una decisión como parte de la existencia humana y esta viene hacer la base de donde surge la familia como célula fundamental de la sociedad. Siendo necesario empezar por conocer su definición, la misma que tiene varias definiciones, pero todas apuntan a lo mismo. El jurista (Martínez, 2016) define de la siguiente manera:

El matrimonio es una institución y un acto complejo que tiene un carácter contractual, un acto civil entre un hombre y una mujer que se unen en vínculo soluble con el propósito de perpetuar la especie, ayudarse mutuamente, convivir y formar una familia. (p.13)

Por su parte el civilista (Alvarez, 2005) lo conceptualiza de una manera más completa:

El matrimonio como vínculo permanente da origen a una serie de relaciones que se proyectan durante toda la vida de los consortes, si no llegan a disolver su vínculo. El estado del matrimonio impone derechos y deberes permanentes y recíprocos. Los deberes impuestos a los cónyuges en forma tradicional se designan como: a) deber de cohabitación (necesidad de hacer vida en común); b) deber de fidelidad, y c) deber de asistencia. Los esposos deben habitar en la misma casa, la vida en común es esencial en el matrimonio; ese deber permite el cumplimiento de los de fidelidad, asistencia y socorro mutuos que se deben los cónyuges. (p. 101)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Por su parte la Carta Magna ecuatoriana manifiesta lo siguiente: “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (Asamblea, 2008, p.5). Este también es expuesto en la norma civil al decir que: “es un contrato consensual, donde dos personas hombre y mujer se unen con fines afectivos y ayuda mutua” (Código Civil, 2016, p.37).

Luego de revisar cada una de estas definiciones, se desprende que el matrimonio es una institución jurídica, que esta, amparada en nuestro país, por la Constitución y el Código Civil, cuya finalidad es unirse un hombre y una mujer, de manera consensual, libre, para vivir juntos, en algunos casos procrear hijos, ayudarse mutuamente, ya que tendrán los mismos derechos, obligaciones y capacidad legal para hacerlo en beneficio de su sociedad. Esta institución trae consigo algunos efectos que se verá a continuación.

7.3. Efectos personales y deberes de los cónyuges

La pareja desde el momento que se unen en matrimonio, surte efectos, entendidos como el inicio de una vida tanto en lo asignatural como espiritual, así como en derechos y deberes recíprocos que tiene el uno con el otro.

Los efectos tienen tres caracteres fundamentales que son; de naturaleza personal, recíprocos y de orden legal.

Entre los efectos personales tenemos:

- Limitación a su vida y libertad.
- Concentrarse en las necesidades de su hogar e intereses morales.
- Los esposos gozan de igualdad de derechos.
- La obligación de fidelidad para ambos.
- La procreación es el fin principal que persigue el matrimonio.
- Relaciones de carácter económico entre sí y sus hijos.

Entre los efectos recíprocos:

- El deber del respeto.
- El deber de convivencia en armonía.
- Deber de fidelidad como de que no se mantenga el trato carnal con otras personas.
- El deber de ayuda y socorro como prestar cooperación, auxilio de parte y parte.
- El deber de compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de sus hijos.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos****Los efectos de orden legal**

Estos efectos hacen referencia a la organización económica de la sociedad conyugal con la finalidad de normar las relaciones económicas entre ellos y con terceros. Entre estos efectos se encuentran:

- Da nacimiento a la sociedad conyugal o de bienes.
- Bienes de gananciales.
- Donaciones entre cónyuges, en especial el pretendido caso de donación de cuota ganancial.
- Disolución de la sociedad de gananciales.
- Liquidación del régimen económico matrimonial en el caso de separación o divorcio.
- Cesión derechos de sociedad conyugal disuelta (V/Lex, 2019).

Tanto los efectos personales, recíprocos, legales permanecerán vigentes mientras permanezca el matrimonio, aún que no haya un hogar común o vivan juntos bajo un mismo techo, así lo establece la norma civil.

7.4. Requisitos de validez para contraer matrimonio

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

El matrimonio catalogado como una institución jurídica, requiere de ciertos requisitos de validez como lo son el consentimiento, la capacidad y las solemnidades. A continuación, el jurista Moreno (2009) establece los siguientes:

- **El consentimiento.** - debe ser libre la voluntad, es decir, debe estar exenta de vicios.
- **La capacidad.** -La exigida dentro de los requisitos del Código Civil para poder contraer matrimonio.
- **Las solemnidades.** - pueden ser de dos clases las adsolemnitate, y las ad probationem. En el caso de cada una, la primera son las dispuestas por las leyes para que un acto se lo catalogue como legal, y las segundas, sirven como medio probatorio. (p.27)

Igualmente se pueden mencionar los siguientes:

Edad. - Es regla general para todas las personas, para que exista plena validez del vínculo. Se señala que la mayoría de 18 años de edad, es susceptible de matrimonio.

Consentimiento. - manifestación libre y voluntaria expreso para que sea válido y existente.

7.5. Requisitos de existencia del matrimonio

Los requisitos para la existencia del matrimonio son indispensables para que tenga validez y legalidad, ahora sabrá por qué.

En primer lugar, debe existir diferencia de sexo al momento de casarse, es decir, hombre y mujer, aunque este requisito es exigido para el matrimonio civil, puesto que en Ecuador ya se reconoce la unión civil entre personas del mismo sexo, y

todos los derechos patrimoniales que se derivan del vínculo familiar de parejas del mismo sexo, que más adelante hablaremos al respecto. Ahora bien, continuemos con el siguiente requisito.

Debe existir el libre consentimiento y consensual, puesto que se requiere del acuerdo de voluntades de las partes, además se requiere que sea libre y espontánea.

El otro requisito es la celebración ante un funcionario del registro civil, quien es la persona que va tomar fe de la celebración del acto contractual.

Ahora bien, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, establece los siguientes requisitos, que son importantes que conozca:

- Los contrayentes deberán haber cumplido 18 años de edad.
- Comprobante de pago correspondiente a la tarifa vigente según el servicio.
- Presencia de uno de los contrayentes o su mandatario al momento de la solicitud del matrimonio, en esta entrevista se debe solicitar y reservar fecha de matrimonio.
- Originales de la cédula de identidad o documentos de identidad válidos y vigentes de los contrayentes.
- Presentarse al momento de la ceremonia con los originales de las cédulas de ciudadanía o documentos de identidad válidos y al menos un testigo válido por contrayente.
- Definir quién será el administrador de la sociedad de bienes previamente ante autoridad competente o en el momento de agendar el matrimonio.
(Cardenas, 2017, p.67)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Por lo tanto, para que el matrimonio tenga eficacia, validez, existencia, requiere cumplir con los requisitos que se establecieron anteriormente, es decir con la solemnidad como es celebrar el matrimonio ante el juez del registro civil, quien es la única persona que puede celebrarlo; la capacidad, puesto que se manifiesta libremente el deseo de unirse con la otra persona en un vínculo en común y los demás que establezca la ley.

7.6. Matrimonio putativo

El gran civilista (Parrágez, 1977) establece lo siguiente respecto al matrimonio putativo:

Los matrimonios putativos son matrimonios que se constituyen y se desenvuelven dentro de la figura común del matrimonio con su propia naturaleza y con los requisitos constitutivos, ya que la putatividad es una cualidad conocida posteriormente a consecuencia de la declaración judicial de nulidad y concurriendo los demás requisitos legales. Es un matrimonio que de desplegado sus efectos, los cuales se han realizado o vivido por los cónyuges a través de las situaciones y relaciones jurídicas correspondientes (p.134).

Por su parte, Hernández (2009):

El Matrimonio es una institución que ha sido ampliamente regulada durante siglos. Incluso en tiempos actuales, el mismo reviste una serie de normativas dando certeza a los contrayentes sobre los derechos y deberes de los cuales son titulares. Es por esto que, si no se dan los requisitos para su constitución, en los casos más extremos, no se puede considerar válidamente celebrado y en consecuencia podría dar lugar tanto a la nulidad absoluta como relativa. (p.421)

Por su parte el Código Civil (2016) en el Art. 24, al respecto establece lo siguiente:

El matrimonio nulo, si ha sido celebrado con las solemnidades que la ley requiere, surte los mismos efectos civiles que el válido, respecto del cónyuge que, de buena fe y con justa causa de error, lo contrajo, y respecto de los hijos concebidos dentro

de dicho matrimonio. Pero dejará de surtir efectos civiles desde que falte la buena fe por parte de ambos cónyuges.

Las donaciones o promesas que, por causa de matrimonio, se hayan hecho por el otro cónyuge al que se casó de buena fe, subsistirán no obstante la declaración de la nulidad del matrimonio. (p. 26)

De las tres conceptualizaciones, se puede resumir diciendo que el matrimonio putativo es una ficción legal, que permite que el matrimonio declarado nulo o anulado tenga validez legal, desde la fecha de celebración hasta que se declare la nulidad a través de la sentencia definitiva y firme, desde donde contará los efectos que puedan producir esta institución. Este tipo de matrimonio se da por ejemplo cuando al menos uno de los cónyuges obró de buena fe y el otro no lo hizo.

Ahora revise cuales son los efectos que pueden producir un matrimonio putativo, para lo cual se realiza el siguiente gráfico:

Efectos del matrimonio putativo.

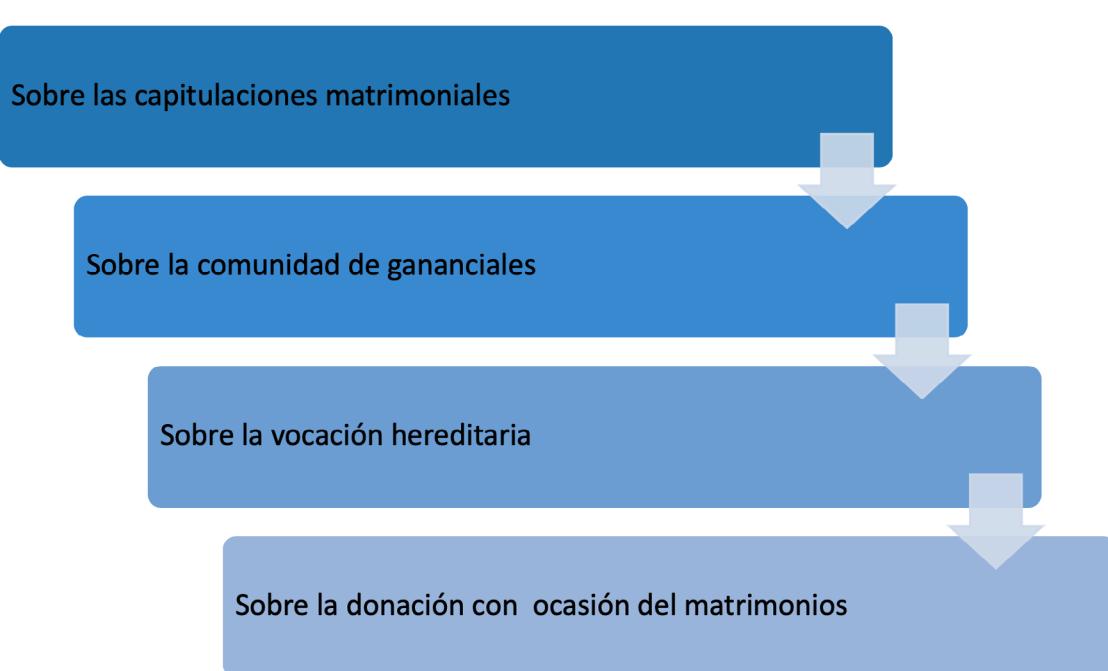


Figura 32. Características del estado civil

Fuente: Revista Aquí se habla del derecho (2019)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

De la figura expuesta, se debe explicar que cuando se habla de **capitulaciones matrimoniales**, si ambos actuaron de mala fe, éstas quedan sin efecto, sin afectar a terceros de buena fe; mientras que si los dos fueron de buena fe esta tendrá efectos hasta que se declare la nulidad y cuando uno haya sido de buena fe, este puede aceptar o no.

“Sobre la comunidad de ganancias: La comunidad surtirá efectos hasta la declaratoria de nulidad sin que para ello importe la buena o mala fe de los cónyuges, sin embargo, los efectos varían en cuanto a la liquidación de dicha comunidad; **sobre la vocación hereditaria capitulaciones matrimoniales**, se puede producir si algunos de los cónyuges fallece luego que se declare la nulidad, el cónyuge sobreviviente carecerá de poder heredar; **sobre las donaciones con ocasión del matrimonio, sobre la donación con ocasión del matrimonio** cuando el matrimonio ha sido realizado por los dos cónyuges de mala fe y existen hijos, ellos se quedan con las donaciones, caso contrario la donación se declarará nula también. Pero si solo un cónyuge fue de buena fe, este quedará con la donación y, si se hizo a él de mala fe, la donación es nula y éste deberá devolverla; finalmente, si ambos fueron de buena fe, la donación deberá repartirse por la mitad, pero si fue hecha a uno sólo de los cónyuges, pertenece a éste. (Anónimo, 2019, p. sp)

Impedimentos dirimentes e impedientes

La jurista (Suarez, 2017) establece que los “impedimentos matrimoniales son los hechos o situaciones jurídicas que importan un obstáculo para celebrar el matrimonio y están taxativamente determinados por la ley” (s.p). Es decir, los impedimentos son los hechos, motivos, obstáculos que no permiten la celebración del matrimonio de las personas que desean contraer.

De acuerdo al Código Civil, los divide en impedimentos dirimentes e impedientes, a través del presente cuadro se hace conocer cuáles son estos, para luego determinar sus diferencias entre ellos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Tabla 7. *Impedimentos para el matrimonio*

IMPEDIMENTOS DIRIMENTES	IMPEDIMENTOS IMPEDIENTES	
Son sancionados con la nulidad absoluta.	No son sancionados con la nulidad absoluta sino con otra sanción. Por lo tanto, el matrimonio será válido.	
1. El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido.	1. Error en cuanto a la identidad del otro contrayente;	Primer bimestre
2. La persona menor de 18 años de edad.	2. Discapacidad intelectual que prohíbe el uso de la razón;	Segundo bimestre
3. La persona ligada por vínculo matrimonial no disuelto.	3. En el caso del matrimonio servil; y,	Solucionario
4. La persona con discapacidad intelectual que afecte su consentimiento y voluntad.	4. Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible.	Glosario
5. Los parientes por consanguinidad en línea recta.		Referencias bibliográficas
6. Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad.		Anexos

Fuente: Código Civil (2016)

Como se observa dentro de los impedimentos dirimentes está el que no pueda contraer matrimonio, **el cónyuge sobreviviente** con quien cometió los delitos o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidios; igualmente se protege lo que se denomina la **bigamia**, que una persona pueda casarse con dos personas, para lo cual requiere que el vínculo matrimonial este disuelto para contraer nupcias; las personas que **no cumplen 18 años** también están impedidas de casarse, sin el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad o del ascendiente de grado más próximo, esto a parecer del legislador lo hacen con la finalidad de evitar embarazos en los adolescentes, pues de acuerdo a los estudios existían riesgos para la salud, teniendo consecuencias en la vida emocional, social o económica; igualmente la persona **con discapacidad intelectual**, siempre

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

que le afecte al consentimiento y voluntad; así mismo se impide **casarse entre hermanos**, padres e hijos, primos y tíos, por lo tanto, al ser impedimentos absolutos, no son subsanables.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

En cuanto a los impedimentos impedientes, está el **error en cuanto a la identidad** del otro contrayente, esto puede darse por error sobre la identidad física del otro contrayente. Siguiendo el clásico ejemplo de Pothier, Claro Solar ilustra este caso de la siguiente manera “creyendo dar mi consentimiento para casarme con María, resultase que lo he dado para casarme con Julia que han puesto en su lugar en el momento de la celebración del matrimonio” (Solar, 1898, p.320). En cuando a la **discapacidad** de la persona que prive del uso intelectual de los contrayentes por deficiencias o anomalías psíquicas, sin embargo, esto no determina la falta de consentimiento intelectual, ni la nulidad del matrimonio. En el caso del **matrimonio servil**, esto se refiere a que una mujer o menor es prometida o dada en matrimonio, sin la opción de poderse oponer, sea por dinero o especie entregada a los padres, tutor, familia o persona a su cargo, es decir el derecho a cederla sin el consentimiento de la persona que se casa. Finalmente tenemos las amenazas graves y serias, que puedan infundir miedo irreversible, por ejemplo, le apunta con una pistola. Por lo tanto, este tipo de impedimento si se puede subsanar, sea con el transcurso del tiempo.

Capacidad de los contrayentes

“En Derecho la capacidad es la medida o porción de la personalidad traducida en la idoneidad para establecer relaciones jurídicas determinadas” (Machicado, 2011). Es decir, la capacidad es la idoneidad que tienen las personas para poder realizar actos jurídicos, tales como un contrato para la compra de un automóvil, casarse con una persona, etc. Ahora bien, para contraer matrimonio, según manifiesta (Agreement, 2017) se requiere contar con lo siguiente:

- Debe existir el mutuo acuerdo y el consentimiento.

- Como es un acto jurídico, y para declararse válido requiere de la capacidad que cada uno tiene como persona. Y por lo general, la persona debe tener la mayoría de edad de 18 años.
- En el caso de los menores de edad, siempre y cuando sean emancipados.

Igualmente se señala que los contrayentes deben reunir todos los requisitos señalados el Código Civil, y el Registro Civil para celebrar el matrimonio civil, así como la capacidad exigida. En primera instancia expresarán el consentimiento para casarse, la designación de dos testigos, que deberán ser mayores de edad. Para su plena validez, una vez celebrado, deberá ser inscrito la respectiva acta.

Vicios del consentimiento

El consentimiento en el matrimonio, es la clave principal para que sea declarado válido. “En el momento que este sea celebrado mediante error, engaño, se lo declara viciado. Entre estos vicios del consentimiento están el error, la violencia, y el dolo” (Congreso, 2005)

Al describir cada uno de ellos, López (2006) encontramos:

- **Error.** - este tipo de vicio se da cuando hay de por medio un falso conocimiento de la propia realidad. Es decir, se lo celebra en base a una creencia errónea y equivocada. Para que éste sea válido, debe ser catalogado como esencial en la voluntad de uno de ellos y que recaiga sobre el contrato.
- **La violencia o intimidación, y fuerza.** - este tipo de consentimiento en cambio se da al sembrar el miedo y temor en la pareja que le impide darse de forma natural. Es decir, se lo obliga a contraer nupcias o acarrea perjuicios de daño y perjudicarlo.
- **Dolo.** - en cambio resulta de la maniobra con que una persona utiliza para obtener como resultado, la voluntad de la otra. (p. 264)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Se debe recalcar que el dolo es la intención positiva de causar daño a otra persona.

[Índice](#)

Se debe concluir que los vicios del consentimiento son tres:

[Preliminares](#)

1. Error.
2. Fuerza.
3. Dolo

[Primer bimestre](#)

Con respecto al **error**, el civilista (Parráez, 1977) establece que se refiere a la “equivocada apreciación que una persona tiene de la realidad, merced a la cual consiente en la celebración de un acto jurídico que, de no mediar esa falsa representación, no habría realizado” (p.194). Además, establece que habrá error en la identidad de otro contrayente cuando:

[Segundo bimestre](#)

- a. Recae sobre la identidad física del mismo.
- b. Cuando recae sobre cualidades o tributos que conforman su identidad civil o jurídica, que han sido determinantes para el consentimiento del otro contrayente.

[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

La violencia, se habla por ejemplo de una mujer raptada al momento de celebrarse el matrimonio, no haya recobrado la libertad y se haya utilizado la violencia para casarse con ella.

En cambio, respecto a la intimidación, tiene relación con la amenaza donde se utiliza la fuerza moral para intimidar a la víctima, donde deben cumplirse tres requisitos como son: deben ser graves, serias y actuales, puesto que el simple temor referencial o por no desagradar a las personas a quienes se les debe sumisión y respeto, no produciría la intimidación a que se hace referencia.

Mientras que **el dolo**, es todo artificio o maniobra de hechos para engañar a una persona, provocando en ella un error, con el fin de inducirle a que celebre un contrato u acto.

7.7. Solemnidades del matrimonio

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

De acuerdo establece el Código Civil (2016) en el artículo 102, son las siguientes:

Son solemnidades esenciales para la validez del matrimonio:

- 1a. La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente;
- 2a.- La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;
- 3a. (Sustituido por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 5262S, 19VI2015). La expresión libre y espontánea del consentimiento de los contrayentes y la determinación obligatoria de quien administrará la sociedad conyugal;
- 4a. La presencia de dos testigos hábiles; y,
- 5a. El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente. (p.28)

Por tanto, se hace necesario, analizar cada una de ellas, para establecer porque son esenciales estos requisitos para la validez del matrimonio.

La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante autoridad competente, es evidente, ya que, resulta indispensable que las partes que van a casarse estén presentes por sí mismo o de su apoderado especial. Como se observa no es necesario la presencia física, basta que sea una presencia jurídica la que representa a una o ambas partes.

La constancia de carecer de impedimentos dirimentes, antiguamente para constatar que no tiene esta clase de impedimentos, realizaban anuncios en los parajes públicos para que cualquier persona pueda denunciar en caso de existir. Sin embargo, eso se eliminó puesto que consideraron que no cumplía con su cometido. Por tanto, la legislación ecuatoriana estableció que se deje constancia en el acto de carecer de impedimentos, que se lo hace a través de los parámetros que la ley impone. Por ejemplo, mediante la partida de nacimiento se constata ser púber o mayor de edad; el consentimiento de las personas que contraen matrimonio de manera escrita y otros requisitos que anteriormente ya fueron revisados.

Índice**Preliminares****Primer
bimestre****Segundo
bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias
bibliográficas****Anexos**

La expresión libre y espontánea del consentimiento de los contrayentes y la determinación obligatoria de quien administrará la sociedad conyugal, al momento de contraer matrimonio se requiere que las personas den su consentimiento de forma libre y espontánea, donde además deben indicar quien será el administrador de la sociedad conyugal.

La presencia de dos testigos hábiles, esto quiere decir que las personas que van atestiguar deben ser personas mayores de 18 años, que no tengan discapacidad intelectual, que les prive la conciencia y voluntad, o que no puedan darse entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas, así como las personas que no entiendan los idiomas oficiales de relación intercultural, quienes serán asistidos por un traductor que para el efecto establezca la autoridad competente.

El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente, esto se hace ante autoridad competente, en el caso de los matrimonios celebrados en Ecuador, lo realizará el Jefe de Oficina del Registro Civil del domicilio de cualquier de los contrayentes. En el caso de los celebrados en el extranjero, de personas ecuatorianas, o de ecuatorianos con extranjeros, y entre extranjeros residentes en el Ecuador, serán los agentes diplomáticos y consulares ecuatorianos, quienes tendrán las mismas obligaciones que el Jefe de Registro Civil. Mientras que los matrimonios celebrados en nave ecuatoriana en alta mar o en aeronave fuera del espacio nacional, será el capitán de la nave o aeronaval, a quien tendrá las mismas facultades que el Jefe de Registro Civil.



Luego de haber estudiado quienes son las autoridades competentes ante quien se contrae matrimonio en Ecuador, extranjero, en naves y aeronaves, lo invito a que identifique de acuerdo a los dibujos expuestos quien debería celebrar el matrimonio en los siguientes casos:



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Lo hizo muy bien, ahora sí le quedó claro, que el matrimonio se lo puede celebrar en distintos lugares, para lo cual cada autoridad tiene la facultad para hacerlo. Ahora, continuemos con el siguiente tema.

7.7.1. Del menor de edad y causas justificativas

Respecto a esta temática, debo señalar que el 21 de abril del 2013, el Pleno de Asamblea aprobó las reformas al Código Civil en el cual se impide el matrimonio de menores de 18 años, para lo cual los asambleístas expusieron los motivos porque prohíben los matrimonios de menores de edad, transcribo lo manifestado por ellos:

La Asamblea impidió que continuaran los matrimonios de menores. En los debates se difundieron datos sobre cómo la unión de adolescentes terminaba en maltrato físico y psicológico. También se alertó sobre los riesgos de que las niñas sufran abuso sexual, explotación y violencia doméstica provocada por suegras, cuñados u otros familiares. Datos del Registro Civil revelan que entre el 2009 y el 2014, 6 740 niñas y adolescentes contrajeron matrimonio en el país. En el caso de los hombres, la cifra se reduce a 1 089 menores. Grant Leaity, representante del Fondo para la infancia de las Naciones Unidas (Unicef) en Ecuador, asegura que se trata de datos referenciales, pues hay un gran porcentaje de adolescentes que no registra la unión y convive en pareja. De allí que también se advierte de casos de trata en menores. La oficina contra las drogas de la ONU ya identificó a adolescentes que cayeron en redes de tratantes que operaban en el país. (Bravo, 2013)

Por lo tanto, los artículos del 82 al 90 fueron derogados del Código Civil, que establecía este tipo de matrimonio.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Remoción de las causas de invalidez del matrimonio

Son definidas estas causas como aquellos hechos que ocasionan la nulidad del matrimonio y que deben desaparecer para poder catalogarlo como un matrimonio válido.

Entre ellas están como lo establece (Peña, 2014)

- Si es un impedimento, desaparecerá por propia iniciativa de la autoridad o porque ya cesó.
- Si se convierte en un vicio de consentimiento, desde que exprese nuevamente el consentimiento, siempre y cuando hayan desaparecido el error, el miedo o el dolo.
- Si se convierte en un defecto de forma, se lo deberá corregir. (p. 426)

7.8. Segundas y ulteriores nupcias

A este impedimento impediente se refieren los artículos 131 al 134 del Código Civil, que se refiere a que afecta el matrimonio por parte de quienes tengan hijos bajo su patria potestad o bajo su curaduría, y a la mujer en todas circunstancias de segundas nupcias.

- Es así que el **progenitor soltero, viudo o divorciado** que tenga hijos bajo su patria potestad o curaduría, para volverse a casar debe primero realizar un inventario solemne de los bienes que esté administrando y pertenezcan a los hijos como herederos o por cualquier otro título, de su cónyuge difunta, para lo cual requieren de un curador especial, y en caso de no haberlo hecho a tiempo perderá el derecho de suceder como legitimario, o como heredero abintestato, al hijo cuyos bienes ha administrado.

- Ahora bien, en caso de ser viudo y no tener hijos o curaduría debe realizar una información sumaria manifestando esto.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Las personas que únicamente son los autorizados para las segundas y ulteriores nupcias, son aquellos que se encuentren en su estado civil de divorciado y viudo (a). En cambio, aquellas que no son susceptibles de celebrarlo son las personas en donde su matrimonio haya sido declarado nulo, o en unión de hecho.

7.8.1. Inventario solemne de los hijos

En el caso de los bienes del hijo para las segundas nupcias, el inventario no se refiere únicamente a este caso, sino más bien a cualquiera de ellos quien esté casado y quiera contraer nuevamente matrimonio, así sea por segunda, tercera, etc.

Medina (2014) señala entre su inventario, se refiere a dos situaciones;

La primera cuando existe de por medio hijos, desea contraer matrimonio, y la segunda cuando la mujer tiene el deseo de casarse de nuevo. En ambos casos, el inventario deberá hacerse única y exclusivamente ante un notario mediante una escritura pública. Como es el caso de menores de edad, se deberá nombrar un curador. (p. 96-97)

Ahora bien, cuando una persona, sea hombre o mujer, desea contraer segundas nupcias, y tenga a su cargo hijos, debe elaborar el inventario respectivo de todos y cada uno de los bienes que esté administrando. El cual, debe cumplir todas las exigencias del Código Civil y nombrar un curador especial.

7.8.2. Sanciones por no realizar inventario

Entre las sanciones por no haber realizado el inventario es perder el derecho de suceder como como legitimario, heredero abintestato de su hijo que estaban bajo su tutela, esto se da por la negligencia de no haber realizado en el tiempo oportuno.

En el caso cierto de que una persona tiene cualquier tipo de prohibición, al momento de casarse, Medina (2014) señala

El juez o el funcionario al celebrar el matrimonio se abstiene o lo suspende hasta verificar el cumplimiento de este requisito, señalado en el Código Civil del inventario o del testimonio sobre no tener bienes o de la ausencia de los hijos. (p. 90)

Excelente, hemos terminado con un tema de gran interés para todos quienes conformamos la sociedad, puesto que cada uno tenemos nuestro estado civil, hay personas que se casan y usted debe saber cuándo puede casarse y cuando no y que consecuencias acarrea esto.

Por lo tanto, es momento de poner en práctica lo que hemos aprendido, para ello les propongo contestar las siguientes preguntas.

1. ¿Cuáles son los estados civiles que existen en el Ecuador?

2. En la siguiente tabla complete las solemnidades sustanciales para la validez del matrimonio.

1.

2. La constancia de carecer de impedimentos dirimentes.

3.

4.

5.

¿Tiene dudas sobre el estudio que ha desarrollado? Vuelva a revisar el contenido de la unidad en su texto básico y si no le queda claro, llame a la extensión y en el horario establecido a su tutor o tutora o escríbale un mensaje, ingresando al EVA, hágalo con absoluta confianza, los docentes estaremos gustosos de poderle ayudar.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos



Con el fin de que usted señor (a) estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 7, le recomiendo realizar la siguiente autoevaluación, la misma que no será entregada al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



Autoevaluación 7

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

- A. **Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.**

1. **Complete:**

El _____ de las personas está constituido por un conjunto de situaciones _____ que relacionan a cada persona con familia de donde proviene, o con la familia que ha formado, y con ciertos hechos fundamentales de la misma _____.

- a. estado civil-jurídicas-personalidad
- b. estado personal-económicas-gente.
- c. estado ciudadano-políticas-personalidad.
- d. estado familiar-sociales-actividad.

2. **Flores, clasifica a las personas de acuerdo al estado civil en la que se encuentre:**

- a. Estado económico, social y familiar.
- b. Estado personal, familiar y de ciudadanía.
- c. Estado personal, económico y de bienestar.
- d. Estado familiar, social y de ciudadanía.

3. Una de las características del estado civil es:

- a. patrimonial
- b. imprescribible
- c. rrenunciable
- d. divisible

Índice**Preliminares****Primer
bimestre****Segundo
bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias
bibliográficas****Anexos****4. Complete: El matrimonio es la unión entre _____, se fundará en el libre _____ de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y_____.**

- a. dos personas del mismo sexo-manifestar-derechos.
- b. dos mujeres-consentimiento-deberes.
- c. hombre y mujer- consentimiento- capacidad legal.
- d. dos personas menores-expresar-derechos.

5. Reconozca un efecto personal que se da entre los cónyuges:

- a. El deber de convivencia en armonía
- b. Da nacimiento a la sociedad conyugal o de bienes
- c. Bienes de gananciales
- d. Los esposos gozan de igualdad de derechos

6. Determine los requisitos de validez para el matrimonio:

- a. El consentimiento, la capacidad y las solemnidades.
- b. La voluntad, sin vicios de consentimiento y la capacidad.
- c. La edad, la voluntad, y celebrarse ante el registro mercantil.
- d. La voluntad, la celebración ante el registro civil y las demás solemnidades.

7. **El matrimonio declarado nulo o anulado tendrá validez legal, desde la fecha de celebración hasta que se declare la nulidad a través de la:**

- a. resolución
- b. auto definitivo
- c. sentencia definitiva y firme
- d. providencia

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

8. **El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido. Es un impedimento:**

- a. Impediente
- b. Dirimente
- c. Matrimonial
- d. Legal

9. **Existen vicios de consentimiento que se pueden presentar dentro del matrimonio, por ejemplo, cuando hay de por medio un falso conocimiento de la propia realidad, el mismo que se da por:**

- a. Violencia
- b. Amenazas
- c. Dolo
- d. Error

10. El progenitor soltero, viudo o divorciado que tenga hijos bajo su patria potestad o curaduría, para volverse a casar debe primero realizar un:

- a. contrato con su futura esposa que se compromete a cuidar a sus hijos.
- b. testamento, indicando que todo queda para sus hijos que tuvo con su anterior pareja o difunta.
- c. escrito señalando que los bienes que tenga en el futuro serán solo de sus hijos.
- d. inventario solemne de los bienes que este administrando.



¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corrobó en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no? Muy bien, revisar nuevamente para establecer conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.

¡Éxitos!

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

UNIDAD 8. TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO



Ilustración 37. *Terminación del matrimonio*

Tomado de: [Enlace web](#)

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

8.1. Causas de terminación de matrimonio

Como hemos estudiando en la unidad anterior, que el matrimonio es la unión conyugal de un hombre y una mujer que se unen con el fin de convivir juntos y procrear, además adquieren derechos y obligaciones ambos contrayentes. Sin embargo, existen varias causas por las que pueden terminar este contrato, ya sea porque no se entendieron y prefieren separarse, porque uno de los dos falleció, porque su matrimonio fue anulado o porque fue sentenciado por algún delito, entonces es cuando se da por terminado el matrimonio y por ende una serie de consecuencias como la partición de los bienes habido dentro de la sociedad conyugal, tenencia de los hijos, pasar pensión alimenticia a los menores de edad y a hijos con discapacidad por parte de unos de los cónyuges; etc. Con referencia a estos aspectos, el Código Civil (2016), en el artículo 105, establece las causales:

El matrimonio actualmente se termina por:

1. Por la muerte de uno de los cónyuges;
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;

3. Por sentencia ejecutoriada que conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,
4. Por divorcio. (Código Civil, 2016, p.29)

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

Por lo tanto, se hace imprescindible hacer un comentario de estas causales.

- El primer numeral, consiste en caso que falleciera uno de los dos conyugues desaparecerá el vínculo de matrimonio, cambiando de esta forma el estado civil del cónyuge vivo de casado a viudo.
- El segundo numeral, se basa en una sentencia ejecutoriada mediante la cual el juez de instancia declara la nulidad del matrimonio de los contrayentes si la demanda se fundamenta en defectos esenciales de forma, vicios del consentimiento o en los impedimentos dirimentes;
- El tercer numeral se lleva a cabo en el momento en que uno de los cónyuges sea legalmente declarado desaparecido, y consecutivamente se dicte una sentencia y esta se ejecutarié mediante la cual se conceda la posesión definitiva de los bienes al cónyuge sobreviviente; y finalmente el numeral
- Y la cuarta causa es el divorcio, consiste en que exista una sentencia ejecutoriada dictada por el juez competente en la cual se declare disuelto el vínculo matrimonial que une a dos personas que se casaron legalmente.

8.2. Disolución del vínculo matrimonial. El divorcio



Ilustración 38. *El divorcio*

Tomado de: [Enlace web](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Parráez (1977) expresa: “La historia registra remotos antecedentes del divorcio como institución idónea como para poner término a la relación conyugal” (p.282). Por tanto, el divorcio es la forma legal de dar por terminado el matrimonio en cualquier parte del mundo o también conocida como separación legal, es una decisión a veces de mutuo acuerdo u obligada, que las parejas toman frecuentemente en nuestra sociedad, cuya consecuencia es la transformación de familia que tradicionalmente se ha idealizado, donde hay presencia de la madre, el padre y los hijos que hijas nacidos del matrimonio.

A continuación, se hace hincapié en lo que establece la ley con respecto al concepto de divorcio a la vez el artículo siguiente refleja los efectos legales que produce el divorcio al disolverse el vínculo matrimonial.

El Código Civil (2016) establece en el Art 106 que:

El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió, la sentencia quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado. Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge. (Código Civil, 2016, p.30)

De lo establecido, el divorcio puede ser de dos clases: mutuo consentimiento o divorcio contencioso o por causal; en el numeral que sigue estudiaremos el divorcio por mutuo consentimiento.

8.3. Divorcio por mutuo consentimiento:



Ilustración 39. *Divorcio por mutuo acuerdo*

Tomado de: [Enlace web](#)

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Definición:

El divorcio por mutuo consentimiento no es otra cosa que el acuerdo de las partes de dar por terminado con el vínculo matrimonial que contrajeron hace algún tiempo atrás.

El jurista (Parraguez, 1977), define como: “Es aquel acuerdo decidido por mutuo consentimiento de ambos cónyuges y declarado por sentencia judicial” (p.285). Es decir, el divorcio por mutuo consentimiento no es otra cosa que el acuerdo de las partes de dar por terminado con el vínculo matrimonial que contrajeron hace algún tiempo atrás.

En este tipo de divorcio si las partes hubiesen procreado hijos, es necesario que además de que exista el convenio mutuo de dar por terminado con el matrimonio, también lleguen al acuerdo de la pensión alimenticia que se pagará a favor de cada uno de los hijos menores de edad habidos dentro del matrimonio y en el caso de existir hijos mayores de edad con discapacidad el padre o madre tendrá la obligación de pagarse alimentos pese a haber cumplido la mayoría de edad su hijo; y si no existiera este acuerdo sobre las cuestiones de los menores no podrá llevarse a cabo el divorcio por mutuo acuerdo y se deberá demandar el divorcio contencioso o por causal.

El juez competente para conocer la solicitud de divorcio por mutuo acuerdo es un Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, cabe indicar que esta competencia es determinada luego de realizarse el sorteo de la causa, y es en ese momento en que se radica la competencia en cuanto al sorteo.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO PARA EL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO ANTE JUEZ

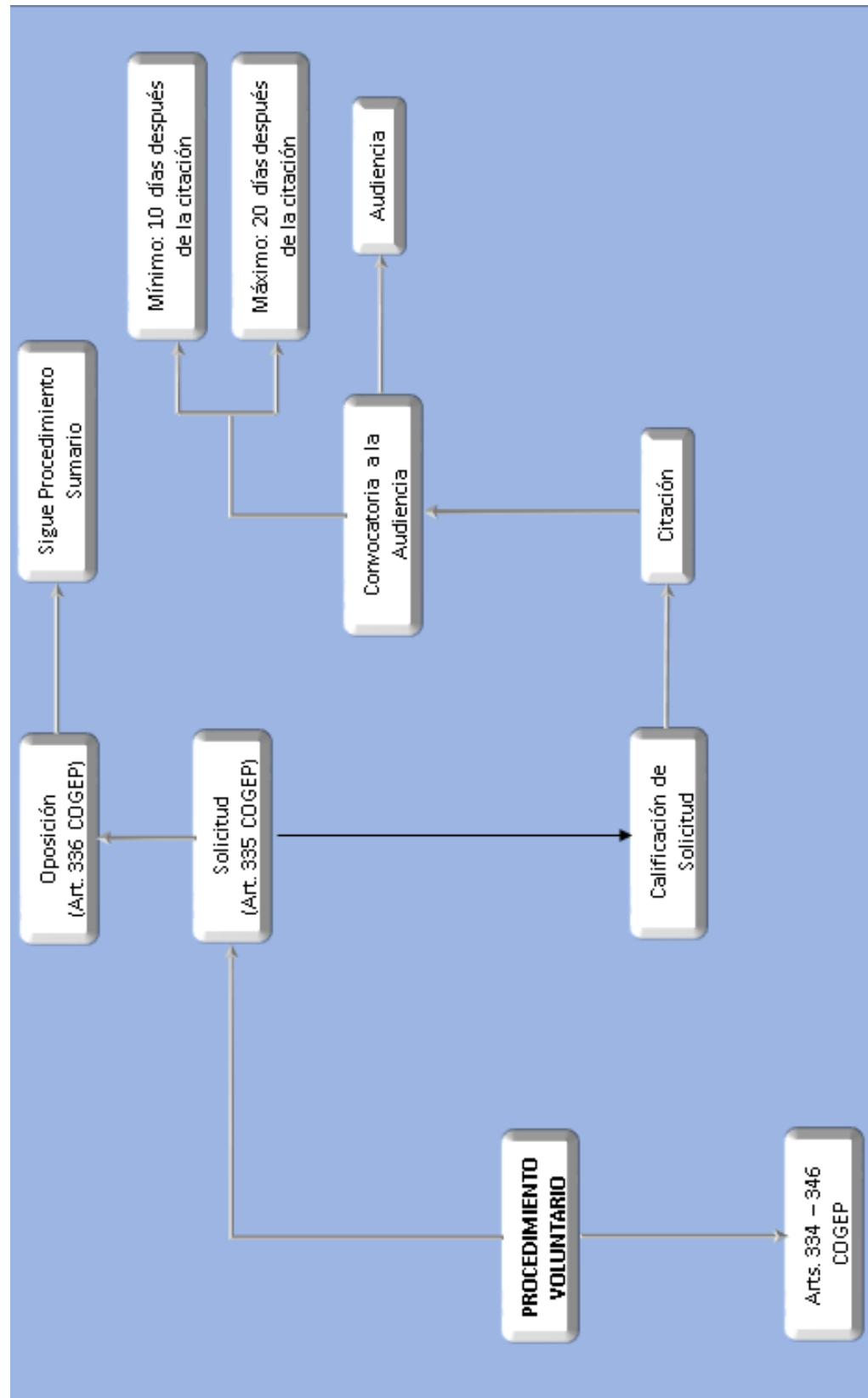


Figura 33. *Procedimiento Voluntario para el Divorcio por Mutuo Acuerdo Ante Juez*
Fuente: Zalame (2017)

Como se puede observar en el gráfico precedente, el procedimiento que se establece para realizar el divorcio por mutuo consentimiento es el procedimiento voluntario, para lo cual las partes solicitarán al juez que califique la demanda y de proceder se cite a las partes, para luego convocar a una audiencia, que tiene como mínimo un tiempo de 10 días para convocar y máximo 20 días después de la citación. Sin embargo, si hubiere oposición, el procedimiento a seguir sería el sumario.



Estimado estudiante lo invito a que revise el Código Orgánico General de Procesos en el siguiente [enlace web](#) o también lo busque en Archivos de Canvas, para que pueda responder las siguientes preguntas:

¿En el procedimiento voluntario, en el caso de divorcio por mutuo consentimiento, se permite presentar ciertos recursos? ¿Cuáles son estos recursos que permite el COGEP?

Muy bien, son varios verdaderos, por lo tanto, usted ya sabe que recursos podrá solicitar en caso que siga un juicio de esta naturaleza.

Ahora le comento algo bien importante, el divorcio por mutuo consentimiento no solo puede ser presentado ante el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, sino también ante un Notario, ya que desde el año 2006 se aprobó que éstos funcionarios públicos tienen esa facultad para poderlo realizar.

Por lo tanto, dicho proceso se puede presentar ante el Notario del lugar del domicilio de los solicitantes, y este procederá solo en el caso de que no tengan hijos menores de edad o con discapacidad; este trámite durará 10 días pues es el plazo máximo establecido dentro de la Ley Notarial. A continuación, se presenta el siguiente gráfico en el cual se explica el procedimiento del divorcio por mutuo acuerdo ante un Notario.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO ANTE NOTARIO PÚBLICO



Figura 34. *Divorcio por Mutuo Acuerdo ante Notario Público*

Fuente: Ley Notarial (2016)

Como se puede observar en el presente gráfico, para realizar este trámite los cónyuges, en el formulario de petición de divorcio expresarán bajo juramento, que tienen la voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial, los comparecientes deberán ser patrocinados por un abogado en libre ejercicio de su profesión, luego de esto, el Notario mandará que los comparecientes reconozcan sus firmas y rúbricas estampadas en el formulario, y fijará día y hora para que se lleve a cabo audiencia, dentro de un plazo no menor de sesenta días, en el cual los cónyuges deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de dar por terminado con el vínculo matrimonial que los une.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos



Luego de ver analizado el divorcio por mutuo consentimiento, lo invito a que responda a la siguiente pregunta:

¿Cuándo se debe proponer el juicio de divorcio ante el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y cuándo se lo puede proponer ante el Notario?

Muy bien, sé que contesto y esta duda estará despejada, la misma que le ayudará para aplicar en su vida profesional.

8.3.1. Requisitos de la solicitud de divorcio por mutuo.

La solicitud de divorcio debe realizarse por escrito y con la firma de un Abogado en libre ejercicio, este documento debe cumplir con las solemnidades establecidas por la ley, y el trámite que se da a este proceso es el de procedimiento voluntario conforme lo establece el Art. 334 num. 3 del COGEP.

Usted conoce que una demanda de divorcio por mutuo consentimiento debe cumplir con ciertos requisitos que se encuentran establecidos en el Art 142 del COGEP que son los siguientes:

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.
4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además la dirección electrónica si se conoce.
5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.
7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.
9. La pretensión clara y precisa que se exige.
10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.
11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.

Índice**Preliminares****Primer
bimestre****Segundo
bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias
bibliográficas****Anexos**

12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.
13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso. (COGEP, 2016, p.76)

Estos requisitos son obligatorios y si faltará alguno de los requisitos la demanda estará incompleta y el juez enviará a completar la demanda dentro del tiempo legal.

Estimado estudiante lo invito a que revise el Anexo 9 en donde consta un modelo de demanda de divorcio por mutuo acuerdo ante un Juez.

8.4. Divorcio contencioso o por causal: Definición



Ilustración 40. *Divorcio contencioso*

Tomado de: [Enlace web](#)

El jurista Parráquez (1997) afirma:

En esta modalidad de divorcio se da como hecho característico una falta de acuerdo entre los cónyuges en el sentido de poner término al matrimonio, de tal manera que encontramos la voluntad de uno en contienda con la de otro que pretende hacer subsistir el vínculo conyugal. (Parráquez, 1977, p.299)

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Es decir, cuando ya no hay acuerdo entre las partes, el legislador ha pensado poner opciones para que puedan dar fin al matrimonio, es así, que en artículo 110 del Código Civil se establece las causales, que más adelante se hablará detalladamente de cada una de ellas.

Ahora es necesario que analicen el siguiente gráfico, donde de una manera resumida se da a conocer su procedimiento de acuerdo lo establece el Código Orgánico General de Procesos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

PROCEDIMIENTO SUMARIO DEL DIVORCIO CONTENCIOSO O POR CAUSAL.

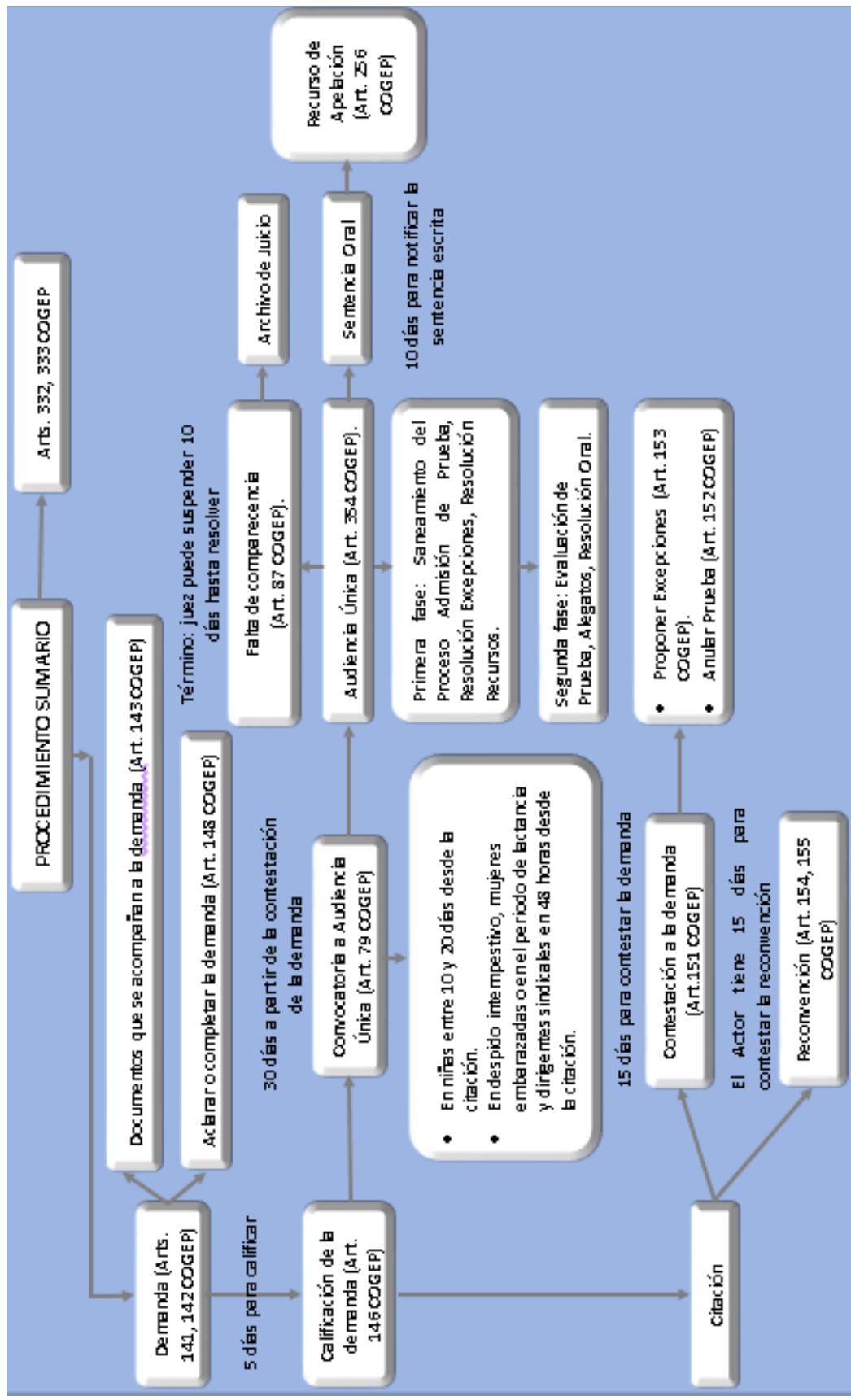


Figura 35. *Procedimiento Sumario del Divorcio Contencioso o por Causal.*

Fuente: Zalame (2017)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Como se observa en este gráfico, el procedimiento a seguir estará supeditada a que el cónyuge plantee la demanda invocando la causal por la que va a proponer su separación, es decir el divorcio contencioso procederá exclusivamente si esta se halla fundamentada en una de las causales establecidas en el artículo 110.

El cónyuge que demanda debe presentar ante los funcionarios públicos encargados de receptar la demanda, para luego, proceder a sortear a que Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, será competente para conocer este proceso de divorcio contencioso, aquí el Juez debe calificar la demanda sino está clara o completa, tienen tres días para hacerlo, para luego proceder a citar, para que conteste en 10 días la demanda, donde puede proponer excepciones o reconvenir, luego se desarrollará la audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación y serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario.

8.4.1. Requisitos de la demanda. COGEP

Esta demanda al igual que la del divorcio por mutuo acuerdo debe realizarse por escrito y con la firma de un Abogado en libre ejercicio o procurador judicial, este documento debe cumplir con las solemnidades establecidas en la ley, y el trámite de que se le da a este proceso es el de procedimiento sumario.

El Código Orgánico General de Procesos (2016) establece en el Art 142 que los requisitos de una demanda son:

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de

procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.

3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.
4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.
5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.
7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.
9. La pretensión clara y precisa que se exige.
10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.
11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.
13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso. (COGEP, 2016, p.76)

Estos requisitos son de cumplimiento obligatorio y si faltara alguno de los requisitos la demanda estará incompleta y el Juez enviará a completar la demanda dentro del tiempo establecido por la Ley.

8.4.2. Causales del divorcio.

Para plantear una demanda o solicitud de divorcio contencioso existen causales sobre las cuales debemos fundamentar nuestra petición de divorcio.

El Código Civil (2016) establece en el Art 110 las causales de divorcio:

1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos. (Código Civil, 2016, p.30, 31)

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

Cada una de estas causales al momento de presentar la demanda de divorcio debe adjuntar todas las pruebas que justifiquen la causal que se invoca en el libelo de la demanda, para que de esta forma se pueda obtener una sentencia favorable.

Para poder demandar por cualquiera de estas causales el Código Civil (2016) en el Art. 124 establece que la acción de divorcio por las causales previstas en el artículo 110 prescribe en el plazo de un año, de la siguiente manera:

1. En las causales uno, cinco y seis, contado desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa de que se trate.
2. En las causales dos, tres y cuatro, contado desde que se realizó el hecho.
3. En la causal siete, contado desde que se ejecutorió la sentencia respectiva.

Es importante que usted conozca que sucede dentro del proceso con la demanda (completa o incompleta), es por esta razón que se hace constar dos figuras en las cuales se especifica cual es el mecanismo que se utiliza con la presentación de la demanda; en el caso de que faltará alguno de estos requisitos el proceso se tramitará conforme consta en la figura que a continuación detalla.

Procedimiento sumario

Demandas que no cumplen con los requisitos

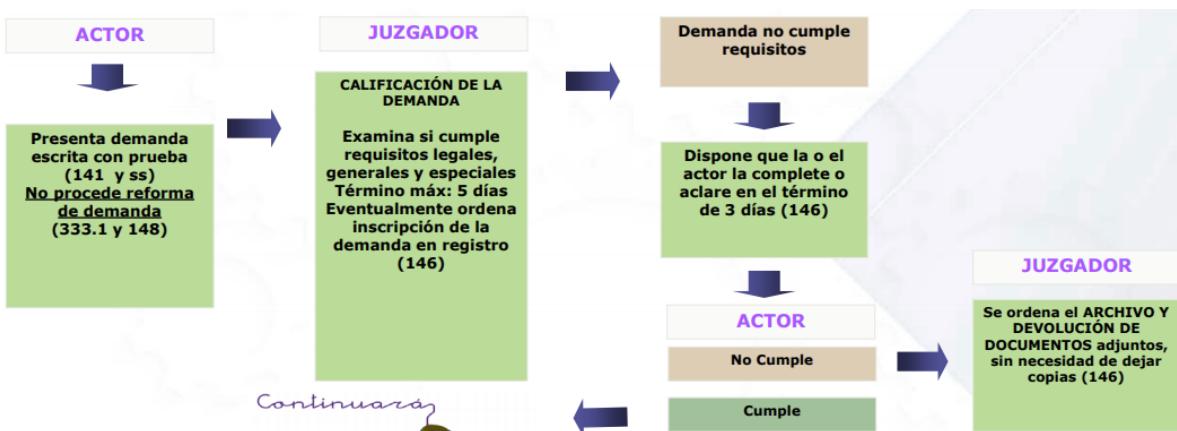


Figura 36. *Demandas que no cumplen con los requisitos legales*.

Fuente: Consejo de la Judicatura (2015)

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Anexos](#)

Para facilitar la comprensión de esta figura se explica de la siguiente manera:

Una vez presentada la demanda en la oficina de sorteos, se realiza el sorteo de Ley para que de esta forma recaiga la competencia del proceso ante cualquiera de los jueces de turno, una vez que la demanda es subida al despacho del Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, él procederá en el término de 5 días a revisarla y a calificar; y al verificarce que falta algún requisito de la demanda, notificará a las partes para que en el término de 3 días la complete o aclare.

Si el actor no cumple con lo dispuesto por el Juez, se ordena el archivo y devolución de documentos que se adjuntaron a la demanda, sin necesidad de dejar copias.

Cuando la demanda cumple con los requisitos que establece el COGEP a esta se le dará el trámite que consta en la siguiente figura.

Procedimiento sumario

Demandas que cumplen con los requisitos

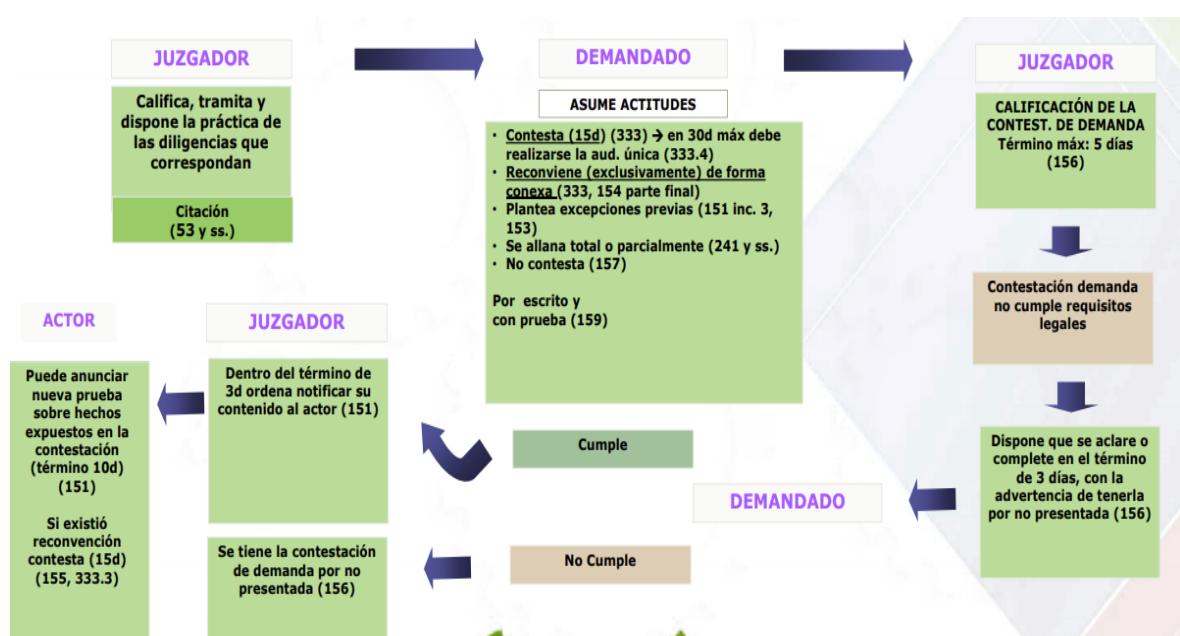


Figura 37. Demanda que cumplen con los requisitos de ley.

Fuente: Consejo de la Judicatura (2015)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Como se observa en la figura anterior, se establece que sucede cuando una demanda no cumple con los requisitos en el procedimiento sumario, para lo cual me permito hacer una explicación sucinta.

Una vez que la demanda cumpla con los requisitos establecidos por la Ley, el Juez la califica, tramita y dispone la práctica de las diligencias que la parte actora haya solicitado, así mismo se dispone que se cite al demandado; en 30 días máximo debe realizarse la audiencia única; la parte demandada puede allanarse a la demanda, o dar contestación a la misma adjuntando toda la prueba que el creyera pertinente para probar lo que el alega en su escrito de contestación y esto lo debe hacer de forma escrita; el juez califica la contestación de la demanda en un término máximo de 5 días, si esta contestación no cumple con los requisitos legales se dispone que se aclare o complete en el término de 3 días con la advertencia de tenerla como no presentada; una vez que esta contestación a la demanda cumpla con los requisitos, en el término de 3 días se dispone que se notifique con este contenido de la contestación a la demanda al actor; el actor puede presentar prueba sobre el hecho aducido por el demanda, para que en la audiencia única se practique toda la prueba solicitada por ambas partes.

Debemos tomar en cuenta que la prueba debe ser solicitada, practicada e incorporada.

Luego de la audiencia única el juez dictará la respectiva resolución.



Ahora bien, luego de realizar un estudio minucioso referente a los dos tipos de divorcio, por los cuales, las personas pueden divorciarse. Se propone, identificar en la presente demanda, las partes de la demanda, que se pueden presentar en un divorcio por causal. Para desarrollar esta actividad, revise de nuevo los requisitos que debe contener una demanda para que logre identificar los pasos a seguir y coloque donde corresponde cada parte.

DEMANDA**Índice**

Señor, **JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA.** -

Preliminares**Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

TORIBIO DANIEL VARGAS TORRES, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía número 110000000-1, de estado civil casado, de 52 años de edad, agricultor, con domicilio en el Cantón de Chaguarpamba Provincia de Loja, ante Usted comparezco y manifiesto:

PRIMERO: la designación de la autoridad ante quien se propone esta demanda queda establecido, dando cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el artículo 142.1 del COGEP.

SEGUNDO: Mis nombres y más generales de ley, quedan establecidos conforme lo dispone el artículo 142.2 del COGEP.

TERCERO: La demandada, mi cónyuge, responde a los nombres de **LUZ AMERICA CRIOLLO ENCALADA**, ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 110222220-0, de estado civil casada, de 44 años, ama de casa, a la mencionada señora se lo citará en su domicilio ubicado en Rumeipamba vía al Cantón Olmedo, de la Provincia de Loja, conforme consta en el croquis y fotografía que adjunto.

CUARTO: NARRACION DE LOS HECHOS

1. De la partida de matrimonio se desprende que el día _____ contraje matrimonio en la ciudad y provincia de Loja con la señora **LUIZ AMERICA CRIOLLO ENCALADA**, el mismo que se encuentra inscrito en el tomo ___, página ___, acta ___ del Registro de Matrimonios de ___ de la ciudad de ___

2. De las partidas de nacimiento que adjunto, vendrá a su conocimiento que dentro del vínculo matrimonial procreamos un hijo que responden al nombre de **SIMON BOLIVAR VARGAS CRIOLLO** de 16 años de edad respectivamente.

3. Es el caso señor Juez, que mi esposa LUZ AMERICA CRIOLLO ENCALADA, de manera voluntaria e injustificada abandonó nuestro hogar, ubicado en la _____, el día _____ de enero del año en curso, fecha desde la cual jamás volvió a retornar al mismo, produciéndose una separación total, completa e ininterrumpida, por más de 6 meses, con ruptura de las relaciones conyugales.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

QUINTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con estos antecedentes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110, numeral 9 del Código Civil, demando a mi cónyuge la señora LUZ AMERICA CRIOLLO ENCALADA el divorcio, a fin de que en sentencia su señoría se sirva declarar disuelto el vínculo matrimonial, disponiendo que la misma se margine en el Registro Civil de la ciudad de Loja, de conformidad al Art. 128 del Código Civil.

Por existir un menor en el presente proceso se les proveerá de un curador ad-litem, para que los represente, cuando su autoridad así lo disponga.

SEXTO: ANUNCIO LOS MEDIOS DE PRUEBA

Anuncio como medios de prueba documental:

1. Adjunto la partida de matrimonio entre el actor **TORIBIO DANIEL VARGAS TORRES y LUZ AMERICA CRIOLLO ENCALADA.**
2. Adjunto la partida de nacimiento de mi hijo del compareciente y su esposa; **SIMON BOLIVAR CARGAS CRIOLLO.**
3. Adjunto copia de las credenciales, de mis abogados defensores
4. Adjunto copia de la cedula de identidad y certificado de votación del compareciente.

5. Adjunto copia de cédula de identidad de los testigos.
6. Solicito a su señoría se sirva receptar los testimonios de los testigos

Índice**Preliminares****Primer
bimestre****Segundo
bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias
bibliográficas****Anexos**

MIGUEL BERNARDINO CARRION ROBLES con cédula Nro. 1000000000

MARIANA DE JESUS JIMENEZ RIOS con cédula Nro.1111111111

MIGUEL ANGEL MEDINA con cédula de identidad Nro. 0777777777

EMIGIO AGUSTIN JIMENEZ JIMENEZ con cedula Nro. 1100888888

ISIDRO ALBERTO SANCHEZ MEDINA con cedula Nro. 1100333333

Los mismos que darán su testimonio como personas que saben y les constan los hechos que versa la demanda.

SÉPTIMO: Es indeterminada por la naturaleza del proceso.

OCTAVO: El procedimiento que se le dará a la presente es el Sumario conforme al Art. 332.4 del COGEP.

Posteriores notificaciones las recibiré en el casillero judicial No. 239 y/o correo electrónico susanaguzman1510@gmail.com, de la Dra. Susana Guzmán Ordoñez, profesional del derecho, autorizo para que a mi nombre suscriba cuanto escrito sea necesario, hasta la culminación de la presente causa.

Atentamente. -

Cónyuge 1

Firmo con mi defensor. –

Def.-

Cónyuge 2

DEMANDA	ESTABLEZCA CADA PARTE DE LA DEMANDA. (ponga el nombre)
1.	La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2.	Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.
3.	El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.
4.	Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.
5.	La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
6.	Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.
7.	El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
8.	La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.
9.	La pretensión clara y precisa que se exige.
10.	La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.
11.	La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.
12	La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.
13.	La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.
	Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

Muy bien, sé que lo hizo, y logró identificar cada parte de la demanda del divorcio por causal, perfecto. Va avanzando de manera positiva.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

8.4.3. Representante legal de un menor dentro del proceso de divorcio.

En los procesos de divorcio los menores de edad tendrán que ser representados por un Curador Ad- litem, por existir controversia entre ellos; además es necesario indicar que el menor necesita a este curador en apego a lo que estipula el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en cuanto al derecho superior del niño, puesto que prima sobre cualquier otro derecho dentro de un trámite de divorcio.

Con respecto a la definición de curador ad-litem Fierro (2016) manifiesta:

El curador Ad-litem es una figura que está contemplada dentro del Código Civil es el adulto capaz que va a representar y a defender los derechos de los menores de edad, incapaces. (p. 65)

Tomando en cuenta la definición podría manifestar que el curador ad-litem es aquel que se nombra dentro de un proceso con el objeto de velar y hacer respetar los derechos de los menores de edad o incapaces.

El procedimiento para nombrar a un curador es el siguiente:

En el contenido de la demanda se anuncia el nombre de dos personas que hablen sobre la idoneidad del curador, las mismas que van a declarar sobre esta idoneidad, luego de la validación procesal el Juez nombra al curador y seguidamente inicia la audiencia.

En el contenido de la demanda de divorcio contencioso se debe incluir una disposición para el nombramiento del curador la misma que se hace constar en el párrafo siguiente:

Al existir una adolescente para la cual es necesario el nombramiento del curador ad-litem, solicito comedidamente, tomar en cuenta que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 32 inc. 3ro, del Código Orgánico General de Procesos, mismo que manifiesta que la adolescente, deberá estar representada por un curador ad-litem designado por parte de su Autoridad, para lo cual solicito que la adolescente THALÍA MARÍA PIGUABE JARAMILLO comparezca en el día y hora de la audiencia con el objeto de que insinúe la persona que deba representarla, la misma que deberá estar presente en dicha diligencia para que se posea del cargo, esto en aplicación de los principios de simplificación, celeridad y economía procesal, consagrados en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador.”

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Es importante recalcar que después del divorcio los ex cónyuges podrán demandar la liquidación de la sociedad conyugal; este es un proceso separado y para esto se debe primero iniciar un juicio de inventario y tasación de todos los bienes adquiridos durante el matrimonio; y luego en otro juicio deben demandar la liquidación y repartición de todos los bienes.

Es momento señor estudiante de revisar el tema sobre la liquidación de la sociedad conyugal, esta puede ser de tres formas.

Ojeda (2017) expresa cuales son estas tres formas:

1. **Liquidación judicial:** se produce cuando se ha sometido la partición de los bienes sociales, por la vía de la acción civil y esta es resuelta por el juez de la causa.
2. **Liquidación extra judicial:** se produce cuando hay acuerdo mutuo de los ex cónyuges, para no acudir a la liquidación por la vía judicial; y amistosa

y satisfactoriamente dividir los bienes muebles o inmuebles de la extinta sociedad conyugal. Incluso esta clase de liquidación se da a pesar de encontrarse ya en trámite la liquidación judicial.

3. **Liquidación consensual:** se da cuando los cónyuges, por mutuo acuerdo deciden dividirse en partes iguales todo lo que conforma el patrimonio de la sociedad conyugal; liquidación que se perfecciona mediante aprobación del juez. Cuando se le ha solicitado. (p.328)

Por lo tanto, este tipo de liquidaciones pueden ser aplicados por los cónyuges, dependiendo la relación que mantengan, es decir puede ser controversial o de manera amistosa.



Muy bien, los padres para divorciarse deben nombrar un curador para sus hijos, pero también, en el art. 115 del Código Civil, manifiesta que se requiere que, para pronunciar sentencia de divorcio, resuelvan sobre algo muy importante. Para que pueda dar respuesta a esta interrogante, le invito ingresar al siguiente enlace web que se encuentra establecido el Código Civil o en archivos en el canvas.

Para poderse divorciar los padres, requieren resolver algo muy importante sobre sus hijos. ¿Cuál es ese requisito tan importante?

Que bien, encontró la respuesta y de esta manera despejo esta interrogante.
¡Siga así!

8.4.4. Nulidad de la sentencia de divorcio; y prescripción de la acción de divorcio.

En este tema es necesario que nos preguntemos ¿Cómo y cuándo procede la demanda de nulidad de sentencia de divorcio?

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

El Código Civil (2006) Art. 120 establece:

El cónyuge que alegare que el juicio de divorcio seguido contra él, se ha tramitado atribuyéndole falsamente un domicilio que no lo tuvo al momento de la presentación de la demanda, podrá entablar acción de nulidad de la sentencia pronunciada dentro del año inmediato posterior, contado desde la media noche del día en que la sentencia quedó ejecutoriada, tiempo dentro del cual, ninguno de los cónyuges podrá contraer segundas o ulteriores nupcias. (p. 33)

En este artículo claramente se menciona que procede la nulidad de la sentencia en el caso de que en el contenido de la demanda se haya hecho constar un domicilio que no correspondía al cónyuge demandado, pues al cometerse este hecho se actuaría de mala fe; la parte afectada tendrá un año contado desde el momento en que se ejecutorió la sentencia, pasado este plazo no cabrá ninguna acción civil contra la sentencia; mientras transcurre este año ninguno de los cónyuges podrá contraer nuevas nupcias.

Pasado el año no podrá solicitarse la nulidad de la sentencia de divorcio pues transcurrido ese tiempo la acción prescribe.

8.4.5. Efectos de inscripción de la sentencia de divorcio.



Ilustración 41. *Registro Civil*

Fuente: *Registro Civil del Ecuador* (2017)

Para que surta efecto la sentencia de divorcio es necesario que se la inscriba en el Registro Civil en donde contrajeron matrimonio, para que de esta forma se margine en la partida de matrimonio y exista la constancia de inscripción.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

El **efecto** que produce la inscripción de la sentencia de divorcio en el Registro Civil es que en la base de datos se hace constar que los contrayentes dieron por terminado con el vínculo matrimonial que los unió mediante sentencia de divorcio; además se produce un efecto en el estado civil de los ex esposos, pues pasan de CASADOS a DIVORCIADOS; por lo tanto, en sus nuevas cédulas el estado civil será diferente al que tenía anteriormente.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

8.5. Unión de hecho

Para iniciar el estudio de esta institución jurídico es necesario indicar lo que el Artículo 68 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece al respecto:

La unión de hecho es la unión estable y monogámica, entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio". (CPRE, 2008, p. 53)

Mientras que el Art. 222 del Código Civil (2016), estable que la unión de hecho es:

La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. (p.57)

De las dos normativas, se colige que la unión de hecho es una institución jurídica que consiste en: la unión estable entre dos personas sin determinación de sexo alguno, las mismas que deberán tener estado civil solteras, divorciadas o viuda, con más de dos años de vida en común, con un hogar conocido publica y notoriamente ante la sociedad y las personas que los conoce.

Es necesario indicar que, desde el 15 de septiembre del 2014 el Registro Civil debe registrar la unión de hecho, la misma que tiene que ser declarada por

un juez o notario, los mismos que realizarán una resolución o acta notarial respectivamente en donde otorguen la unión de hecho.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Por lo tanto, la unión de hecho se establece por dos mecanismos:

1. **Notarial:** Solicitando y expresando la voluntad de constituir la unión de hecho ante un Notario.
2. **Judicial:** Solicitud presentada ante un Juez explicando las circunstancias del hecho exigible y anunciando los nombres de los testigos que certificarán lo que expresan los o el compareciente en su documento de solicitud.

Es importante que conozca estimado estudiante que desde el momento en que se establece legalmente la unión de hecho la pareja contrae los mismos derechos y obligaciones que tienen los que contrajeron matrimonio.

8.5.1. Requisitos para establecer una unión de hecho.

Los requisitos para establecer legalmente esta unión son los siguientes:

1. Ser mayores de edad.
2. Estar libre de vínculo matrimonial.
3. Ser legalmente capaz.
4. Ser ecuatoriano o extranjero residente.

En la página de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (2018) expresa que los requisitos para inscribir la formalización de la unión de hecho y estos son:

1. Pago de la tarifa vigente.
2. Acta notarial o resolución otorgada por un juez que solemnice la unión de hecho.
3. Ambos comparecientes deberán presentar documentos de identidad originales.
4. Presencia de uno de los comparecientes o su mandatario.

8.5.2. Terminación de la Unión de Hecho.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)**¿Tiene dudas sobre los contenidos que se han desarrollado?**

Vuelva a revisar el contenido de la unidad en su texto básico y si no le queda claro, llame a la extensión y en el horario establecido a su tutor o tutora o escríbale un mensaje, ingresando al CANVAS, hágalo con absoluta confianza, los docentes estaremos gustosos de poderle ayudar.

Con el fin de que usted señor (a) estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 8, le recomiendo realizar la siguiente autoevaluación, la misma que no será entregada al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.





Autoevaluación 8

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

A. **Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.**

1. **El matrimonio se termina se termina por:**

- a. Ser menor de edad.
- b. Impedimentos impedientes.
- c. Contraer nuevas nupcias.
- d. Por divorcio.

2. **Para que el juez emita el divorcio por mutuo consentimiento entre las parejas que hubiesen procreado hijos, es necesario que exista convenio mutuo y que lleguen a un:**

- a. acuerdo de la pensión alimenticia de sus hijos.
- b. acuerdo de las visitas para con sus hijos.
- c. arreglo de los bienes materiales.
- d. arreglo amistoso respecto de los negocios que tuvieren.

3. **El procedimiento que se establece para realizar el divorcio por mutuo consentimiento es el procedimiento:**

- a. sumario
- b. monitoreo
- c. voluntario
- d. ordinario

4. Para que el Notario acepte dar por terminado el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, es necesario que la mujer:

- a. Declare bajo juramento que no está embarazada.
- b. Declare no estar enamorada de su cónyuge.
- c. Exprese que no tiene hijos.
- d. Exprese que no tienes bienes materiales.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos****5. Entre los requisitos que establece el artículo 142 del COGEP para realizar la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento esta:**

- a. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.
- b. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
- c. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.

6. Entre las causales de divorcio contencioso están:

- a. El adulterio de uno de los cónyuges.
- b. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- c. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.

7. En los procesos de divorcio los menores de edad tendrán que ser representados por un:

- a. Tutor
- b. Tutor legal.
- c. Curador Ad- litem
- d. Curador provisional

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

8. La liquidación de la sociedad conyugal puede ser de tres formas, una de ellas se refiere a que: se produce cuando hay acuerdo mutuo de los ex cónyuges, para no acudir a la liquidación por la vía judicial; y amistosa y satisfactoriamente dividir los bienes muebles o inmuebles de la extinta sociedad conyugal. Incluso esta clase de liquidación se da a pesar de encontrarse ya en trámite la liquidación judicial. ¿Cómo se llama?:

- a. Liquidación judicial
- b. Liquidación consensual
- c. Liquidación provisional
- d. Liquidación extra judicial

9. Complete: La unión de hecho es la unión _____, entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un _____, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos _____ que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

- a. estable y monogámica- hogar de hecho- derechos y obligaciones
- b. de voluntades y consentimiento-morada-deberes y derechos.
- c. estable y monogámica- sociedad-derechos y privilegios.
- d. de consentimientos y voluntades-familia-derechos y respetos.

10. Entre los requisitos para establecer una unión de hecho es:

- a. Tener profesión
- b. No tener enfermedades degenerativas.
- c. Ser legalmente capaz.
- d. Saber leer y escribir.



¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corroboró en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no? Muy bien, revisar nuevamente para establecer conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.

¡Éxitos!

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

UNIDAD 9. TUTELAS Y CURADURÍAS



Ilustración 42. *Tutela y curaduría*

Fuente: Acuña, P (2014)

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

9.1. Definiciones y reglas generales de las tutelas y curadurías

El jurista (Pérez, 2015) da una definición amplia de lo que en general son estas dos instituciones jurídicas.

Las tutelas y curadurías son cargos impuestos por la Ley a determinadas personas, a favor de aquellas que no pueden gobernarse por sí mismas y administrar competentemente sus negocios o que se hallen bajo la potestad del padre o madre o curador. Estas curadurías se establecen a favor de los menores emancipados y de mayores de edad interdictos de administrar sus bienes, como es el caso del loco, del disipador, del ebrio. Están sujetos a las tutelas los menores no sujetos a la patria potestad por no tener padre o madre o estar simplemente incapacitado, tal como lo establece nuestro Código Civil. Pues el nombre común de tutores y curadores es propiamente el de Guardas, siendo su papel principal el de representar en actos jurídicos a los incapaces. Las tutelas o curadurías en nuestro país, conforme a nuestra legislación, y de acuerdo con el origen la podemos clasificar de esta manera: a) Tutelas o curadurías testamentaria b) Tutela o curaduría legítima c) Tutela u curaduría dativa. (p.1)

Por su parte (Ojeda, 2017) manifiesta la siguiente definición:

Las tutelas y curadurías, llamadas también curatelas, son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de quienes no pueden desenvolverse por sí mismos o no pueden administrar, y no estén bajo la patria potestad del padre o de la madre que puedan darles la protección debida. (p.366)

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

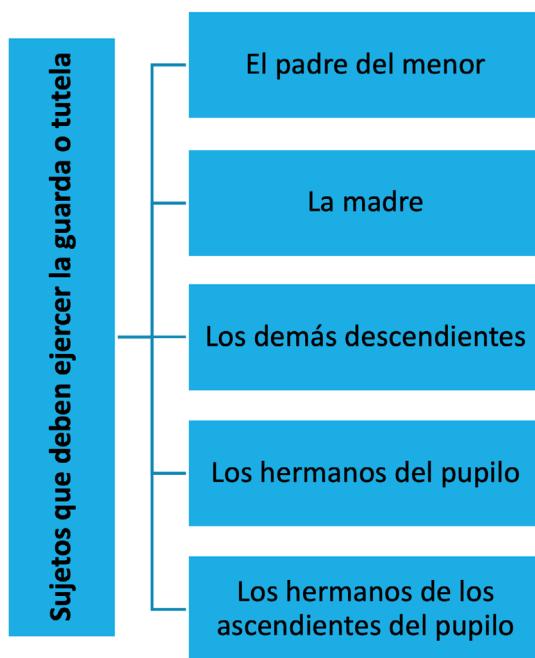
Por su parte, el Código Civil ecuatoriano en su artículo 367, establece lo siguiente:

367.- Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida. Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores.

Es decir, las tutelas y curadurías son dos instituciones diferentes, que tienen como fin representar a otras personas que no puedan desenvolverse por sí misma o administrar, además se solicita como requisito sine quanon no encontrarse bajo la patria potestad del padre o de la madre.

Ahora bien, ¿quiénes están sujetos a tutela y quiénes a curaduría? De acuerdo a los artículos 370 y 371 del Código Civil, los menores de edad están sujetos a tutela y los interdictos a curaduría general.

Además, es importante que conozca que hay un orden para que ejerzan la guarda o curaduría legítima, la misma que la presento en el siguiente gráfico:



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Figura 38. Sujetos que deben ejercer la guarda o tutela

Fuente: Código Civil (2016)

Como se observa en el siguiente gráfico, existe un orden que se debe seguir para poder ejercer la guarda o tutela legítima que es el siguiente: en primer lugar, el padre del menor, en segundo lugar, la madre, en tercer lugar, los demás descendientes, cuarto los hermanos del pupilo y por último los hermanos del ascendiente del pupilo.

9.2. Las clases de tutela o curaduría

Según los artículos 382, 392 y 397 de la norma civil establece tres clases, que a continuación se da a conocer.



Figura 39. Clases de tutelas y curadurías

Fuente: Código Civil (2016)

Como se observa, existen tres clases, las testamentarias se constituyen por acto testamentario; las legítimas tienen lugar cuando, viviendo los padres, es emancipado el menor y cuando se suspende la patria potestad por sentencia del juez; mientras que las dativas se dan cuando el juez para elección del tutor o curador dativo, debe oír a los parientes del pupilo, y que puede nombrar dos o más y dividir entre ellos las funciones, como es el caso del art. 389 del C.C.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

De las incapacidades y excusas para las tutelas y curadurías

De acuerdo lo establece el Código Civil, existen personas que son incapaces de poder ser tutores o curadores, ya sea por los defectos físicos o morales, por la profesión, por la edad, por las relaciones de familia, por la religión, para tener una referencia, se dará a conocer algunas de ellas a través de la presente tabla.

Tabla 8. *Incapacidades*

Por defectos físicos o morales	Por la profesión	Por la edad	Por las relaciones de familia	Por intereses, diferencias o de la religión
Los ciegos	Los individuos de la Fuerza Pública, que se hallen en actual servicio, incluso los comisarios, médicos, cirujanos y demás personas adictas a los cuerpos de línea o a las naves del Estado.	Los que no hayan cumplido 18 años.	Los padrastros	El que dispute su estado civil.
Los mudos			El hijo no puede ser tutor o curador de su padre disipador.	Los deudores o acreedores de los mismos.
Los dementes, aunque no estén bajo interdicción.				
Los fallidos mientras no hayan sido rehabilitados.				

Fuente: Código Civil (2016)

Como se observa existe una serie de incapacidades por las que no pueden ser tutores o curadores, para lo cual esto se debe tomar en cuenta al momento de aplicar este tema.

Excusas

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Igualmente existen causas por las que se puede excusar la tutela o curaduría entre ellas está, los funcionarios y servidores públicos, los administradores y recaudadores de rentas fiscales; la distancia del lugar en que se ha de ejercer la guarda; los que adolecen de grave enfermedad inhabilitante, o han cumplido 65 años; los extremadamente pobres; los que ya ejercen doble guarda; quienes tienen bajo su patria potestad 5 o más hijos.

Ahora le invito a que usted revise desde el artículo 518 al 544 del Código Civil, donde se establece otras causas por las que son incapaces para ser tutores o curadores, así como también las excusas y en qué casos pueden aceptar dicha excusa, por lo que le invito a leer y determinar en su cuaderno de apuntes los que faltaren en las anotaciones anteriores. Anímese y hágalo...



9.3. De la remuneración de los tutores y curadores

Tienen como recompensa de su trabajo, la décima parte de los frutos de los bienes que administre y en caso de haber varios tutores y curadores, esta parte la dividirán entre todos. Los gastos que incurrieran en el desempeño de su cargo serán abonados separadamente a la décima. Sin embargo, si administraren fraudulentamente, pierden el derecho a esta décima y será obligado a la devolución de lo que hubiera percibido.

Si los frutos del patrimonio del pupilo fueren escasos, el tutor o curador estará obligado a servir gratuitamente, y si luego llegaré adquirir más bienes, sea durante la guarda o después, nada podrán exigir de la décima correspondiente al tiempo anterior.

Ahora bien, deben saber que hay personas que no tienen derecho a las décimas, ¿cuáles son?

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

En el artículo 557 del Código Civil, establece que son: los curadores de bienes de ausentes, los curadores de los derechos eventuales de un póstumo, los curadores de una herencia yacente y los curadores especiales, lo que, si se les asignará por parte del juez una remuneración equitativa de los frutos de los bienes que administran o una cantidad determinada, en recompensa de su trabajo.

De la remoción de los tutores y curadores

De acuerdo al art. 558 del Código Civil (2016), los tutores o curadores serán removidos por:

1. Por incapacidad;
2. Por fraude o culpa grave en el ejercicio de su cargo, y en especial por las señaladas en los artículos 403 y 458;
3. Por ineptitud manifiesta;
4. Por actos repetidos de administración descuidada; y,
5. Por conducta inmoral de que pueda resultar daño a las costumbres del pupilo. (p.127)

Por la cuarta de las causas anteriores no podrá ser removido el tutor o curador que fuere ascendiente o descendiente, o cónyuge del pupilo; pero se le asociará otro tutor o curador en la administración. (p.127)

Como se ve la incapacidad es una causal para ser removidos del cargo de tutor o curador, como se observó en las unidades anteriores, entre las causales esta la demencia, además se habla por la mala administración, en este caso se le asignará otro guardador para que pueda administrar.

Diligencias y formalidades que preceden al ejercicio de la tutela y curaduría.

Antes de ejercer la tutela o curaduría, preceden tres aspectos, sin los cuales no se pudieran ejercer y que el Código Civil los describa de la siguiente manera:

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

El discernimiento: a esto hace referencia el art. 398 al decir que la tutela y curaduría debe ser discernida, a excepción de la curaduría para pleito o ad-litem. Y lo conceptualiza como “el decreto judicial que autoriza al tutor o curador para ejercer su cargo” (Congreso, 2005), puesto que sin este discernimiento los actos serán nulos.

La fianza o caución: para discernir la tutela o curaduría se requiere que otorguen la fianza o caución, el mismo que presentarán al juez por escrito y reconocido por el fiador, el mismo que debe ser protocolizado, esto se hace con la finalidad de asegurar el patrimonio del pupilo. No rendirán esta garantía las siguientes personas:

- El cónyuge, los descendientes y ascendientes.
- Los interinos, llamados por poco tiempo a ejercer el cargo;
- Los que se dan para un negocio particular, sin administrar bienes.
- El tutor o curador de reconocida probidad y facultad para responder por ello, siempre que los bienes del pupilo sean pocos.

El inventario: es muy importante, puesto que en este acto se detalla los bienes del pupilo, que el curador o tutor tendrá a su cargo y que servirá para que el pupilo pueda saber del estado y monto, al finalizar la función de quien fue el curador o guardador. El inventario se lo debe realizar en los 90 días subsiguientes al discernimiento y el juez podrá restringir o ampliar el plazo.

El inventario se lo hará ante el Secretario y testigos, en la forma prescrita en el Código Orgánico General de Procesos. Para lo cual le invito a revisar el art. 343 de esta norma, donde detalla de manera minuciosa su proceso.



Ahora bien, quiere saber que debe contener un inventario, le invito a que revise el art. 407, para lo cual debe ingresar al siguiente [enlace web](#) o ingresar al canvas, a la parte de archivos, donde se encuentra esta norma. Le doy una pista, los bienes muebles deben constar, número, peso. Ahora sí, continúe usted con los demás requisitos:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Muy bien, lo felicito, ahora sabe qué requisitos debe contener el inventario. Ahora veamos sus responsabilidades y que les compete administrar.

9.4. De las responsabilidades y administración de los tutores y curadores relativa a los bienes

La tarea de los tutores y curadores es la de representar o autorizar al pupilo en todos los actos judiciales y extrajudiciales, por lo que queda claro, que los individuos que son administrados son incapaces relativos o absolutos o su personalidad jurídica es incompleta, que necesitan ser administrados por otras personas.

Haciendo una revisión de las distintas responsabilidades que tienen estas personas en la norma civil, me permito sintetizar las siguientes:

- Administrar los bienes del pupilo, así como su conservación, reparación y cultivo. Esta responsabilidad se extiende hasta la culpa leve.
- No pueden enajenar los bienes raíces, muebles del pupilo, ni gravar con hipoteca o servidumbre, sin previa autorización judicial y cuando se haga dicha venta, se hará en pública subasta.
- Deben llevar la cuenta exacta y de ser posible documentada de sus actos administrativos.
- El tutor o curador no podrá repudiar ninguna herencia, donaciones o legados deferida al pupilo, sin permiso del juez, con conocimiento de causa, ni aceptarla sin beneficio de inventario.

- El tutor o curador puede prestar el dinero ocioso del pupilo, previniendo las seguridades del caso. No puede arrendar los predios rústicos por más de ocho años, ni los urbanos por más de cinco años.
- Deben cobrar las deudas que le deban al pupilo, persiguiendo incluso por la vía legal.
- Cuando haya varios tutores o curadores generales, todos deben autorizar los actos o contratos, salvo que uno de ellos sea el representante, quien será el responsable.
- Cuando se haya terminado el tiempo de administración por parte del guardador, deberá entregar lo que tiene a su cargo.
- La responsabilidad de los tutores y curadores que administran conjuntamente es solidaria, pero dividida entre ellos.

Como usted haya leído, los tutores y curadores cuentan con una gran responsabilidad al momento de administrar los bienes o los representen a ellos en actos judiciales y extrajudiciales, por lo tanto, quien obtenga este cargo, debe tomar en cuenta que tiene que ser una persona capaz de cumplir con estos cometidos. Ahora bien, vamos a ver algunos aspectos puntuales que tienen que ver para los tutores, como para los curadores, para lo cual, se hará un estudio por separado de cada uno de ellos.

9.5. La tutela. Definición

Para comprender la definición de tutela es importante establecer lo que dice Flores G. (1985) respecto a la tutela: "Es una institución de interés público que se ha creado para la representación y protección de los individuos que no están sujetos a patria potestad, en el orden personal y patrimonial" (p.127)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Por su parte, el catedrático (García, 2004) manifiesta que: "La tutela constituye un poder que se otorga a alguien para que cuide de una persona que, aun siendo libre, no puede cuidarse por sí misma, generalmente en razón de su edad (p.75)

En realidad, la tutela es una institución jurídica, que permite a través del tutor representar a personas que están imposibilitados de hacerlo por sí mismos ya sea por su edad o incapacidad para administrarse; así mismo podría decir que a la tutela se la puede considerar como una guarda la cual se le agrega la potestad de representación, aunque es importante que usted tenga muy claro que la tutela es una parte de las clasificación de las guardas, el fin o finalidad de la tutela es la de proteger y velar por los interés netamente del pupilo, podrá actuar a su nombre para el mejor ejercicio de sus derechos, pues al constituirse esta institución (tutela) es a beneficio de quienes no pueden valerse por sí solos.

Facultades de los tutores

Además de las señaladas en líneas anteriores, ejercen otras que la norma civil, les asigna, entre ellas esta:

- Cuando observe que los bienes del pupilo no alcancen para su modesta subsistencia y educación, puede enajenar o gravar bienes muebles y en casos extremos enajenar un bien inmueble y con la autorización respectiva.
- El tutor del menor adulto podrá designar la administración de algunos de sus bienes, bajo su responsabilidad.
- Respecto al disipador, ebrio consuetudinario y el tóxicomano, se les podrá administrar sus bienes.
- Hacer cumplir a las personas encargadas de la crianza y educación del pupilo, que cumplan con esta obligación, incluso puede recurrir al juez y en caso de indigencia del pupilo, incluso solicitar a las personas que tiene relación con él, para que les preste alimentos, incluso pueden acudir a la vía judicial.

9.6. Curaduría. Definición

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

La curaduría es la que se da a una persona para que se encargue del cuidado de una persona y de los bienes de un incapaz que se encuentra sometido a curatela, la persona que recibe la curaduría se la denomina **CURADOR** que no es otra cosa que el que se encarga de administrar los bienes del **PUPILO** en el caso de que las circunstancias lo ameriten.

Dentro de la calificación de la curaduría tenemos a las curatelas, la misma que será analizada a continuación.

La curatela es una representación legal que se da a los mayores de edad que son incapaces por demencia, por ser sordomudos que no saben darse entender por escrito o por ser condenados a pena privativa de la libertad, a las personas por nacer en caso de incapacidad de los padres y también es la función de asistencia de los inhabilitados y la administración de ciertos bienes abandonados o vacantes.
(Troglio, s/a)

Por lo tanto, se refiere a la representación legal que se les da los mayores de edad que tienen una incapaces por demencia, sordomudos que no sepan hacer entender por escrito, y que hayan sido condenados a prisión por más de tres años entre otros.

El objeto de la curatela es completar la capacidad de las personas a quienes representa, todo esto en beneficio de esta.

Curatela de bienes

Con respecto a la curatela Ojeda (2017) afirma lo siguiente:

Tiene como objetivo principal dar la protección legal de los bienes de las personas, es decir, les dan únicamente facultades limitadas, relacionadas con los bienes bajo su cuidado y responsabilidad; bienes que corresponden unas veces a la persona ausente cuyo paradero se ignora, o al heredero cuya existencia se desconoce; y, en otros casos a la criatura que está por nacer y cuya existencia legal hasta tanto es incierta. (Ojeda, 2017, p. 384)

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos**

A los curadores de bienes tiene la prohibición de alterar la forma de los bienes, contraer empréstitos y enajenar los bienes muebles que no son corruptibles.

Además se debe indicar que son de **tres clases**: curador de bienes ausentes; curador de la herencia yacente y el curador de los derechos eventuales del que está por nacer.

Para finalizar esta unidad, debo indicar que, entre la tutela y curaduría, a pesar de tener reglas generales que se aplican lo mismo, existen diferencias entre ellas, que a continuación se dará a conocer para que quede claro este tema:

Tabla 9. Diferencia entre tutela y curaduría

TUTELA	CURADURÍA
El que está sometido a tutela es incapaz.	Mientras que el sometimiento a curatela es capaz pero requiere de un complemento de capacidad.
La tutela se da siempre en razón de edad a los impúberes, por eso solamente hay una clase de tutela.	Por otro lado, las curatelas, se dan a los demás incapaces; lo que significa que existen varias clases de curatelas, ya que hay distintos casos de incapacidad.
Quienes están sometidos a tutela siempre serán aquellos que la ley describe como incapaces absolutos, es decir, no pueden realizar ningún acto a los ojos del derecho civil, ya que de hacerlo este adolecería de nulidad absoluta, por lo cual no tendrá valor alguno.	Los que se someten a curatelas pueden ser tanto incapaces absolutos como relativos, en el último caso estos son los que pueden realizar algunos actos, pero autorizados.
Quienes estén sometidos a tutela tienen que actuar siempre representados por su tutor en razón de su incapacidad absoluta, ya que los actos que realicen por si solos no tienen validez.	Mientras que en las curatelas los menores adultos pueden actuar representados o autorizados por su curador. Esto quiere decir que realizan actos por su cuenta, pero con permiso de otro, lo cual da validez a sus actos.

TUTELA	CURADURÍA
El tutor tiene facultades mucho más amplias que el curador, ya que si este último es curador de un incapaz relativo tendrá menores facultades, esto porque hay algunos actos que este puede realizar por si, y que no requieren autorización de su curador.	En el caso del curador el menor de edad puede proponer a una persona como su curador, porque estamos en el caso de un menor adulto, el cual bajo el ámbito de la ley si tiene capacidad de discernimiento.
El tutor no puede ser propuesto por el impúber, ya que aquí hablamos de un menor de edad que no tiene capacidad de entendimiento necesario.	

Fuente: Rentería, J (2016)

Como puede observar en la presente tabla, se hace constar las diferencias entre tutela y curaduría, las mismas que usted podrá identificar en la práctica a fin de que sean aplicadas correctamente estas dos palabras.

Resolución de caso:



Luego de haber estudiado estas dos instituciones, es necesario que usted conteste lo siguiente:

1. María es demente senil, por lo tanto, está imposibilitada para regir su vida y actos. En este caso, ¿qué necesitaría un curador o tutor? ¿Por qué?

2. Una persona padece una enfermedad de esquizofrenia paranoide que le dificulta para regir sus actos económicos. En este caso ¿qué necesitaría un curador o un tutor? ¿Por qué?

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Para contestar, es necesario que revise esta unidad, donde encontrará la respuesta.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Retroalimentación de la resolución de casos:

Con respecto al caso 1, a María se le debe un tutor en vista de que la demencia senil es una incapacidad absoluta, y no pueden realizar ningún acto legal ante el derecho civil, ya que de hacerlo este adolecería de nulidad absoluta, por lo cual no tendrá valor alguno.

En el caso 2 a la persona que padece la enfermedad de esquizofrenia se le debe nombrar un curador, pues esta persona puede realizar ciertos actos legales, y para que disponga de sus bienes económicamente necesita una autorización.

¡Lo reviso! Muy bien... Gracias por su dedicación. Continúe siempre así.

¿Tiene dudas sobre los contenidos estudiados? Vuelva a revisar el contenido de la unidad en su texto básico y si no le queda claro, llame a la extensión y en el horario establecido a su tutor o tutora o escríbale un mensaje, ingresando al CANVAS, hágalo con absoluta confianza, los docentes estaremos gustosos de poderle ayudar.

Con el fin de que usted señor (a) estudiante evalúe los conocimientos adquiridos en el estudio de la unidad 8, le recomiendo realizar la siguiente autoevaluación, la misma que no será entregada al profesor, pero le ayudará a determinar sus fortalezas y debilidades en el aprendizaje.





Autoevaluación 9

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

- A. **Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.**
1. **Las tutelas y curadurías son cargos impuestos a determinadas personas por:**
 - a. La Ley
 - b. inventario
 - c. Testamento
 - d. Resolución
 2. **Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente:**
 - a. Guardadores.
 - b. Depositarios
 - c. Alguaciles
 - d. Pupilos
 3. **¿Cuál de los siguientes sujetos pueden ejercer la tutela o curaduría?**
 - a. Sacerdotes
 - b. Abogados
 - c. Jueces
 - d. El padre del menor

4. Establezca las clases de tutelas y curadurías

- a. Donativa, testamentaria y especial
- b. Especial, dativa y general.
- c. Testamentarias, legítimas y dativas
- d. Dativas, generales y especiales.

Índice**Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos****5. Establezca una incapacidad para ejercer la tutela y curaduría:**

- a. Ser funcionarios y servidores públicos.
- b. Los administradores y recaudadores de rentas fiscales
- c. La distancia del lugar en que se ha de ejercer la guarda
- d. Los dementes aunque no estén bajo interdicción.

6. Qué personas que son tutores o curadores no tiene derecho a la décima, los curadores de:

- a. bienes de ausentes
- b. los derechos eventuales de un póstumo
- c. luna herencia yacente y los curadores especiales
- d. Todas las anteriores

7. Una de las diligencias y formalidades que preceden al ejercicio de la tutela y curaduría:

- a. Presentar la cédula de casado
- b. Presentar el título de profesión
- c. La fianza o caución
- d. Solicitud de aceptación

8. Complete: No pueden _____ los bienes raíces, muebles del pupilo, ni gravar con _____ o servidumbre, sin previa autorización judicial y cuando se haga dicha venta, se hará en pública_____.

- a. Enajenar-hipoteca-subasta
- b. Alquilar-seguro-subasta
- c. Cambiar-fianza-puja.
- d. Comprar-hipoteca-puja.

9. A qué hace referencia el siguiente concepto:- “es una representación legal que se da a los mayores de edad que son incapaces por demencia, por ser sordomudos que no saben darse entender por escrito o por ser condenados a pena privativa de la libertad, a las personas por nacer en caso de incapacidad de los padres y también es la función de asistencia de los inhabilitados y la administración de ciertos bienes abandonados o vacantes”

- a. Curatela
- b. Tutela
- c. Guardador
- d. Depositario

10. El tutor no puede ser propuesto por el impúber, ya que aquí hablamos de un menor de edad que no tiene:

- a. capacidad de entendimiento necesario.
- b. consentimiento de los padres para decidir.
- c. voluntad para poder proponer.
- d. aptitud legal para poder decidir.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

¿Dio respuesta a la autoevaluación? Sí, ¿Corroboró en el solucionario cuántas preguntas respondió correctamente y cuántas no? Muy bien, revisar nuevamente para establecer conocimientos que le den la seguridad de estar preparado para la prueba presencial y llegue a tener dominio de la asignatura.

¡Éxitos!

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



7. Solucionario

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

AUTOEVALUACIÓN 1

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	C	Una declaración de voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita en la constitución, manda, prohíbe o permite.
2.	B	Trabajar.
3.	B	La promulgación por el Presidente de la República y la publicación en el Registro Oficial.
4.	A	Hecha por el legislador, mediante el entendimiento de un precepto legal.
5.	C	Esta la practican los tribunales que aplican en casos judiciales que están bajo su jurisdicción y competencia.
6.	A	Un principio universal de la justicia.
7.	B	Que la nueva ley norma solamente para el futuro o venidero.
8.	B	De conflictos entre dos leyes.
9.	B	Interpretación judicial.
10.	A	La derogación Expresa en la parte final de la ley se menciona, “quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley” y la Táctica no



AUTOEVALUACIÓN 2		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	B	Quien tiene derechos o deberes jurídicos que debe cumplir.
2.	A	Todo ser humano que se encuentre dentro del territorio ecuatoriano.
3.	B	Todo individuo de la especie humana, que por el hecho de tener existencia legal y natural son inherentes sus derechos y obligaciones.
4.	C	Según su nacimiento y según su domicilio.
5.	A	Ecuatorianos y extranjeros.
6.	A	Domiciliados y transeúntes.
7.	B	Relativo al territorio del estado en general. El que lo tiene o adquiere, es o se hace miembro de la sociedad ecuatoriana, aunque conserve la calidad de extranjero.
8.	C	Relativo a una parte determinada del territorio del estado ecuatoriano.
9.	A	Infantes, impúber, adulto, mayor de edad, y menor de edad.
10.	B	Persona ficta o ficticia que tienen un representante legal ante cualquier ente y asea público o privado.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

AUTOEVALUACIÓN 3

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	A	Hecho de que el feto se esté formando en el vientre materno.
2.	B	Se fija con el nacimiento de la persona.
3.	A	Como no haber existido.
4.	A	Fecundación, singamia, implantación, iniciación de la actividad cerebral del embrión y viabilidad del feto fuera del útero materno.
5.	B	Humanización progresiva y humanización inmediata.
6.	A	1978 se establece la inviolabilidad de la vida.
7.	A	Una persona existe desde la concepción ya sea dentro o fuera del seno materno.
8.	A	Una persona existe desde la concepción ya sea dentro o fuera del seno materno.
9.	C	Patrimoniales y extrapatrimoniales.
10.	A	No tendrá goce de sus derechos.



AUTOEVALUACIÓN 4		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	B	Como todos los individuos de la especie humana, cualquiera que fuera su edad, color, sexo, etc.
2.	C	El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre.
3.	A	Partida de nacimiento.
4.	A	Cuando se verifica la ausencia de signos vitales y esto es registrados en esta institución con el informe médico respectivo....
5.	A	Muerte civil, a aquella persona que ha cesado de sus funciones vitales.
6.	A	Aquellos que fallecen en un mismo tiempo.
7.	C	Una institución que regula las relaciones jurídicas, y tienen como objeto declarar que una persona ha muerto, en el caso de que se desconozca el paradero.
8.	B	Una situación jurídica que ha puesto fin o se presume que la persona como tal ha fallecido.
9.	A	El juez fija el día presuntivo de muerte y declarar judicialmente.
10.	B	Se abre el testamento del causante, en el caso de haber dejado bienes.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos



AUTOEVALUACIÓN 5		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	B	El nombre, estado, domicilio, capacidad.
2.	C	Es la manera como se trata de identificar a una persona.
3.	B	La aptitud y grado para realizar actos y adquirir derechos y obligaciones.
4.	A	Incapaces relativos y absolutos.
5.	C	Saber si el padre o madre tienen la misma nacionalidad.
6.	A	Principio de atribución de nacionalidad exclusiva.
7.	C	Designar e identificar a una persona dentro de un grupo específico de personas llamada sociedad.
8.	A	El derecho del nombre pertenece al Derecho Público.
9.	A	Casado, soltero, divorciado, viudo, en unión de hecho.
10.	B	Relativo a una parte determinada del territorio del estado ecuatoriano; es fácil determinar el domicilio civil pues este es donde una persona ejerce su profesión u oficio habitualmente.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

AUTOEVALUACIÓN 6		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	A	La persona jurídica es una persona: ficticia.
2.	A	El objetivo de las corporaciones es: el beneficio de sus propios miembros.
3.	D	Los elementos principales que conforman una -persona jurídica son: personas, normas, el acto jurídico, todas las anteriores.
4.	A	Las corporaciones y fundaciones, deben ser aprobadas por: ley o por el Presidente de la República.
5.	A	Reconozca elementos de la estructura de las corporaciones y fundaciones: miembros y órganos.
6.	B	El siguiente concepto: es un documento de carácter legal y escrito que permite la constitución de una organización, y en ella consta cláusulas que permiten su funcionamiento. ¿A qué hace referencia?: Estatuto.
7.	D	¿En qué año se dictó la primera Ley de Cooperativas? 1937.
8.	C	Reconozca las clases de sociedad civil y comercial que establece el Código Civil: anónimas.
9.	D	Las asociaciones de responsabilidad limitada, su número de socios está comprendida entre dos a máximo veinticinco socios.
10.	A	Reconozca elementos de la estructura de las corporaciones y fundaciones: miembros y órganos.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

AUTOEVALUACIÓN 7

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	A	Complete: El estado civil de las personas está constituido por un conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a cada persona con familia de donde proviene, o con la familia que ha formado, y con ciertos hechos fundamentales de la misma personalidad.
2.	B	Flores, clasifica a las personas de acuerdo al estado civil en la que se encuentre estado personal, familiar y de ciudadanía.
3.	B	Una de las características del estado civil es: imprescriptible
4.	C	Complete: El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.
5.	D	Reconozca un efecto personal que se da entre los cónyuges: Los esposos gozan de igualdad de derechos.
6.	A	Determine los requisitos de validez para el matrimonio: El consentimiento, la capacidad y las solemnidades.
7.	C	El matrimonio declarado nulo o anulado tendrá validez legal, desde la fecha de celebración hasta que se declare la nulidad a través de la: sentencia definitiva y firme
8.	B	El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido. Es este un impedimento.
9.	D	Existen vicios de consentimiento que se pueden presentar dentro del matrimonio, por ejemplo, cuando hay de por medio un falso conocimiento de la propia realidad, el mismo que se da por: Error
10.	D	El progenitor soltero, viudo o divorciado que tenga hijos bajo su patria potestad o curaduría, para volverse a casar debe primero realizar un: inventario solemne de los bienes que este administrando.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

AUTOEVALUACIÓN 8

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	A	El matrimonio actualmente se termina por: Por divorcio.
2.	A	Para que el juez emita el divorcio por mutuo consentimiento entre las parejas que hubiesen procreado hijos, es necesario que exista convenio mutuo y que lleguen a un acuerdo de la pensión alimenticia de sus hijos.
3.	C	El procedimiento que se establece para realizar el divorcio por mutuo consentimiento es el procedimiento: voluntario
4.	A	Para que el Notario acepte dar por terminado el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, es necesario que la mujer: Declare bajo juramento que no está embarazada.
5.	D	Entre los requisitos que establece el artículo 142 del COGEP para realizar la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento esta: Los literales a, b y , c.
6.	D	Entre las causales de divorcio contencioso están: Los literales a, b y , c.
7.	C	En los procesos de divorcio los menores de edad tendrán que ser representados por un: Curador Adlitem
8.	D	Liquidación extra judicial.
9.	A	Complete: La unión de hecho es la unión _____, entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un_____, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos _____ que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. estable y monogámica- hogar de hecho- derechos y obligaciones.
10.	C	Entre los requisitos para establecer una unión de hecho: Ser legalmente capaz.



AUTOEVALUACIÓN 9		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	A	La Ley.
2.	A	Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente: Guardadores.
3.	D	¿ El padre del menor.
4.	C	Testamentarias, legítimas y dativas.
5.	D	Los dementes, aunque no estén bajo interdicción.
6.	D	Todas las anteriores.
7.	C	Una de las diligencias y formalidades que preceden al ejercicio de la tutela y curaduría: La fianza o caución.
8.	A	Complete: No pueden _____ los bienes raíces, muebles del pupilo, ni gravar con _____ o servidumbre, sin previa autorización judicial y cuando se haga dicha venta, se hará en pública_____. Enajenar-hipoteca-subasta.
9.	B	A qué hace referencia el siguiente concepto: “es una representación legal que se da a los mayores de edad que son incapaces por demencia, por ser sordomudos que no saben darse entender por escrito o por ser condenados a pena privativa de la libertad, a las personas por nacer en caso de incapacidad de los padres y también es la función de asistencia de los inhabilitados y la administración de ciertos bienes abandonados o vacantes”. Tutela.
10.	A	El tutor no puede ser propuesto por el impúber, ya que aquí hablamos de un menor de edad que no tiene: capacidad de entendimiento necesario.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos





8. Glosario

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Ley.- La Ley es la voluntad del pueblo que se refleja en un conjunto de normas que regula o impera a un grupo de personas, esta manda, prohíbe y permite.

Matrimonio.- Unión de dos personas mediante determinados ritos o formalidades legales y que es reconocida por la ley como familia.

Contrato.- Relación basada en un acuerdo o convención. Generalmente se identifica con un negocio bilateral de carácter patrimonial.

Derogación.- Causa de extinción de la ley (en sentido amplio). Se produce cuando una norma de rango suficiente deroga una ley anterior, quedando pues sin vigencia.

Concebido.- se tiene por concebido como el nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que al nacer tuviere figura humana y viviere veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno.

Biológico.- Perteneciente a la biología, o a la vida y los seres vivos. En el campo de la medicina, se habla de la sustancia hecha a partir de un organismo viviente o sus productos

Ontológico.- es el adjetivo que indica que algo es relativo o perteneciente a la ontología, es decir, a la rama de la filosofía metafísica que estudia la naturaleza del ser en cuanto ser

Status.- es el nivel económico y social de una persona, corporación, etc.

Patrimoniales.- son derechos subjetivos, es decir, son susceptibles de tener un valor económico y se contraponen a los derechos extra patrimoniales (derechos personalísimos o derechos de la personalidad y derechos de familia)

Presunta.- Que se supone o se sospecha, aunque no está demostrado.

[Índice](#)

Atributos.- aquellas propiedades o características de identidad propias de las personas físicas o jurídicas como titulares con derechos

[Preliminares](#)

Incapacidades.- es la carencia de la aptitud para la realización del ejercicio de derechos o para adquirirlos por sí mismo

[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)



9. Referencias bibliográficas

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

■ Libros

Alessandri, A., Somarriva, M., & Vodanovic, A. (1998). Tratado de Derecho Civil: Partes Preliminar y General . Chile: Editorial Jurídica Chile.

Alvarez, S. (2005). Prontuario de introducción al estudio del Derecho y nociones del Derecho Civil . Limusa: México: Noriega Editores.

Andrade, D. (07 de 11 de 2017). Prezi. Obtenido de Presunción de la Concepción: [enlace web](#)

Anónimo. (02 de Febrero de 2019). Aquí se habla de derecho. Obtenido de Matrimonio putativo: [enlace web](#)

Arismendi, A. (2006). Derecho Constitucional. Caracas: Editorial Astrea.

Asamblea, N. (27 de Octubre de 2017). Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales. Obtenido de Ministerio de Turismo: CONSTITUIR UNA CORPORACIÓN O FUNDACIÓN

Balcázar, P. (2012). Muerte presunta. Revista D. Chile.

Barreto, H. (2011). La historia jurídica penal . El Concebido.

Barros, A. (1930). Curso de Derecho Civil. Santiago de Chile: Chile: Nascimento.

Barros, E. (2007). Curso de Derecho Civil. Segunda Parte: La relación jurídica de Derecho Privado. Revista de la UNversidad de Chile.

Barros, E., & Rojas, N. (2007). *Curso de Derecho Civil Segunda parte. La relación jurídica de Derecho Privado*. Chile.

[Índice](#)

Borda, G. (1980). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires: Perrot.

[Preliminares](#)

Bravo, D. (22 de Abril de 2013). *Nuevos reglas para el matrimonio y el divorcio. El comercio*, pág. 5.

[Primer bimestre](#)

Bunks, L. (2013). *Audencia y fallecimiento presunto*. Revista de Apuntes Jurídicos.

[Segundo bimestre](#)

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliastra S.R.L.

[Solucionario](#)

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico y Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

[Glosario](#)

Cabanilla, J. (2012). *Presunción de muerte*. Ecuador: Editorial Ecotec.

[Referencias bibliográficas](#)

Cabrera, E. (31 de 05 de 2011). *Distinción entre sujeto de derecho, persona, capacidad jurídica y personalidad*. Obtenido del [enlace web](#)

[Anexos](#)

Cardenas, M. (2017). *Requisitos para contraer matrimonio en Ecuador*. Metro, 17.

Código Civil. (2016). Quito Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Civil. (2016). Quito: Ecuador, Quito, Ecuador: Coorporación de Estudios y Publicaciones.

Coellar, M. (1991). *Derecho de Personas. Primera Parte*. Cuenca: Ecuador: Talleres Gráficos de la Universidad de Cuenca.

Congreso, N. (2005). *Código Civil*. Quito: Ecuador, Quito, Ecuador: Coorporación de Estudios y Publicaciones.

Corporación de Estudios y Publicaciones. (2016). *Código Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Covarrubias, A. (2015). Análisis e interpretación de las Leyes Fiscales en México: Aportes para un modelo teórico. México: Editorial IMCP.

Índice

Cruz, J. d. (2017). Capacidad de goce y Capacidad de ejercicio. Revista de Educación Legal.

Preliminares

Diccionario Jurídico Chileno. (2001). Efectos de la ley. Chile: Editorial INFOIUS.

Primer bimestre

Durán, A. (14 de Abril de 2014). Derecho Ecuador. Obtenido del [enlace web](#)

Segundo bimestre

Educa. (10 de Enero de 2019). Portal de educación financiera. Obtenido del [enlace web](#)

Solucionario

Enciclopedia Jurídica. (2014). Buenos Aires Argentina: Editorial Astrea.

Glosario

Espinoza, J. (2001). Derecho de las persona. Lima Perú.

Referencias bibliográficas

Fernández, S. (2015). La capacidad de la spersonas en el nuevo Código Civil. Ecuador .

Anexos

Flores, G. (1985). Introducción al estudio del Derecho. México: Porrua.

Flores, L. (6 de Junio de 2010). Estado Civil. Recuperado el 02 de 02 de 2019, de Temas de Derecho y Más [enlace web](#)

García, C. (2004). Cuestiones introductorias al Derecho Romano. Loja:Ecuador: Ediloja.

Garmona, C. (28 de 10 de 2010). El estado civil de las personas. Recuperado el 1 de 02 de 2019, de Derecho Civil de las personas: [Enlace web](#)

Gastón, F. (2010). Cual es el Status Jurídico del Embrión Humano. Perú.

Gómez, K. (2014). La protección de los derechos patrimoniales del concebido y su relación con el registro de predios. Revista Apuntes Jurídicos.

[Índice](#)

Granados, M. (2015). La dignidad de la persona. Madrid: Editorial Bioética General.

[Preliminares](#)

Heredia, J. (28 de 02 de 2012). Guia para padres de familia y embarazadas.

[Primer bimestre](#)

Obtenido de Definición Concepto y Significado: [Enlace web](#)

Hernández, F. (2009). Derechode Familia. Caracas, Venezuela: Minipres C.A.

[Segundo bimestre](#)

Huertas, C. (2011). Diferencias entre nacionalidad y ciudadanía. Ecuador.

[Solucionario](#)

La Guía del Derecho. (2009). Derogación de la ley. La Guía.

[Glosario](#)

Larrea, H. (2009). Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana. Quito: PPL Impresiones.

[Referencias bibliográficas](#)

Larrea, J. (2008).

[Anexos](#)

Larrea, J. (2012). Curso de Derecho Civil. Buenos Aires Argentina: Editorial Palibrio.

Lavin, J. (12 de 07 de 2011). mailxmail. Obtenido de Drechos. Elementos jurídicos básicos: [Enlace web](#)

Legal, D. (20 de Enero de 2019). Sociedades nulas, regulares e irregulares.

Obtenido del [enlace web](#)

López, F. (2016). Status Jurídico del recien nacido. Chile.

Lucas, L. (2011). Antropología y problemas bioéticos. Madrid: Editorial Autores Cristianos.

Machicado, J. (2011). Capacidad e Incapacidad. Apuntes jurídicos, 1.

Mantilla, F. (2009). Interpretar, aplicar o crearderecho. Análisis desde la perspectiva del derecho privado. Revista Jurídica SCielo.

Índice

Martínez, J. (2010). Análisis al Código Civil Ecuatoriano. Quito-Ecuador.

Preliminares

Montaner, B. (2015). Juez. Revista Derecho.

Primer bimestre

Morales, F. (2016). Capaciad e Incapaciada. Revista Apuntes Jurídicos.

Segundo bimestre

Moscoso, F. (2015). Fundamentación Jurídica del Código Civil e los casos de presunción de muerte por desaparecimiento. Ecuador.

Solucionario

Naranjo, V. (2006). Teoría Constitucional e Instituciones Políticas. Bogotá: Décima Edición.

Glosario

Ochoa, O. (2006). Derecho Civil I: personas. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

Referencias bibliográficas

Ojeda, C. (2017). Derecho civil ecuatoriano. En preguntas y respuestas. Babahoyo:Ecuador: Jurídica L y L.

Anexos

Ossorio, M. (2013). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales . Buenos Aires Argentina: Editorial Astrea.

Ossorio, M. (2016). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Guátemala: Datacan S.A.

Oviedo, J. (30 de 11 de 2013). El Concebido. Obtenido del [enlace web](#)

Parráquez, L. (1977). Manual de Derecho Civil ecuatoriano. Quito: Ed. Jurídicas.

Quisbert, E. (02 de 10 de 2010). Apuntes Jurídicos. Obtenido de La persona en derecho: [Enlace web](#)

Quisbert, E. (2011). Principios de la existencia de las personas. Madrid España.

Índice

Ramírez, J. (10 de 08 de 2016). Naturaleza Jurídica de la Nacionalidad. Obtenido del [enlace web](#)

Preliminares

Reinozo, F. (2015). Estudio jurídico de los atributos de la personalidad. Estudio jurídico de los atributos de la personalidad. Cuenca:, Azuay, Ecuador. Recuperado el 2 de 02 de 2019, del [enlace web](#)

Primer bimestre

Revista Gerence. (2017). En qué consiste la derogación de la Ley. Gerence.com.

Segundo bimestre

Robles, C. (2016). La Nacionalidad. Argentina.

Solucionario

Ruiz, J. (2006). El principio de equiparación entre nacionales y extranjeros en el Derecho. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales.

Glosario

Ruiz, L. (1977). Manuel Elemental de Derecho Civil Ecuatoriano. Perú: Ediciones Jurídicas Macías Asociados.

Referencias bibliográficas

Salgado, R. (30 de Enero de 2019). Contratos de sociedad civil y compañía mercantil enel Ecuador. Obtenido del [enlace web](#)

Anexos

Sánchez, M. (1987). Diccionario Básico de Derecho. Cosmos.

Suarez, C. (18 de Agosto de 2017). Impedimentos matrimoniales. Obtenido del [enlace web](#)

Suaza, G. (2016). Requisitos para declarar la muerte presunta por desaparición. Revista Gerence.com.

Tapias, E. (10 de Enero de 2019). Clasificación de las personas jurídicas. Obtenido del [enlace web](#)

Treviño, R. (2002). La persona y sus atributos. México: Universidad Autónoma de Nueva León.

Índice

Valencia, A. (2015). Derecho Civil. La Paz Bolivia: Editorial Temis.

Preliminares

Zavaleta, B. (2009). Derecho de Personas. Argentina.

Primer bimestre

Balcázar, P. (2012). Muerte presunta. Revista D. Chile.

Segundo bimestre

Barros, E. (2007). Curso de Derecho Civil. Segunda Parte: La relación jurídica de Derecho Privado. Revista de la Universidad de Chile.

Solucionario

Bunks, L. (2013). Audiencia y fallecimiento presunto. Revista de Apuntes Jurídicos.

Glosario

Cabanellas, G. (2008). Diccionario Jurídico y Elemental. Buenos Aires: Heliasta.

Referencias bibliográficas

Cruz, J. d. (2017). Capacidad de goce y Capacidad de ejercicio. Revista de Educación Legal.

Anexos

Diccionario Jurídico Chileno. (2001). Efectos de la ley. Chile: Editorial INFOIUS.

Gómez, K. (2014). La protección de los derechos patrimoniales del concebido y su relación con el registro de predios. Revista Apuntes Jurídicos.

Mantilla, F. (2009). Interpretar, aplicar o crearderecho. Análisis desde la perspectiva del derecho privado. Revista Jurídica SCielo.

Montaner, B. (2015). Juez. Revista Derecho.

Morales, F. (2016). Capaciad e Incapaciada. Revista Apuntes Jurídicos.

Quisbert, E. (02 de 10 de 2010). Apuntes Jurídicos. Obtenido de La persona en derecho: [Enlace web](#)

Suaza, G. (2016). Requisitos para declarar la muerte presunta por desaparición. Revista Gerence.com.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Anexos](#)



10. Anexos

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

ANEXO 1

Prueba del Nacimiento



ANEXO 2[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)**Demanda de Muerte Presunta****SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y
ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA**

Ref: Declaración de muerte presunta por desaparecimiento

JORGE ANIBAL REYES MALDONADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado(a) titulado, con matrícula Nro. 158-2015, expedida por el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, obrando con la facultad del poder conferido por MARIANA ESPERANZA GOMEZ TRELLES, también mayor de edad y vecina de este lugar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11042589542, solicito a usted que, mediante el trámite de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, declare la muerte presunta por desaparecimiento del señor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GUAMÁN, fundamentado en los siguientes

HECHOS

1. Mi mandante, la señora MARIANA ESPERANZA GOMEZ TRELLES y el señor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GUAMÁN contrajeron matrimonio el día 14 del mes de marzo de 1995, conviviendo desde esa fecha por espacio de 22 años, fijando su domicilio en la ciudad de Loja, Barrio La Pradera, calles Olivos y Pinos.
2. El señor se ausentó de su residencia desde hace más de dos (2) años, desde el día 25 del mes de enero del 2004, sin que desde ese momento se tenga conocimiento de su paradero.
3. Mi mandante desde esa fecha ha adelantado diligencia tendiente a dar con su localización, realizando entre otras, las siguientes:

4. Avisos difundidos por la prensa hablada y escrita, saliendo al aire los días 24,28,30 del mes de abril del 2013 e igualmente saliendo publicados en las mismas fechas en el diario La Hora. Su esposa y los familiares acudieron a las autoridades al día siguiente del desaparecimiento, informando sobre el mismo y urgiendo su ayuda para localizarlo.

En mi demanda presento las siguientes pretensiones

1. Que se declare por medio de un proceso de Jurisdicción Voluntaria la muerte presunta por desaparecimiento del señor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GUAMÁN.
2. Que a la muerte presuntiva se le fije una fecha.
3. Que por medio de edicto se emplace al desaparecido, de acuerdo al numeral 2º del artículo 657 del Código de Procedimiento Civil.
4. Que se oficie al Notario respectivo para que quede inscrito en el correspondiente registro de defunción.

Fundamentos mi demanda, en el Artículo 649 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, donde señala “El proceso que debe seguirse es el de Jurisdicción Voluntaria que establecen los artículos 649 y ss. del C.P.C”.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y en razón del último domicilio del señor, esto en la Ciudad de Loja, es usted, señor juez, el funcionario competente para conocer del asunto, de acuerdo a lo que establece la ley.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

PRUEBAS

[Índice](#)

Solicito que se tengan como medio de pruebas las siguientes:

- Documentales: Copia del registro civil del matrimonio
- Las siguientes certificaciones de diligencias de búsqueda de fechas 24, 28,30 del mes de abril del 2013, hechas por la Policía Nacional del Ecuador.
- Recibos de pago de las publicaciones y de los avisos difundidos, realizados en el diario La Hora de esta ciudad de Loja.
- Testimoniales: Sírvase tomarles declaración a las siguientes personas MARIA EUGENIA VERA DELGADO, JOSE ANTONIO GUERRERO ABAD, cuyas direcciones son en el Barrio La Pradera, calles Ciprés y Geranios, número de casa 2070.

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

ANEXOS

Anexo a la presente demanda dos copias con sus correspondientes anexos.

NOTIFICACIONES

Mi mandante las recibirá en la siguiente dirección. Correo electrónico
ab.jorgereyes@hotmail.com, y casilla judicial **Nro. 611**

Firmo con el Abogado que me patrocina

Atenta y Cordialmente:

ANEXO 3

[Índice](#)

Estatuto

[Preliminares](#)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA DUITAMA

[Primer bimestre](#)

CAPÍTULO PRIMERO

[Segundo bimestre](#)

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

[Solucionario](#)

ARTÍCULO 1- Nombre. - El nombre de la ASOCIACIÓN que se constituye es ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA DUITAMA BOYACA y podrá utilizar la sigla ASOCOMER, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

[Glosario](#)

ARTÍCULO 2- Naturaleza. - LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA cuya sigla es ASOCOMER, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes.

[Referencias bibliográficas](#)

ARTÍCULO 3- Domicilio. - El domicilio principal de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA Municipio DUITAMA, Departamento de BOYACA, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer capítulos y junta directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

[Anexos](#)

ARTÍCULO 4- Duración. - LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA tendrá una duración de 100 AÑOS,

Pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

[Índice](#)

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

[Preliminares](#)

ARTÍCULO 5.- Objeto. - LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA realizará las actividades de bienestar social a sus asociados relacionadas con la comercialización de productos perecederos y no perecederos para el bienestar de la comunidad en general.

[Primer bimestre](#)

Para lograrlo se propone:

[Segundo bimestre](#)

1. Garantizar productos de buena calidad.

[Solucionario](#)

2. Brindar una atención adecuada.

[Glosario](#)

3. Establecer opciones de mercadeo para captar la atención del cliente.

[Referencias bibliográficas](#)

4. Propender para que el centro comercial este en óptimas condiciones de salubridad

[Anexos](#)

5. Tener mecanismos de seguridad para los clientes, asociados, bienes y servicios.

DESARROLLO

ARTÍCULO 6º.- Para el desarrollo del objeto propuesto, LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA podrá:

1. Establecer acuerdos con la Administración Municipal para la elaboración de un plan tarifario acorde con la capacidad de pago de cada uno de los socios.

2. Participar activamente en las decisiones administrativas y presupuestales que se requieran para el buen funcionamiento de MERCA-PLAZA centro comercial.

3. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados.
4. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares.
5. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.
6. Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de Asociaciones de carácter social y cualquiera otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.
7. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
8. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

9. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.
10. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.
11. Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.
12. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
13. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.
14. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

CAPÍTULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. Conformación. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.

2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

PARÁGRAFO PRIMERO. - Monto. - El patrimonio inicial de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA y podrá utilizar la sigla ASOCOMER es de _____ (indique el valor en letras) \$ (de pesos) aportados por los asociados gestores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO CUARTO. - No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, Cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.

ARTÍCULO 8. Destinación del patrimonio. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

CAPÍTULO CUARTO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9. Clases. - Los asociados de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA son de tres (3) clases: gestores, adherentes y honorarios.

Son asociados gestores de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto, para lo cual se tendrá en cuenta la cláusula transitoria número uno de los presentes estatutos de Asociación. Son ellos: (ver anexo 1).

Son adherentes, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Son asociados o miembros honorarios de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA las personas naturales y jurídicas que, por sus actividades y aportes científicos y económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que La Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 10. Derechos

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Son derechos de los asociados en general:

1. Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
2. Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.
3. Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.
4. Participar en los proyectos y programas de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
5. Los miembros gestores, adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea; los honorarios tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.
6. Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
7. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA y obtener oportunas y adecuadas respuestas.

8. Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
9. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
10. Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los Afiliados y asociados de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

PARAGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el fiscal o el Director Ejecutivo de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA para con sus afiliados.

ARTÍCULO 11- Deberes de los asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

1. Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
2. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
4. Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.

5. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.

6. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.

7. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

ARTÍCULO 12. Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

2. Participar en nombre de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.

3. Discriminar, actuando como miembro de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA con propósitos

diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

[Índice](#)

5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

[Preliminares](#)

6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

[Primer bimestre](#)

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer.

[Segundo bimestre](#)

Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA:

[Solucionario](#)

ARTÍCULO. 13.- Sanciones. LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

[Glosario](#)

Amonestaciones. Serán impuestas por La Junta directiva.

[Referencias bibliográficas](#)

Suspensión temporal de la calidad de asociado. - La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

[Anexos](#)

1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.

2. Incumplimiento en asignatura leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

[Índice](#)

3. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

[Preliminares](#)

Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

[Primer bimestre](#)

1. Violar en asignatura grave o leve pero reiterada, los estatutos LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

[Segundo bimestre](#)

2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.

[Solucionario](#)

3. Acumulación de tres suspensiones temporales.

[Glosario](#)

4. Otras sanciones. - También podrá imponer LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

[Referencias bibliográficas](#)

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados.

[Anexos](#)

Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 14. Retiro de asociados. - El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

[Índice](#)

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

[Preliminares](#)

ARTÍCULO 15- Expulsión de asociados. - La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

[Primer bimestre](#)

Parágrafo 1- La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

[Segundo bimestre](#)

CAPÍTULO QUINTO

[Solucionario](#)

ADMINISTRACIÓN

[Glosario](#)

ARTÍCULO 16. Órganos de administración. - LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

[Referencias bibliográficas](#)

- a. Asamblea General.
- b. Junta Directiva
- c. Representante Legal
- d. El Fiscal

[Anexos](#)

ASAMBLEA GENERAL

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

ARTÍCULO 17- Asamblea General. - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 18- Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos años por el sistema universal de cuocientes y residuos electorales.
6. Elegir y remover libremente al Fiscal y a su suplente, por un período de dos años y asignarle su remuneración.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.

8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA, en los términos de éstos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA, aplicando la mayoría de votos que represente el 60% de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de los asociados.
17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

ARTÍCULO 19- Reuniones. - La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante legal o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO- Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 02:00 p.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO- Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

ARTÍCULO 20- Convocatorias. - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Representante legal o en ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 21- Quórum. - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número

plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

ARTÍCULO 22- Mayorías. - Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO. - El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Límites a la representación: Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión.

ARTÍCULO 23.- MAYORÍA CALIFICADA: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SESENTA POR CIENTO (60%) de los votos presentes.

- a. Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA

- b. Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales. -
- c. Reforma a los estatutos.
- d. Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica. -
- e. Disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24- Naturaleza. - La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cuociente electoral, por la Asamblea General, para un período de (dos años) años. Estará integrada por mínimo cinco miembros activos, con sus respectivos suplentes personales, quienes de su seno elegirán un Presidente, Vicepresidente y un Secretario.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 25. Funciones. - Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Elegir de su seno y remover libremente a su Presidente, Vicepresidente Y A Su Secretario.

3. Elegir y remover libremente al Representante Legal y a su Suplente.
4. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA a la Asamblea General, por cada año calendario.
5. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA, presentados por el Representante Legal para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
7. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 13 de los estatutos.
8. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Representante Legal, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
9. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Representante Legal.
10. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.
11. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
12. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

13. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
14. Autorizar al Representante Legal la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
15. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
16. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
17. Autorizar la participación de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
18. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

ARTÍCULO 26. Reuniones. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediante citación escrita del presidente y/o del Representante Legal con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente o Representante Legal con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

[Índice](#)

DIRECTOR EJECUTIVO

[Preliminares](#)

ARTÍCULO 27. Representante Legal. - Elección. - Éste es elegido por la Junta Directiva, para períodos de dos años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

[Primer bimestre](#)

El Representante Legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

[Segundo bimestre](#)

ARTÍCULO 28. Funciones. - Son funciones del Representante Legal:

[Solucionario](#)

1. Ejercer la representación legal de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA. Cuando éstos excedan de 30 días necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
3. Establecer conjuntamente con el Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.
4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
6. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.

[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
8. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
9. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
10. Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
12. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.
13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.
14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

16. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA y a nombre de ella.
17. Divulgar periódicamente las noticias de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA en los medios que para tal fin se establezcan.
18. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
19. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
20. Promover actividades de las diferentes, Capítulos o Grupos de Proyectos.
21. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
22. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: El cargo de Representante Legal podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO

FISCAL

ARTÍCULO 29.- Elección. - El Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General. Puede o no ser socio de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

ARTÍCULO 30.- Funciones. - Son funciones del Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA y proponer las medidas para su remedio.
- c. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d. Inspeccionar constantemente los bienes de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.
- e. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- g. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

- h. Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.
- i. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- j. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- k. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- l. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.- LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Representante Legal llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 32.- Libro de actas. - En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea, de la Junta Directiva.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

ARTÍCULO 33.- Actas. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 34.- Libros de contabilidad y Estados Financieros. - La ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35. Disolución. - LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES

MINORISTAS DE MERCAPLAZA se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

ARTÍCULO 36. Liquidador. - En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 37. Liquidación. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante Legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO NOVENO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 38.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus representantes legales, así como entre éstos y LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MERCAPLAZA, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Duitama. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Duitama, aplicando sus reglas de procedimiento.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 39.- NOMBRAMIENTOS. -

- a. **Representante Legal:** (indicar el cargo previsto en los estatutos y nombre el suplente si lo hay).

Principal.

Nombre: _____

Documento de identificación No. _____

Suplente.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Anexos](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)**Nombre:** _____**Documento de identificación No.** _____**b. Junta Directiva:** (indicar el número de miembros, según los estatutos)**PRINCIPALES:****Nombre Completo:** _____**Documento de identificación No.** _____**Nombre Completo:** _____**Documento de identificación No.** _____**Nombre Completo:** _____**Documento de identificación No.** _____**SUPLENTES****Nombre Completo:** _____**Documento de identificación No.** _____**Nombre Completo:** _____**Documento de identificación No.** _____**Nombre Completo:** _____**Documento de identificación No.** _____**c. Fiscal:****Nombre Completo:** _____**Documento de identificación No.** _____

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)**FIRMA CONSTITUYENTES (Pueden firmar Presidente y Secretario de la reunión)****Presidente: Secretario:**

C.C. _____

C.C. _____

ANEXO 4**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos****Inventario Solemne previo a contraer segundas nupcias****SOLICITUD PARA NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA EL INVENTARIO SOLEMNE**

SR/A JUEZ/A DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA CIUDAD DE LOJA, DE LA PROVINCIA DE LOJA

El juzgador ante quien comparezco está determinado.

Yo, MARÍA JOSEFINA AGUIRRE ABAD titular de las cédula 1100568975, divorciada, de 43 años de edad, de ocupación Estilista, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Loja, en la calle José Antonio Eguiguren N° 1344 con correo electrónico mariaguirre@gmail.com, con DOMICILIO JUDICIAL en el Casillero N° 588 del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Loja y correo electrónico **manuelcisneros@yahoo.es.**, pertenecientes a mi patrocinador Ab. Manuel Cisneros H, profesional del derecho a quien autorizo suscriba cuanto escrito sea menester en defensa de mis intereses, ante su Autoridad comedidamente comparezco y digo:

La presente solicitud la propongo con el fin de que su Autoridad se sirva nombrar CURADOR ESPECIAL para mis hijos menores de edad que responden a los nombres de Josué Alcívar Benítez Aguirre y Daniela Guisella Benítez Aguirre, en vista de que voy a contraer segundas nupcias.

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

1. De la sentencia de divorcio que adjunto, dentro del proceso N° 11203-2015-0048, dictada por el Señor Juez DR. MARCELO SARITAMA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA CIUDAD DE LOJA, DE LA PROVINCIA DE LOJA, el día 24

de noviembre del 2015, vendrá a su conocimiento que se declaró disuelto el vínculo matrimonial que me unía con el señor JOSÉ ANTONIO BENÍTEZ ZAMBRANO, quedando bajo mi cuidado y tenencia mis hijos menores de edad que responden a los nombres de Josué Alcívar Benítez Aguirre y Daniela Guisella Benítez Aguirre, que en la actualidad cuentan con 09 y 10 años de edad respectivamente. Adjunto a la presente las partidas de nacimiento de mis hijos;

2. Mis hijos Josué Alcívar Benítez Aguirre y Daniela Guisella Benítez Aguirre no poseen bienes propios de ninguna clase;
3. Es mi deseo contraer segundas nupcias en esta ciudad de Loja, el día 25 de diciembre del 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 131, 132 y más pertinentes del Código Civil.

ANUNCIO DE MEDIOS DE PRUEBA:

- a. Sentencia de divorcio, dentro del proceso N°11203-2015-0048 dictada por el Señor Juez DR. MARCELO SARITAMA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA CIUDAD DE LOJA, DE LA PROVINCIA DE LOJA, el día 24 de noviembre de 2015;
- b. Partidas de nacimiento de mis hijos Josué Alcívar Benítez Aguirre y Daniela Guisella Benítez

PRETENSIÓN:

Comedidamente solicito que se sirva designar CURADORA ESPECIAL de los menores Josué Alcívar Benítez Aguirre y Daniela Guisella Benítez, insinuando a la

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

señora CARMEN ROSARIO AGUIRRE CAJAMARCA, tía materna de los menores que goza de probidad y es capaz para el desempeño del cargo.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

PROCEDIMIENTO:

De conformidad con lo que establece el Artículo 334 y más pertinentes del Código Orgánico General de Procesos COGEP, el procedimiento de la presente causa es VOLUNTARIO.

La curadora especial señora CARMEN ROSARIO AGUIRRE CAJAMARCA, tiene su domicilio en las calles París y Argentina N° 4458, sector Cuarto Centenario, Parroquia San Sebastián, de esta ciudad de Loja y su correo electrónico es carmensitarosi@yahoo.com

ANEXOS:

1. Sentencia de divorcio, dentro del proceso N° 11203-2015-0048, dictada por el Señor Juez DR. MARCELO SARITAMA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA CIUDAD DE LOJA, DE LA PROVINCIA DE LOJA el día 24 de Noviembre de 2015
 - a. Partidas de nacimiento de mis hijos menores de edad que responden a los nombres de Josué Alcívar Benítez Aguirre y Daniela Guisella Benítez

2. Copias de las cédulas y certificados de votación de la curadora especial señora CARMEN ROSARIO AGUIRRE CAJAMARCA y de los testigos señor Luis Ángel Torres y Beatriz Fuentes

[Índice](#)

3. Copia de mi cédula y certificado de votación;

[Preliminares](#)

4. Copia de la credencial de mi abogado patrocinador;

[Primer bimestre](#)

Firmo con mi patrocinador,

[Segundo bimestre](#)

Atentamente.

[Solucionario](#)

Dr: Carlos Caiza Pamba

[Glosario](#)

Mat: 0000 CAL

[Referencias bibliográficas](#)

Los abajo firmantes:

[Anexos](#)

1. Luis Ángel Torres, titular de la cédula 1158745865, de estado civil soltero, de 30 años de edad, de ocupación comerciante, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Loja, en la calle 10 de agosto y Sucre N° 587, con correo electrónico luisiti1987@hotmail.com; y

2. Beatriz Fuentes, titular de la cédula 1900746879, de estado civil casada, de 47 años de edad, de ocupación ama de casa, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Loja, en la calle Juan Pedro Montero y 18 de Noviembre N°1116, con correo electrónico beasafuentes@gmail.com.

Certificamos que la señora CARMEN ROSARIO AGUIRRE CAJAMARCA tía materna de los menores Josué Alcívar Benítez Aguirre y Daniela Guisella Benítez Aguirre, es una persona honorable responsable y capaz que no tiene ningún impedimento legal y que puede desempeñar a cabalidad el cargo de Curadora

Especial de los mencionados menores, en vista de que su madre señora MARÍA JOSEFINA AGUIRRE ABAD, va a contraer segundas nupcias.

Luis Ángel Torres

Beatriz Fuentes

TESTIGO

TESTIGO

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

ANEXO 5

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Demanda de divorcio por mutuo consentimiento

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA.

I. DENTIFICACIÓN DE LOS ACTORES Y NOTIFICACIÓN:

Los actores respondemos a los nombres de **MARIA LUCREA GUISHCASHO CHUQUITARCO**, ecuatoriana, portadora de la cedula de identidad número 000000000-2, de 52 años de edad, de estado civil casada, de ocupación comerciante, domiciliada en esta ciudad de Loja, en la Av. Eduardo Kigman, calle secundaria sin nombre; y, **MARCO ANTOLIN JARAMILLO JARAMILLO**, ecuatoriano, portador de la cedula de identidad número 011111111-5, de 56 años de edad, de estado civil casado, ocupación comerciante, domiciliado en la parroquia Vilcabamba calle Sucre y Juan Montalvo (frente a la escuela Juan Montalvo); ante usted señor Juez respetuosamente comparecemos con el fin de proponer la siguiente demanda de **JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. De la partida de matrimonio que en foja útil adjuntamos, vendrá a su conocimiento que los peticionarios contrajimos matrimonio en el Registro Civil de Latacunga, provincia de Cotopaxi, con fecha 2 de mayo del año 1999, matrimonio inscrito en el Tomo 1ro, Pág. 197, Acta 197.

2. Durante la vigencia de nuestro matrimonio procreamos cuatro hijos, que responden a los nombres de Jairo Adrian Jaramillo Guishcasho, Cinthya Cecibel Jaramillo Guishcasho, Víctor Augusto Jaramillo Guishcasho, Kevin Santiago Jaramillo Guishcasho, de 20 años, 18 años, 14 años y 3 años de edad en su orden respectivo, conforme se

desprende de las partidas de nacimiento que se adjuntamos como documentos habilitantes.

3. Dentro de la sociedad conyugal conformada, hemos adquirido algunos bienes muebles e inmuebles que en su momento serán inventariados:

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente demanda la fundamentamos en los artículos 107 y 108 del Código Civil Vigente, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 340 del Código Orgánico General de Procesos y el artículo 334 numeral 3 ibídem hemos decidido separarnos de forma definitiva mediante el divorcio por mutuo consentimiento.

Por existir dos hijos menores de edad que responden a los nombres de Víctor Augusto Jaramillo Guishcasho y Kevin Santiago Jaramillo Guishcasho, nosotros sus padres hemos llegado a un acuerdo voluntario en fijar una pensión alimenticia para los menores en la cantidad de (\$USD 600,oo)SEISCIENTOS CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 107 inciso segundo del Código Civil en actual vigencia los comparecientes insinuamos en calidad de curador Ad-litem de los menores de Victor Augusto Jaramillo Guishcasho y Kevin Santiago Jaramillo Guishcasho al señor Roberto Carlos Guishcasho, para que represente a los menores dentro del presente juicio de conformidad con la ley.

IV. MEDIOS DE PRUEBA:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Libro Tercero Título Segundo del Código Orgánico General de Procesos Art. 158, en concordancia con el art 193 del mismo cuerpo de leyes anunciamos los siguientes medios de prueba:

1. Partida de Matrimonio, con la cual justificamos el estado civil de los comparecientes.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

2. Partidas de nacimiento con las cuales justificamos que dentro de nuestro matrimonio procreamos cuatro hijos.
3. La cedula de ciudadanía del Curador Ad-lithem insinuado señor Roberto Carlos Guishcasho.
4. Copias de las cedulas de identidad y papeletas de votación.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

V. PRETENSIÓN:

Con los antecedentes expuestos, hemos decidido de forma expresa e irrevocable divorciarnos, por lo dispuesto en los artículos 107, 108 del Código Civil Vigente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Orgánico General de Procesos, comparecemos y solicitamos que en sentencia se sirva aceptar nuestra demanda, declarar disuelto el vínculo matrimonial que nos une y una vez ejecutoriada que fuere la sentencia ordenar su inscripción en el Registro Civil correspondiente, por lo que se dignara deprecar a uno de los señores jueces de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con asiento en la ciudad de Latacunga.

VI. CUANTÍA:

La cuantía es indeterminada de conformidad lo que establece el numeral 6 del artículo 144 del Código Orgánico General de Procesos.

VII. TRÁMITE:

El trámite que debe darse a la presente demanda es el procedimiento Voluntario, de conformidad a lo dispuesto en el art. 334 numeral tercero del COGEP.

Firmamos conjuntamente con nuestros abogados patrocinadores.

Atentamente

Dr. Aurelio Capetillo

MAT. 304 CAL

Firmo con mi defensor.-

Cónyuge 1

Cónyuge 2

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Anexos](#)

ANEXO 6**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas****Anexos****Demandado de divorcio contencioso**

Señor, **JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA.-**

TORIBIO DANIEL VARGAS TORRES, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía número 110000000-1, de estado civil casado, de 52 años de edad, agricultor, con domicilio en el Cantón de Chaguarpamba Provincia de Loja, ante Usted comparezco y manifiesto:

PRIMERO: la designación de la autoridad ante quien se propone esta demanda queda establecido, dando cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el artículo 142.1 del COGEP.

SEGUNDO: Mis nombres y más generales de ley, quedan establecidos conforme lo dispone el artículo 142.2 del COGEP.

TERCERO: La demandada, mi cónyuge, responde a los nombres de **LUZ AMERICA CRIOLLO ENCALADA**, ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 110222220-0, de estado civil casada, de 44 años, ama de casa, a la mencionada señora se lo citará en su domicilio ubicado en Rumeipamba vía al Cantón Olmedo, de la Provincia de Loja, conforme consta en el croquis y fotografía que adjunto.

CUARTO: NARRACION DE LOS HECHOS

1. De la partida de matrimonio se desprende que el día _____ contraje matrimonio en la ciudad y provincia de Loja con la señora LUIZ AMERICA CRIOLLO ENCALADA, el mismo que se encuentra inscrito en el tomo ___, página ___, acta ___ del Registro de Matrimonios de ___ de la ciudad de ___

2. De las partidas de nacimiento que adjunto, vendrá a su conocimiento que dentro del vínculo matrimonial procreamos un hijo que responden al nombre de SIMON BOLIVAR VARGAS CRIOLLO de 16 años de edad respectivamente.
3. Es el caso señor Juez, que mi esposa LUZ AMERICA CRIOLLO ENCALADA, de manera voluntaria e injustificada abandonó nuestro hogar, ubicado en la _____, el día _____ de enero del año en curso, fecha desde la cual jamás volvió a retornar al mismo, produciéndose una separación total, completa e ininterrumpida, por más de 6 meses, con ruptura de las relaciones conyugales.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

QUINTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con estos antecedentes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110, numeral 9 del Código Civil, demando a mi cónyuge la señora LUZ AMERICA CRIOLLO ENCALADA el divorcio, a fin de que en sentencia su señoría se sirva declarar disuelto el vínculo matrimonial, disponiendo que la misma se margine en el Registro Civil de la ciudad de Loja, de conformidad al Art. 128 del Código Civil.

Por existir un menor en el presente proceso se les proveerá de un curador ad-litem, para que los represente, cuando su autoridad así lo disponga.

SEXTO: ANUNCIO LOS MEDIOS DE PRUEBA

Anuncio como medios de prueba documental:

1. Adjunto la partida de matrimonio entre el actor **TORIBIO DANIEL VARGAS TORRES y LUZ AMERICA CRIOLLO ENCALADA**.
2. Adjunto la partida de nacimiento de mi hijo del compareciente y su esposa; SIMON BOLIVAR CARGAS CRIOLLO.

3. Adjunto copia de las credenciales, de mis abogados defensores
4. Adjunto copia de la cedula de identidad y certificado de votación del compareciente.
5. Adjunto copia de cédula de identidad de los testigos.
6. Solicito a su señoría se sirva receptar los testimonios de los testigos
 - MIGUEL BERNARDINO CARRION ROBLES con cédula Nro. 1000000000
 - MARIANA DE JESUS JIMENEZ RIOS con cédula Nro.1111111111
 - MIGUEL ANGEL MEDINA con cédula de identidad Nro. 0777777777
 - REMIGIO AGUSTIN JIMENEZ JIMENEZ con cedula Nro. 1100888888
 - ISIDRO ALBERTO SANCHEZ MEDINA con cedula Nro. 1100333333

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)

Los mismos que darán su testimonio como personas que saben y les constan los hechos que versa la demanda.

SÉPTIMO: Es indeterminada por la naturaleza del proceso.

OCTAVO: El procedimiento que se le dará a la presente es el Sumario conforme al Art. 332.4 del COGEP.-

Posteriores notificaciones las recibiré en el casillero judicial No. 239 y/o correo electrónico susanaguzman1510@gmail.com, de la Dra. Susana Guzmán Ordoñez, profesional del derecho, autorizo para que a mi nombre suscriba cuanto escrito sea necesario, hasta la culminación de la presente causa.

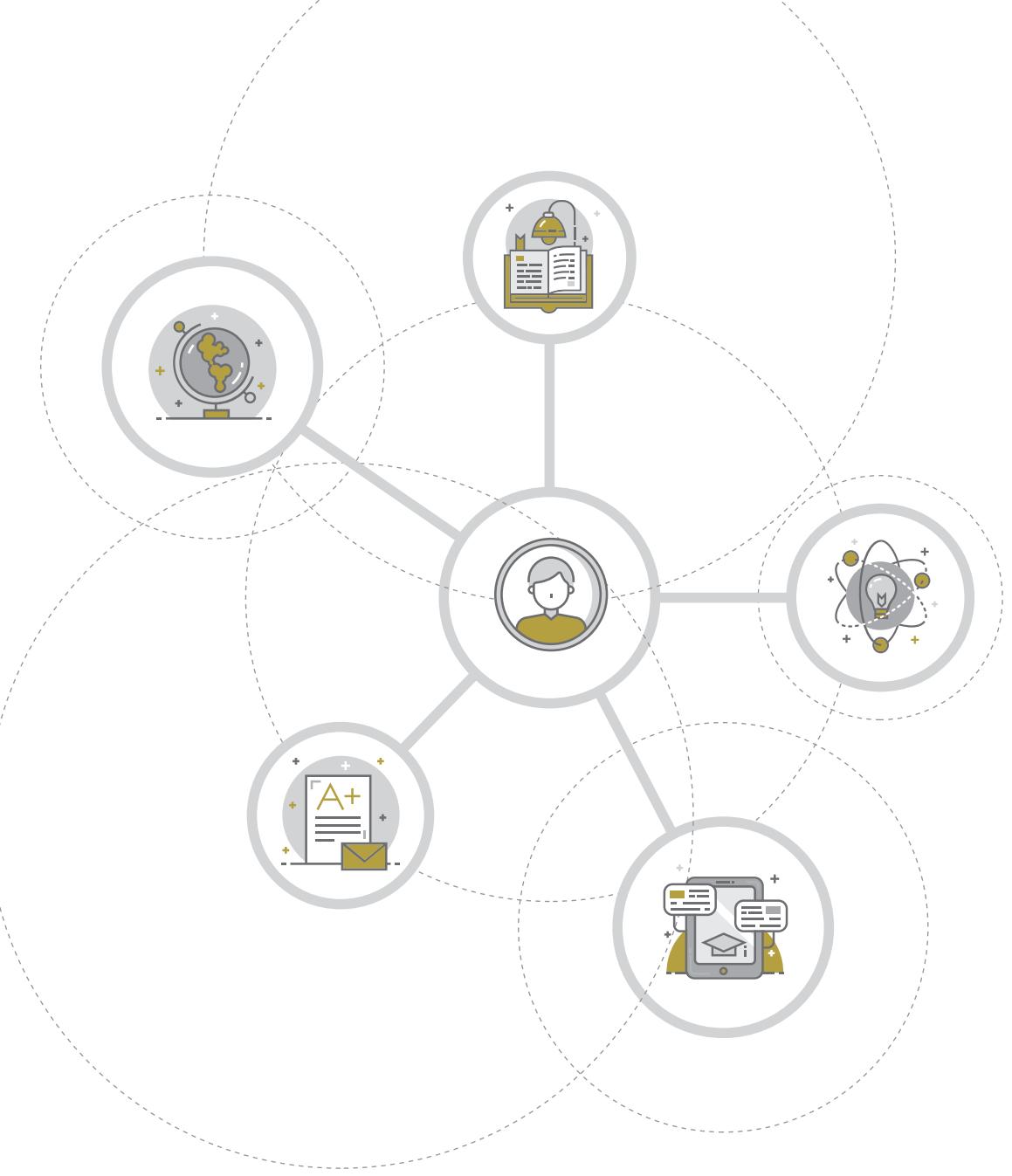
Atentamente.-

Cónyuge 1

Firmo con mi defensor.-

Def.-

Cónyuge 2



Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

www.utpl.edu.ec

ISBN: 978-9942-25-487-0



9 789942 254870

soy+ utpl